

**AUDITORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
GERENCIA SECCIONAL III**

**INFORME DE AUDITORÍA REGULAR
CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DE NARIÑO
Vigencia 2013**

Santiago de Cali, Diciembre 18 de 2014

AUDITORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

LAURA EMILSE MARULANDA TOBÓN
Auditora General de la República

DAVID AJEJANDRO DÍAZ GUERRERO
Auditor Auxiliar

JOSÉ LUIS FRANCO LAVERDE
Auditor Delegado para la Vigilancia de la Gestión Fiscal

HÉCTOR ALEJANDRO PAZ GÓMEZ
Gerente Seccional III

MARÍA OFELIA GÓMEZ DE GALLÓN
Coordinadora de la Auditoría

Equipo Auditor
ADRIANA PATRICIA CHAMORRO
CLARA IRIS LERMA QUIJANO
MARÍA OFELIA GÓMEZ DE GALLÓN
JORGE ALBERTO PLAZA SATIZABAL

TABLA DE CONTENIDO

	Pág
INTRODUCCIÓN	6
1. DICTAMEN INTEGRAL DE AUDITORÍA	7
PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA CUENTA	9
2. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA	11
2.1. SEGUIMIENTO AL PLAN DE MEJORAMIENTO VIGENCIA 2012	11
2.2. MECI - SGC	11
2.2.1 Informe de Control Interno Contable	11
2.2.2 Coordinación de Control Interno	11
2.3. REVISIÓN DE LA CUENTA	12
2.4. PROCESO CONTABLE Y DE TESORERÍA	12
2.5. PROCESO PRESUPUESTAL	17
2.6. CONTRATACIÓN	20
2.7. PARTICIPACIÓN CIUDADANA	25
2.8 PROCESOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL (Incluye Indagaciones Preliminares)	35
2.9. PROCESOS DE JURISDICCION COACTIVA	41
2.10. PROCESOS ADMINISTRATIVOS SANCIONATORIOS	44
2.11. PROCESO AUDITOR	45
2.11.1 Entidades Sujetas a Control Fiscal	45
2.11.2 Rendición y Revisión de Cuentas	46
2.11.3 Auditorías	49
2.11.4 Control al Control sobre la Contratación	52
2.12. CONTROL FISCAL AMBIENTAL	55
2.12.1 Informe Anual sobre el Estado de los Recursos Naturales y el Medio Ambiente	55
2.13. INFORMES MACROFISCALES	57
2.13.1 Informe de Finanzas Publicas, Auditoria al Balance de la Región y Deuda Pública de Nariño 2012	57
2.13.2 Informe al seguimiento de los Planes de Desempeño	58
2.14. PLAN ESTRATÉGICO 2012-2015	59
2.14.1 Lineamientos art. 129 de la Ley 1147 de 2011	59
3. RECOMENDACIONES	65
4. TABLA DE HALLAZGOS	65
5. MATRIZ DE CONTRADICIÓN	74

INDICE DE TABLAS

	Pág
Tabla No. 2-1	15
Estructura financiera 2013/2012	
Tabla No. 2-2	16
Estado de Actividad Financiera, Económica y Social	
Tabla No. 2-3	17
Presupuesto de Ingresos y Gastos CD Nariño – 2013	
Tabla No. 2-4	21
Cuantías	
Tabla No. 2-5	22
Clasificación contratos	
Tabla No. 2-6	22
Por Modalidad de Contrato	
Tabla No. 2-7	23
Comparativo contratación otras vigencias	
Tabla No. 2-8	23
Comparativo formato F-13 y Plan de compras	
Tabla No. 2-9	27
Tramite de Requerimientos	
Tabla No. 2-10	27
Dilación de Términos al ofrecer primera respuesta a PQR	
Tabla No. 2-11	28
Gestión Consolidada de las PQR	
Tabla No. 2-12	31
Actividades de Promoción y Divulgación	
Tabla No. 2-13	36
Cumplimiento de términos en las IP	
Tabla No. 2-14	36
Estado actual de las Indagaciones al cierre de la vigencia	
Tabla No. 2-15	37
Proceso donde no decretaron la medida cautelar	
Tabla No. 2-16	37
Procesos sin realizar seguimiento a la inscripción de la medida cautelar	
Tabla No. 2-17	38
Antigüedad de los procesos	

Tabla No. 2-18	39
Estado de los procesos al Cierre de la Vigencia	
Tabla No. 2-19	41
Antigüedad de los procesos	
Tabla No. 2-20	44
Antigüedad de los procesos	
Tabla No. 2-21	45
Entidades Sujetas de Control Fiscal vigencia	
Tabla No. 2-22	50
Programación y Ejecución de Auditorías Regulares	
Tabla No. 2-23	52
Control al Control de la Contratación	
Tabla No. 2-24	53
Resultados Auditorías a Entidades	
Tabla No. 2-25	53
Resultados Auditorías a Puntos de Control	
Tabla No. 2-26	54
Hallazgos determinados y confirmados	
Tabla No. 2-27	54
Estado Hallazgos Fiscales	

INTRODUCCIÓN

La Auditoría General de la República, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 274 de la CP y el Decreto Ley 272 de 2000, respecto de la vigilancia de la gestión de los organismos de control fiscal conforme a los procedimientos, sistemas y principios establecidos por las normas vigentes, y en desarrollo del Plan General de Auditorías – PGA 2014, a través de la Gerencia Seccional III practicó Auditoría Regular sobre la gestión fiscal de la Contraloría Departamental del Nariño desarrollada durante la vigencia 2013, aplicando para ello los sistemas de control que involucran la verificación de la información suministrada en trabajo de campo con el fin de evaluar el grado de cumplimiento, la calidad y oportunidad de la gestión misional y el adecuado uso de los recursos administrados, comprobar la existencia y operatividad del sistema de control interno, lograr emitir un dictamen sobre los Estados Financieros y efectuar el respectivo pronunciamiento sobre la cuenta.

La auditoría se llevó a cabo sobre una muestra representativa de la información que soportó la gestión de la entidad, con pruebas selectivas, de acuerdo con normas, políticas y procedimientos de auditoría de general aceptación teniendo en cuenta los principios de economía, eficiencia y eficacia.

El presente informe definitivo, está armonizado en cinco capítulos: el primero con el Dictamen sobre los Estados Financieros y Pronunciamiento sobre la Cuenta rendida; el segundo presenta los resultados obtenidos en la auditoría agrupados en los procesos administrativos y misionales; el tercero contiene las recomendaciones que se traducen en sugerencias prácticas, objetivas y profesionales que realizan los auditores con el fin de aportar ideas para mejorar o corregir deficiencias; el cuarto con los hallazgos resultantes de la auditoría regular y en el quinto y último capítulo se detallan las conclusiones después de surtido el proceso de contradicción y de efectuada las mesas de trabajo, el cual incluye los hallazgos administrativos entendidos como oportunidades de mejoramiento para la entidad en aras de mejorar su gestión, para lo cual cuenta con 10 días hábiles, siguientes a la entrega del presente informe, para enviar a la Gerencia Seccional III el plan de mejoramiento.

Para la elaboración y consolidación del presente informe de auditoría se tuvo en cuenta la carta de observaciones comunicada a la entidad por correo electrónico mediante oficio No. 2014-215-0051381 del primero de diciembre de 2014; la evaluación del derecho de contradicción enviado por la entidad con oficio No. CDN-100-32-238 de diciembre 9 de 2014; la revisión de la cuenta rendida y los papeles de trabajo producto del trabajo de campo del equipo auditor.

1. DICTAMEN INTEGRAL DE AUDITORÍA

La Auditoría General de la República con fundamento en las facultades otorgadas por el art. 274 de la CP, el Decreto 272 de 2000 y la Sentencia C-1339 de 2000 de la Corte Constitucional, practicó Auditoría Regular a la Contraloría Departamental de Nariño, sobre la vigencia 2013, en la cual se evaluaron los resultados de la gestión misional y administrativa, el cumplimiento de la normatividad vigente aplicable en los diferentes procesos desarrollados, la evaluación del Sistema de Control Interno y la revisión de la cuenta rendida de la vigencia 2013.

Corresponde a la AGR producir un informe en el cual se expresa la opinión sobre la gestión adelantada por la administración y el cumplimiento de la normatividad vigente. La auditoría se llevó a cabo sobre una muestra representativa de la información que soportó la gestión de la entidad, con pruebas selectivas, de acuerdo con normas, políticas y procedimientos de auditoría de general aceptación.

De conformidad con lo anterior, se planeó y ejecutó el trabajo de manera que el examen y el resultado de las pruebas proporcionaran una base razonable para fundamentar la opinión y los conceptos expresados en el Informe.

▪ Sistema de Control Interno

El SCI tuvo operatividad en el cumplimiento de los planes y programas trazados para el logro de los objetivos propuestos, no obstante se presentaron deficiencias detectadas en los procesos administrativos y misionales, obteniendo una **buena** calificación.

▪ Contabilidad y Tesorería

Se realizó el Control Contable y Financiero al Balance General y al Estado de Actividad Financiera, Económica, Social y Ambiental de la Contraloría Departamental de Nariño a 31 de diciembre de 2013, obteniéndose como resultado un **Dictamen con Opinión Limpia** y el proceso de tesorería obtuvo una **buena** calificación.

▪ Presupuesto

Se ejecutaron recaudos predeterminados por concepto de transferencias del departamento y cuotas de Fiscalización y Auditaje por \$3.397.739.580, se recaudó el 100% del total de los ingresos aforados, los gastos correspondieron en su mayor parte a gastos de personal por \$2.983.061.281 equivalentes al 88% y Gastos Generales por \$414.678.299 equivalentes al 12%, para un total de

compromisos de \$3.397.739.580 (100%) del presupuesto definitivo. La información de ingresos y gastos estuvo coherente con la rendida en el SIREL, el manejo del presupuesto fue adecuado, se cumplió con los compromisos, obteniendo como resultado un nivel **bueno**.

▪ **Contratación**

En términos generales, la contratación presenta direccionamiento hacia el cumplimiento del plan estratégico de la entidad, concluyéndose que la gestión fue **bueno**.

▪ **Participación Ciudadana**

Se observó gestión adecuada en el trámite de los requerimientos elevados por la ciudadanía ante el órgano de control, al evacuarse la totalidad de los asuntos radicados; el nivel de eficacia al proferir respuesta de fondo a los requirentes, fue excelente. Se observaron algunas dilaciones en el término para emitir primera respuesta a los interesados. Se adelantaron acciones significativas de divulgación y promoción de los mecanismos de participación ciudadana. En síntesis, la gestión del proceso es **bueno**.

▪ **Responsabilidad Fiscal**

Respecto a las indagaciones preliminares, la gestión fue buena, teniendo en cuenta que se resolvió de fondo el 50,72% de los procesos. Respecto a los procesos de Responsabilidad Fiscal, se realizó una gestión **regular**, el 35% de los procesos tuvieron decisión de fondo, se evidenció un proceso prescrito y no fue reportado correctamente en la cuenta. En relación a los procesos verbales aún no se han implementado.

▪ **Jurisdicción Coactiva**

En general, aunque se dio cumplimiento a las normas legales vigentes, se observó que las actuaciones administrativas no han sido proferidas dentro de su oportunidad procesal, en tanto que obstaculiza la imposibilidad de ubicación del ejecutado, hecho que dificulta al funcionario dar oportuno cumplimiento a las etapas procesales y ocasiona a consecuencia de ello inactividades procesales, también existe debilidad en la regular indagación de bienes aplicada a algunos procesos, determinándose que fue una gestión **regular**.

▪ **Administrativo Sancionatorio**

Aunque se dio cumplimiento al actual procedimiento implementado en la Ley 1437 de 2011, no obstante, se evidencian algunas irregularidades que dieron lugar a la declaratoria de caducidad de varios procesos que ya fueron objeto de supervisión y monitoreo por parte de la Coordinación de la Unidad de Control Interno, también se encontraron falencias por la inactividad presentada en algunos procesos. La gestión se califica como **regular**.

▪ **Proceso Auditor**

La gestión presentó al cierre de la vigencia un nivel de cumplimiento de 107% sobre las auditorías programadas y ejecutadas; la cobertura sobre las entidades vigiladas fue de 54,1%, al auditarse 151 de los 279 sujetos vigilados bajo la modalidad Regular; la cobertura sobre los presupuestos vigilados alcanzó el 45,2%. Hubo oportunidad en la comunicación de los informes de auditoría y dilación en el traslado de los hallazgos ante las instancias competentes.

Se desarrollaron actividades de Control Fiscal Ambiental con la inclusión de la línea de auditoría ambiental en auditorías regulares que arrojaron hallazgos y permitieron emitir pronunciamientos que resultaron relevantes en esta materia, obteniendo una calificación **buena**.

▪ **Informes Macrofiscales**

La entidad presentó los informes macro fiscales cumpliendo los contenidos mínimos de los mismos, teniendo en cuenta las disposiciones legales aplicables, tienen sus resoluciones con sus procedimientos, remitieron el listado de los ejercicios de control fiscal realizados, detallando las clases de las auditorías realizadas por sectores y modalidad en el 2012. En cumplimiento de las normatividad fueron presentados a la Asamblea Departamental, en los cuales se consolida la información de todos los sujetos de control, en síntesis la calidad de los informes es **buena**.

PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA CUENTA

Concluida la revisión de la cuenta, el proceso auditor sobre los procesos seleccionados, evaluado el informe de contradicción y con base en las observaciones consignadas sobre el Sistema de Control Interno, Proceso Financiero, el Dictamen sobre los Estados Financieros, Proceso de Contratación, Proceso de Participación Ciudadana, Proceso Auditor, Gestión Fiscal Ambiental, Responsabilidad Fiscal, Jurisdicción Coactiva, Administrativo Sancionatorio,

Macrofiscales y Controversias Judiciales, **Se Fenece** la cuenta correspondiente a la vigencia 2013.

Santiago de Cali, diciembre 18 de 2014

HÉCTOR ALEJANDRO PAZ GÓMEZ
Gerente Seccional III

2. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

2.1. SEGUIMIENTO AL PLAN DE MEJORAMIENTO VIGENCIA 2012

En el seguimiento efectuado por el equipo auditor a las 47 acciones formuladas en el Plan de Mejoramiento, se evidenció cumplimiento de las acciones de mejora propuestas como resultado de la Auditoría Regular vigencia 2012, correspondientes a los procesos: Financiero, Contratación, Talento Humano, Participación Ciudadana, Auditor, Responsabilidad Fiscal, Jurisdicción Coactiva, Administrativos Sancionatorios y Sistema de Control Interno, observándose un cumplimiento del 99% en las metas propuestas.

2.2. MECI - SGC

2.2.1. Informe de Control Interno Contable

Se observó el Informe Anual de Control Interno Contable, elaborado de acuerdo a la normatividad vigente, con una calificación de 4,73 sobre 5 en el cual se presenta un grado adecuado de desarrollo y un desmejoramiento frente al resultado de la calificación del año anterior 4,83 sobre 5.

2.2.2. Control Interno

La Contraloría Departamental de Nariño elaboró y envió el Informe Ejecutivo Anual del Modelo Estándar de Control Interno - MECI vigencia 2013, al Departamento Administrativo de la Función Pública, con radicado No. 765 de 10.02.2014.

Se evidenció el certificado de recepción de información electrónica de la Encuesta vigencia 2013, con un puntaje de factor de madurez MECI de 66,95 según la DAFP con un nivel satisfactorio, con resultados de cumplimiento del modelo de control interno, con acciones derivadas del seguimiento y análisis de datos y tendencias a mantener la mejora en los procesos, pero no realizan una adecuada administración del riesgo.

Para la vigencia evaluada y en cumplimiento del Plan de auditorías, se programaron y ejecutaron cinco auditorías internas de seguimiento a los procesos Administrativo y Financiero, Responsabilidad Fiscal, Cuentas y Fenecimientos, Proceso Auditor y Proceso Administrativo Sancionatorio, determinando planes de mejoramiento, los cuales fueron objeto de seguimiento.

La Oficina de Control Interno presentó los informes del estado del control interno vigencia 2013, observando su publicación y seguimiento en la Página WEB institucional, conforme al artículo 9 de la ley 1474 del 2011.

De la anterior evaluación se concluye que no obstante las actividades desarrolladas por la entidad durante la vigencia, la OCI deberá ejercer un control oportuno ejerciendo mayor presencia en las dependencias de la entidad con el propósito de efectuar un seguimiento permanente a las deficiencias anotadas en el presente informe y en cada uno de los procesos evaluados por la AGR, mediante la implementación de las acciones de mejora.

2.3. REVISIÓN DE LA CUENTA

De conformidad con lo dispuesto en la Resolución Orgánica No. 07 del 2012, expedida por la AGR, se procedió a la revisión de la cuenta rendida dentro del término establecido, efectuándose en primer lugar una verificación de las formalidades mediante el diligenciamiento del *“Formulario de Verificación de Documentos”*.

Se observaron inconsistencias en la información relacionada con los siguientes formatos: Catálogo de Cuentas, Cuentas Bancarias, Garantía para el manejo de Fondos y Bienes de la entidad, Propiedad Planta y Equipo, Ejecución PAC Vigencia, Ejecución Presupuestal de Cuentas por Pagar y Contratación.

La entidad procedió a efectuar las correcciones y allegó los documentos requeridos a través del SIREL, en la versión de corrección de la cuenta, los cuales fueron evaluados por los auditores responsables de cada proceso; no obstante, la oportuna respuesta de la entidad a los requerimientos formulados, se observaron algunas inconsistencias en la información reportada, motivo por el cual se configura **hallazgo administrativo**.

2.4. PROCESO CONTABLE Y DE TESORERÍA

▪ Control Financiero

Los registros se realizaron de acuerdo a los principios y normas establecidas en el PGCP. Se observó una estructura contable conforme a los principios, normas y procedimientos establecidos por la Contaduría General de la Nación.

El software contable que en la actualidad se maneja, no permite generar automáticamente los reportes contables como lo establece la Contaduría General de la Nación, motivo por el cual el catálogo de cuentas y las cuentas recíprocas, se elaboran en forma manual, en el formato establecido para tal fin. Se adquirió un software contable denominado "SYS APOLO" para la vigencia 2014, que será implementado, con el fin de agilizar el proceso de nómina, inventarios, contable, presupuestal y de tesorería, lo cual permitirá que estos módulos interactúen de

forma unificada; de igual manera como herramienta fundamental de seguimiento y control que permitirá los cruces de saldos entre las áreas relacionadas.

Se elaboró el Plan Anual de Caja Mensualizado con base en el presupuesto aprobado. Las transacciones de recaudo y giro de Tesorería, según la muestra selectiva, fueron respaldados por documentos previamente diseñados, preestablecidos en su contenido; los comprobantes de egreso se evidenciaron con sus respectivos soportes.

▪ Control de Legalidad

Se observaron impresos los libros principales obligatorios, diligenciados de conformidad con los parámetros establecidos en el Régimen de Contabilidad Pública; los saldos se encontraron conformes a los reportados en el SIREL.

Se actuó conforme al Plan Anual de Caja Mensualizado, ejecutado a través de pagos y recaudos. Los ingresos recaudados y comprometidos alcanzando el 100% del total de los ingresos presupuestados por \$3.397.739.580.

Los Estados Financieros fueron el resultado de las transacciones provenientes de los sistemas de información que reflejaron los hechos económicos sucedidos durante la vigencia, con sus respectivos soportes de causación, de conformidad con el PGCP y en concordancia con los principios básicos de contabilidad.

Cuotas de auditaje pendientes de pago. En la evaluación del Proceso Contable, de Tesorería y Presupuestal, se evidenció que el Hospital San Andrés de Tumaco, a 31 de diciembre de 2013 adeudaba a la Contraloría Departamental de Nariño la suma de \$25.900.247 por concepto de cuotas de auditaje pendientes de pago del mismo año. Sobre las gestiones de cobro y recaudo informaron que han radicado cuentas de cobro de marzo 19, agosto 13 y noviembre 18 de 2013, y a efecto de obtener el pago de la cuota de fiscalización, siguiendo los lineamientos establecidos en la Sentencia del 16 de agosto de 2007 del Concejo de Estado, radicado No. 05001-23-31-000-2000-04108-02(15235), remitieron en última instancia la Cuenta de Cobro No. 014 de 29 de octubre de 2014, con obligación clara, expresa y exigible, donde se estableció un plazo para su pago de cinco días hábiles a partir del recibo. Se observó que la entidad no ha fijado acto administrativo que establezca el procedimiento del pago de la cuota de fiscalización por parte de las Entidades Descentralizadas a la Contraloría Departamental de Nariño, ni el cobro por el incumplimiento, ni el inicio al proceso coactivo.

Se debe dar cumplimiento al Art. 1° de la Ley 1416 de 2010, Art. 9 de la Ley 617

de 2010 y Concepto de la Contraloría General de la República¹, que dice:

“2.2 Acción de cobro a morosos de la cuota de fiscalización o auditaje.

De conformidad con el artículo 68 del Código Contencioso Administrativo, “...Prestarán mérito ejecutivo por jurisdicción coactiva, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y actualmente exigible, los siguientes documentos:

1) Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de la Nación, de una entidad territorial, o de un establecimiento público de cualquier orden, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley;...”

De acuerdo con lo enunciado, se podría ocasionar demora e inoportuno reconocimiento del ingreso, entorpeciendo el normal funcionamiento de la Entidad.

Situación que obedeció a la falta de un procedimiento que establezca los plazos de la cuota de fiscalización, el cobro por incumplimiento y el inicio al proceso del cobro coactivo. Por lo anterior se configura un **hallazgo administrativo**.

Pago de vacaciones concedidas. En la evaluación del proceso Contable, de Tesorería y Presupuestal, en la revisión de los pagos, se observó en el Comprobante de Egreso No. 3154 de diciembre 27 de 2013, la liquidación de la prima de vacaciones y bonificación por recreación según Resolución CDN-100-41-391 de 10 de diciembre de 2013, donde se concede unas vacaciones a una funcionaria, a partir del 13 de enero de 2014 hasta el 31 de enero de 2014, observando que las vacaciones se pagan como sueldo vencido y no anticipado.

Se debe dar cumplimiento al artículo 12 del Decreto 1045 de 1978:

Los empleados tienen derecho a disfrutar de sus vacaciones dentro del año siguiente a la fecha en que se cause el derecho y pueden ser concedidas de oficio o a petición de parte; así mismo en el artículo 18 de la misma disposición se señala que el valor correspondiente a las mismas, será pagado, en su cuantía total, por lo menos con cinco (5) días de antelación a la fecha señalada para iniciar el goce del descanso remunerado. (Subrayado fuera de texto)

Así mismo, en relación con el derecho a disfrutar de las vacaciones, la Corte Constitucional consideró: “Las vacaciones (...) se convierten en otra garantía con que cuenta el trabajador para su desarrollo integral, y como uno de los mecanismo que le permite obtener las condiciones físicas y mentales necesarias para mantener su productividad y eficiencia”.

¹ Concepto 80112 EE 59398 de 2005 CGR; oficina asesora jurídica. Doctor IVAN DARIO GOMEZ LEE

De acuerdo con lo anterior se incumplen las reglas para el pago de vacaciones, las cuales fueron concebidas por el liquidador en aras de preservar un descanso físico y mental.

La situación descrita pudo obedecer a la interpretación errónea del concepto y liquidación de las vacaciones. Lo anterior se configura como un **hallazgo administrativo**.

▪ **Control de Gestión**

Se efectuó un análisis a los Estados Financieros, de conformidad con las normas de auditoría y los principios de contabilidad generalmente aceptados, tomando como muestra las cuentas más representativas.

Tabla No. 2-1
Estructura financiera 2013/2012 (Miles de \$)

Código Contable	Nombre de la cuenta	Vigencia 2013	Vigencia 2012	Diferencia	Variación	Participación	
						2013	2012
1	ACTIVO	1.156.354	1.162.963	-6.609	-1%	100%	100%
11	Efectivo	557.594	430.144	127.450	30%	37%	48%
14	Deudores	69.484	327.273	-257.789	-79%	28%	6%
16	Propiedades, Planta y Equipo	466.687	258.098	208.589	81%	22%	40%
19	Otros Activos	62.589	147.448	-84.859	-58%	13%	5%
	PASIVOS Y PATRIMONIO	1.156.354	1.162.963	-6.609	-1%	100%	100%
2	PASIVOS	616.569	830.499	-213.930	-26%	71%	53%
24	Cuentas por Pagar	57.168	110.591	-53.423	-48%	10%	5%
25	Obligaciones Laborales y de Seguridad Social Integral	418.613	413.735	4.878	1%	36%	36%
27	Pasivos Estimados	89.799	0	89.799	0%	0%	8%
29	Otros Pasivos Recaudos a favor de terceros	50.989	306.173	-255.184	-83%	26%	4%
3	PATRIMONIO	539.785	332.464	207.321	62%	29%	47%
31	Hacienda Pública	539.785	332.464	207.321	62%	29%	47%

Fuente: Rendición de cuentas y Catalogo de cuentas vigencias 2013 y 2012

Clases de Cuentas de Activos, Pasivos y Patrimonio. El activo se disminuyó en un 1%, equivalente a \$6.609 miles, frente a la vigencia 2012, como resultado del incremento del Patrimonio por el Excedente del ejercicio \$34.923 miles, el Patrimonio Público incorporado \$300.458 miles, el Capital Fiscal -\$67.695 miles y las amortizaciones y depreciaciones del periodo por -\$60.365 miles, para un incremento total neto de \$207.321 miles (62%) y una disminución neta del pasivo de -\$213.930 miles.

Se verificaron los saldos iniciales respecto a la vigencia anterior encontrándose conforme. Se evidenció el traslado del resultado de la vigencia 2012 Excedente por \$187.252 miles a la cuenta 310502 Patrimonio Hacienda Pública Capital Fiscal Departamento.

En cuanto a los pasivos, se constituyeron las cuentas por pagar de la vigencia 2013 mediante Resolución No. CDN-100-41-411 de diciembre 31 de 2013 por \$506.333.004, (\$501.562.314 más los conceptos de retención en la fuente y Reteica retenidos en el mes de diciembre \$4.770.690) encontrándose coherente con los registros del balance y de ejecución presupuestal. Este valor incluyó el contrato de suministro CDN-1000-12-03-007 (combustible y lubricantes) por un valor a pagar de \$12.136.281, el cual se abonó con C.E. 3205 de 03-02-2014 en la suma de \$103.225, quedando un saldo por ejecutar de \$12.033.056. Las Cuentas por Pagar de 2.012 por \$326.150.972, fueron canceladas oportunamente en el año 2013 por \$314.399.143, y mediante acta de cancelación de 31.12.2013, informan el saldo sin ejecutar por \$6.759.829. Se ordenó la devolución de los recursos no ejecutados de las cuentas por pagar a la Gobernación de Nariño, mediante la Resolución No. CDN-200-41-255 de mayo 20 de 2014 y girados a la Tesorería del Departamento el 22 de mayo de 2014 por \$18.792.885.

Clases Ingresos y Gastos. Los ingresos totales ascendieron a \$3.404.676 miles y los gastos totales a \$3.369.753 miles, resultando un Excedente del Ejercicio por \$34.923 miles. Los ingresos estuvieron constituidos por transferencias del Departamento - Cuotas de Fiscalización y Auditaje y Otros Ingresos Financieros y Extraordinarios. Tanto los ingresos como los gastos, presentaron un incremento del 5%. Se encontró registrada en la cuenta 59 el cierre del ejercicio por \$34.923 miles.

Tabla No. 2-2
Estado de Actividad Financiera, Económica y Social (Miles \$)

CONCEPTO	Cifras en Miles de Pesos			
	VIGENCIA 2012	VIGENCIA 2013	VARIACIÓN	VARIACIÓN %
Ingresos operacionales	3.238.528	3.397.740	159.212	5%
Gastos Operacionales	3.056.542	3.219.290	162.748	5%
Excedente o Déficit Operacional	181.986	178.450	-3.536	-2%
Otros Ingresos	9.245	6.936	-2.309	0%
Otros Gastos	3.979	150.463	146.484	100%
Excedente (déficit) del ejercicio	187.252	34.923	-152.329	-81%

Fuente: Rendición de la cuenta Vigencia 2012 y 2013 –Formato 01

Cuentas de Orden. Las Cuentas de Orden Deudoras están representadas por la cuenta 8120 Derechos Contingentes Litigios y Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos \$133.137 miles, y 831590 Otros Activos Totalmente Depreciados, Agotados o Amortizados \$230.037 miles.

Las Cuentas de Orden Acreedoras muestran los saldos 912004 Responsabilidades Contingentes – Litigios y Demandas – Administrativos por \$409.280 miles y 934690 y 934619 Bienes Recibidos de Terceros \$130.423 miles.

▪ **Control de Resultados**

Los sistemas de información permitieron proveer los datos relevantes que facilitaron a la administración el ejercicio del control sobre las transacciones. Se observó adecuada administración de los ingresos obteniendo la liquidez necesaria para el cumplimiento del pago de las obligaciones, las cuales fueron canceladas obedeciendo la programación de acuerdo con la disponibilidad derivada del ingreso de los recursos del presupuesto; se realizó el Control Contable y Financiero al Balance General y al Estado de Actividad Financiera, Económica, Social y Ambiental de la Contraloría Departamental a 31 de diciembre de 2013, obteniéndose como resultado un Dictamen *Limpio*.

▪ **Control Interno**

En la evaluación al Control Interno Contable se evidenciaron oportunidades de mejora que deben ser implementadas con el fin de lograr los objetivos que se plantean.

Se concluye, que no obstante haberse observado los resultados adecuados del informe de Control Interno Contable y la OCI haber efectuado auditoría interna de gestión al área, tal ejercicio no estableció las deficiencias presentadas en la gestión del proceso y el cumplimiento de las normas.

2.5. PROCESO PRESUPUESTAL

▪ **Control a la Planeación y Programación del proceso**

Tabla No. 2-3
Presupuesto de Ingresos y Gastos CD Nariño – 2013

Norma	Concepto	Fecha	Valor (\$)
Ordenanza No. 023	Presupuesto General de Rentas y recursos de Capital y apropiación de gastos del Departamento.	20-11-2012	3.277.383.807
Decreto Municipal No. 1321	Liquidó y ordenó el Presupuesto de la Contraloría Departamental de Nariño	20-12-2012	3.277.383.807
Resolución No. CDN-100-41-47.	CD de Nariño liquidó el presupuesto de gastos y se fijó el Programa anual mensualizado de caja (PAC) vigencia 2013	28-12-2012	3.277.383.807
Ordenanza No. 002	Adición	25-02-2013	150.516.310
Decreto No. 1543	Reducción	31-12-2013	30.160.537
Aforo Definitivo			3.397.739.580
Recaudos (100%)			3.397.739.580

Fuente: Papeles de Trabajo

Se ejecutaron recaudos predeterminados por concepto de transferencias del Departamento - Cuotas de Fiscalización y Auditaje por \$3.397.739.580, se

recaudó el 100% del total de los ingresos aforados, los gastos correspondieron en su mayor parte a gastos de personal por \$2.983.061.281 equivalentes al 88% y Gastos Generales por \$414.678.299 equivalentes al 12%, para un total de compromisos de \$3.397.739.580 (100%) del presupuesto definitivo. La información de ingresos y gastos estuvo coherente con la rendida en el SIREL, el manejo del presupuesto fue adecuado, se cumplió con los compromisos, se obtuvo como resultado un nivel **bueno**.

▪ Control de Legalidad

El PAC definitivo correspondió a la suma de los PAC mensualizados del periodo por \$3.277.383.807 más adiciones por \$150.516.310, menos reducciones por \$30.160.537, para un PAC definitivo de \$3.397.739.580. Se recaudó el total de lo presupuestado.

Se encontraron conformes las cifras iniciales, las modificaciones por créditos y contra créditos, los valores ejecutados apropiados, las cuentas por pagar canceladas de la vigencia 2012, las causadas de 2013 y los pagos se observaron coherentes con lo reportado en el SIREL.

En cumplimiento del Plan de Capacitación para la vigencia del año 2013, adoptado mediante Resolución CDN-100-41-062 del 15 de febrero de 2013, realizaron 42 actividades de capacitación, con participación activa de los funcionarios de todos los grados y niveles de las diferentes dependencias. La Contraloría ha llevado a cabo las capacitaciones con la Escuela de Administración Pública ESAP, a los equipos de veedores ciudadanos de los diferentes municipios del Departamento de Nariño, con el propósito de ejercer con fines preventivos el control fiscal social a la formulación y presupuestación de las políticas públicas y los recursos del erario.

Se verificó el valor ejecutado total por \$70.007.091 (2,06%) sobre el presupuesto ejecutado de gastos \$3.397.739.580, encontrándose que cumplió con lo establecido en la Ley 1416 de 2010. De acuerdo a la información ejecutada presupuestal 21020201 Capacitación \$70.007.091 ($\$70.007.091/3.397.739.580 = 2,06\%$)

Presentaron las actividades del Plan de Acción, donde se evidenció la Evaluación Institucional a la gestión de los procesos de la CD de Nariño, en la cual se observaron los compromisos en cumplimiento del objetivo Corporativo No. 7. Implementar la Gestión de calidad en la Contraloría Departamental de Nariño, fortaleciendo los procesos Estratégicos, Misionales y de Apoyo, como estrategia del Proceso Financiero, *Propender por el mejoramiento de los procesos de gestión*

financiera, contabilidad y tesorería, con tres objetivos, 28 acciones programadas, con total cumplimiento de 98,90% para el primer objetivo, y 100% los otros dos.

▪ **Control de Gestión**

Se ejecutó el presupuesto previo certificados de disponibilidad y registros presupuestales de acuerdo a los ingresos aforados, comprometiéndose el 100% del presupuesto definitivo, no presentaron excedente o superávit fiscal a diciembre 31 de 2013, se efectuaron pagos por \$2.896.177.266 (85%), obteniendo un saldo por cuentas pendientes por pagar \$501.562.314 (15%). No se presentaron reservas presupuestales.

Conformidad de las Prestaciones sociales y demás emolumentos cancelados con lo señalado en el Decreto Nacional 1919 de 2002: La entidad informó sobre el reconocimiento de la prima de servicios y la bonificación por servicios prestados y las prestaciones sociales y demás emolumentos reconocidos según el Decreto 1919 de 2002.

Autorización descuentos aportes al Sistema de Salud y Pensiones a cargo de los empleados. En la evaluación del proceso Presupuestal se evidenció que no se realizaron los descuentos obligatorios a la seguridad social de una funcionaria que se encontraba en licencia de maternidad (29 noviembre de 2012 a febrero 2013), por tal razón, el área administrativa tomó la decisión de cargar los aportes obligatorios de salud y pensión a una cuenta de deudores por \$445.278. En el mes de agosto y septiembre de 2013, se efectuó descuento de nómina sin previa autorización de la empleada, con oficio CDN-100-32-350-2013 de la oficina asesora de jurídica se da viabilidad al reintegro de los mismos. La Contraloría Departamental de Nariño asume los pagos que le correspondían a la funcionaria como aportes del empleado y en trabajo de campo ante requerimiento de la AGR, presentaron la autorización de descuento para la segunda quincena de octubre de 2014, con el fin de pagar la deuda que le correspondía a la funcionaria, situación que evidencia falta de procedimiento en los descuentos y aportes a la seguridad social, cuando los funcionarios se encuentran con incapacidad o en licencia de maternidad, sin previa autorización de los descuentos que le corresponden al empleado.

Revisada la normatividad, art. 22 de la Ley 100 de 1993, art 204 Ley 1122 de 2007 y el art. 40 del Decreto 1406 de 1999, en ellas se establece que en el evento de incapacidad derivada de riesgo común o de licencia de maternidad, los aportes al Sistema de Salud y Pensiones serán de cargo de los empleadores y empleados, en la proporción que establece la Ley. (Subrayado fuera de texto).

Situación que puede ocasionar demora e inoportuno reintegro a la entidad.

Puede obedecer a la falta de un procedimiento que establezca los descuentos con previa autorización de los funcionarios y evite así interpretaciones erróneas de las normas de seguridad social y pagos indebidos por parte de la Contraloría. Por lo anterior se configura un **hallazgo administrativo**.

Cumplimiento del Decreto 1463 de 10.07.13: Se dio cumplimiento a las Circulares 005 y 006 de 2011, reportó los datos de la Planta de personal en el aplicativo destinado para tal fin.

Referente al seguimiento de la implementación del SIGEP, tres funcionarios cuentan con claves de usuarios y contraseñas para realizar funciones de supervisión de la información y cargue de la misma; se han realizado las actividades de divulgación de la información y a la fecha todos los funcionarios cuentan con clave y usuario para el cargue de las hojas de vida y declaración de bienes y rentas, se ha asistido a tres capacitaciones para la implementación del SIGEP.

▪ **Control de Resultados**

Se ejecutaron recaudos predeterminados por concepto de transferencias del Departamento - Cuotas de Fiscalización y Auditaje, con un recaudo del 100% del total de los ingresos aforados, permitiendo la programación y cumplimiento de los compromisos en forma oportuna.

▪ **Control Interno**

Las transacciones verificadas en la muestra fueron debidamente documentadas y los documentos controlados, según el sistema de registro presupuestal, no obstante haberse presentado hallazgo administrativo por falta de un procedimiento que establezca los descuentos por aportes al Sistema de Salud y Pensiones a cargo de los empleados, previa autorización de los funcionarios según las normas de seguridad social.

Se elaboró y ejecutó el Plan de Capacitación acorde con las funciones misionales y de apoyo a la entidad y se dio cumplimiento al 2% sobre el presupuesto. Se realizó seguimiento a los ICLD del Departamento durante la vigencia.

2.6. CONTRATACIÓN

▪ **Control a la Planeación y Programación del proceso**

Se evidenciaron varias inconsistencias, las cuales ya habían sido objeto de requerimiento para su corrección y/o aclaración y aún subsisten: diferencias entre

las fechas de CDP y Registro Presupuestal e inicio del contrato, entre valor del contrato y valor del Registro Presupuestal, entre la fecha de terminación, plazo del contrato y acta de liquidación, inconsistencias en la clasificación e inconsistencias en cuanto a la oportunidad en la aprobación de las garantías; no obstante lo anterior, en trabajo de campo se encontró físicamente que la contratación en su mayoría se ajusta a la normatividad vigente.

La contratación es el proceso a través del cual se ejecuta en mayor proporción el presupuesto de las entidades públicas, las cuales deben acatar el cumplimiento estricto de las normas. En forma general, se observó el cabal cumplimiento de las normas a asumir y la transición de la normatividad entre el Decreto 734 del 2012 y el Decreto 1510 del 2013, se enmarcó dentro de lo dispuesto en la Ley 1474 de 2011, Ley 80 de 1993, Decreto Nacional No. 19 de 2012 y Ley 4170 del 2011, entre otros.

La Contraloría Departamental de Nariño para la vigencia 2013, contó con un presupuesto de Ingresos y Gastos aprobado definitivo por \$3.397.739.580, en consecuencia las cuantías para la Contratación es como sigue:

Tabla No. 2-4
Cuantías

Concepto	Valor
Presupuesto de la entidad	\$3.397.739.580
Valor salario mínimo 2013	\$589.500
Presupuesto en salarios mínimos	5.764
Menor cuantía (smlv)	280
Valor Menor Cuantía	\$165.060.000
Valor Mínima Cuantía	\$16.506.000

Fuente: Rendición de la Cuenta F-13 Vigencia 2013

El monto de la mínima cuantía para contratar, se encuentra bien calculado y corresponde a la vigencia 2013. La Contraloría reportó en la cuenta rendida para la vigencia 2013, la existencia de **36** contratos, no se realizaron adiciones. De conformidad con lo observado, el valor total del presupuesto afectado con la contratación fue por \$234.044.634.

En cuanto a la clasificación de los contratos, estos se realizaron de acuerdo con la información derivada del formato F-13 remitido en la rendición de la cuenta:

Tabla No. 2-5
Clasificación contratos

Clase	Cant	% Part.	Valor	Adición	Valor Total	% Part.
Prestación de servicios diferentes a C11 y C12	4	11,11%	25.080.000	0	25.080.000	10,72%
C11: Prestación de Servicios Personales Profesionales área Misional	4	11,11%	26.750.000	0	26.750.000	11,43%
C12: Prestación de Servicios Personales Profesionales área Administrativa	6	16,67%	21.773.038	0	21.773.038	9,30%
Contrato Interadministrativo	4	11,11%	26.172.000	0	26.172.000	11,18%
Compraventa y/o suministro	14	38,89%	119.880.596	0	119.880.596	51,22%
Mantenimiento y/o reparación	1	2,78%	2.000.000	0	2.000.000	0,85%
C8 : Arrendamiento o adquisición de inmuebles	2	5,56%	11.640.000	0	11.640.000	4,97%
Seguros	1	2,78%	749.000	0	749.000	0,32%
TOTAL	36	100,00%	234.044.634	0	234.044.634	100,00%

Fuente: Rendición de la Cuenta F-13 Vigencia 2013

La información anotada indica un alto riesgo de auditoría, en la clasificación C11 y C12, la cual como se mencionó anteriormente, no debe existir. La modalidad de selección en la contratación se encuentra repartida entre contratación directa y mínima cuantía.

La compraventa y suministro, corresponde al 39% de la contratación y afecta el 51,22% del valor total de la contratación.

Tabla No. 2-6
Por Modalidad de Contrato

Modalidad	Cant.	Part.	Valor	Adición	Valor Total	Part.
Contratación Directa	17	47,22%	96.135.038	0	96.135.038	41,08%
Mínima Cuantía	17	47,22%	97.509.386	0	97.509.386	41,66%
Selección Abreviada	2	5,56%	40.400.210	0	40.400.210	17,26%
TOTAL	36	100,00%	234.044.634	0	234.044.634	100,00%

Fuente: Rendición de la Cuenta F-13 Vigencia 2013

A través de la contratación de mínima cuantía y la contratación directa, se ejecutó el 82.74% del valor total del presupuesto. No hubo licitación pública de acuerdo a la rendición.

Los porcentajes de contratación y valores corresponden a la modalidad de selección. El comportamiento de la contratación respecto a los dos años inmediatamente anteriores es como sigue:

Tabla No. 2-7
Comparativo contratación otras vigencias

2011		2012			2013		
Cant	Valor	Cant	Valor	Variación en \$	Cant	Valor	Variación en \$
13	96.688.351	30	202.817.154	109,76%	36	234.044.634	15,40%

Fuente: Rendición de la Cuenta F-13 Vigencia 2013

En términos generales, el comportamiento oscila entre rangos adecuados.

Plan de compras

La Contraloría Departamental de Nariño reportó en el Plan de Compras para la vigencia 2013, una apropiación de \$246.959.002, de los cuales ejecutó el 100%.

Las siguientes son inconsistencias que se presentan entre el Plan de Compras y el Formato F7:

Tabla No. 2-8
Comparativo formato F-13 y Plan de compras

Rubro	Gastos Generales	Formato F7	Plan de compras
2.1.02.01.01	Materiales y Suministros	31.189.050	
2.1.02.01.03	Compra de Equipos	30.460.000	35.000.000
2.1.02.01.05	Dotación de personal	20.000.000	20.000.000
2.1.02.01.07	Bienestar Social	18.327.200	5.000.000
2.1.02.01.98	Otras Adquisiciones de Bienes	9.470.000	11.482.000
2.1.02.02.01	Capacitación	70.007.091	70.558.002
2.1.02.02.03	Viáticos y Gastos de Viaje	55.211.244	
2.1.02.02.05	Comunicaciones y Transporte	22.806.600	13.000.000
2.1.02.02.07	Servicios Públicos	14.062.766	
2.1.02.02.09	Seguros	16.178.973	6.000.000
2.1.02.02.11	Publicidad	0	1.000.000
2.1.02.02.13	Impresos y Publicaciones	180.000	1.002.000
2.1.02.02.15	Mantenimiento	5.685.600	8.000.000
2.1.02.02.21	Arrendamientos	11.640.000	11.640.000
2.1.02.02.23	Comisiones, Intereses y demás Gastos Bancarios y Fiduciarios	3.244.452	
2.1.02.02.25	Sistematización	0	
2.1.02.02.29	Gastos Judiciales	0	
2.1.02.02.98	Otras Adquisiciones de servicios	106.215.323	17.773.000
2.1.02.03	Impuestos y Multas	0	
	Transferencias	0	

▪ **Control de Legalidad**

El resultado de la evaluación arrojó lo siguiente:

La contraloría Departamental de Nariño celebró el contrato No. 12-03-036, con el siguiente objeto: "Llevar a cabo durante los días 20, 23, 24 y 27 de diciembre del

2013, unas jornadas de Bienestar Social dirigida a los funcionarios de la Contraloría Departamental de Nariño y sus familias; tendientes a fortalecer los lazos de compañerismo, clima organizacional y bienestar, consistentes en suministrar refrigerios durante tres días de novena de navidad (20, 23 y 24 de diciembre) que se han programado con la participación y organización de los funcionarios de las diferentes dependencias, entrega de un Pernil Navideño (24 diciembre 2013) a cada funcionario de la Contraloría Departamental de Nariño, para que sea compartido en la cena de Navidad con su núcleo familiar primario y una Cena o Almuerzo de fin de año (27 de diciembre del 2013)". La entrega de estos perriles y cenas se programó para un total de 100 personas teniendo en cuenta que la planta de personal asciende a 73 más los apoyos temporales y en la justificación de la necesidad se le otorga carácter de incentivo y estímulo para "reconocer el aporte que cada funcionario realiza al servicio de la entidad".

Este contrato contraviene normas de austeridad en el gasto y normas que regulan el sistema general de estímulos:

Artículo 7º del Decreto 26 de 1998. *"Prohíbese ordenar, autorizar o efectuar fiestas, agasajos, celebraciones u conmemoraciones u otorgar regalos con cargo al Tesoro Público, salvo en las actividades de bienestar social relacionadas con la celebración de Navidad de los hijos de los funcionarios"*.

Artículo 69 Decreto 1227 del 2005. *"Las entidades deberán organizar programas de estímulos con el fin de motivar el desempeño eficaz y el compromiso de sus empleados. Los estímulos se implementarán a través de programas de bienestar social"*.

Artículo 76 Decreto 1227 del 2005. *"Los planes de incentivos, enmarcados dentro de los planes de bienestar social, tienen por objeto otorgar reconocimientos por el buen desempeño, propiciando así una cultura de trabajo orientada a la calidad y productividad bajo un esquema de mayor compromiso con los objetivos de las entidades"*.

Al analizar el contrato, no se evidenció soporte legal que autorizara a un organismo territorial asumir el pago de los gastos señalados, observándose presunta extralimitación en el ejercicio de funciones de conformidad con el art. 6º de la Constitución Política, el núm. 1º de los arts. 34 y 35 de la Ley 734 de 2002, así como lo descrito en el art. 6º de la Ley 610 de 2000. Con lo anterior, se ocasionó presunta afectación del deber funcional y posible daño patrimonial por \$11.750.000, según lo previsto en el literal a) del art. 112 del Decreto 111 de 1996, situación que pudo obedecer a la falta de observancia a normas que enmarcan la austeridad en el gasto público y el sistema general de estímulos, desviando la finalidad del Sistema General de Estímulos, el cual se implementa

través de programas de Bienestar Social, entendidos como aquellos procesos orientados básicamente a garantizar el desarrollo integral de los servidores públicos y por ende de las entidades, generándose un presunto detrimento patrimonial. Por los motivos expuestos, se configura **hallazgo administrativo con incidencia fiscal y disciplinaria**.

- **Control de Gestión**

En general, se observó el cabal cumplimiento de las normas contractuales, transición entre el Decreto 734 del 2012 y el Decreto 1510 del 2013, y enmarcada dentro de lo dispuesto en la Ley 1474 de 2011, Ley 80 de 1993, Decreto Nacional No. 19 de 2012 y Ley 4170 del 2011, entre otros.

- **Control de Resultados**

Respecto de los valores de los contratos se considera que guardan correspondencia con las cuantías para la contratación proyectada, se dio cumplimiento al objeto contractual en la muestra analizada ya que tanto los bienes como los servicios contratados, fueron recibidos a satisfacción por parte de la Contraloría.

- **Control Interno**

Aunque en general se refleja autocontrol en el proceso de contratación, corresponde a la Oficina Asesora de Control Interno coadyuvar a fortalecer las debilidades que se pudieran presentar desde la etapa de planeación, estudios previos, expedición oportuna de las actas de liquidación de los contratos, que registren firmadas por las partes que en ella intervinieron y que los informes de supervisión señalen la fecha de expedición.

2.7. PARTICIPACIÓN CIUDADANA

- **Control a la planeación y programación**

La dependencia responsable del proceso estuvo a cargo de la Asesora de Capacitación y Veeduría Ciudadana, Abogada Especializada, quien mantuvo actualizada la base de datos sobre los casos y atendió el trámite de los mismos.

La ciudadanía contó con los siguientes medios para presentar quejas o denuncias ante la entidad: Atención personalizada en la Carrera 24 No. 19-33, Piso 4º del Edificio Pasto Plaza, telefónica en el (2)7222432 y 7236056, recepción de denuncias en audiencia pública, página web: <http://www.contraloria-narino.gov.co/> y el e-mail: denuncie@contraloria-narino.gov.co

El Plan de Acción de Promoción y Divulgación se encuentra armonizado y alineado con los objetivos establecidos en el PE. El Plan Anticorrupción y de Atención a la Ciudadanía se encontró elaborado y publicado en la web institucional. Se adoptó mediante resolución No. CDN-100-41-149 de abril 30 de 2013.

▪ **Control de Legalidad**

El órgano de control adoptó el procedimiento para el trámite de los requerimientos ciudadanos mediante Resolución No. CDN-100-410-288² de 26.07.12.

Las primeras respuestas a los ciudadanos se emitieron dentro del término legal, como lo prevé el Código de Procedimiento Administrativo, excepto en 27 de los casos (equivalentes al 10,6% del total), en los cuales el exceso estuvo entre 8 y 100 días, incumplándose lo previsto en el art. 18 de la mencionada Resolución.

El procedimiento se observó atemperado a lo previsto en el Código de Procedimiento Administrativo, mediante Resolución No. CDN-100-410-224 de 07.10.14.

Llamó la atención que en la redacción del art. 18 de la Resolución 288 de 2012, la CDN no especificara el término para emitir respuesta al ciudadano en días **hábiles** sino en días **corrientes**, lo que va en contravía de lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo, como se observa en el documento:

“De conformidad a lo consagrado en el artículo 6° del Código Contencioso Administrativo, los términos para contestar las peticiones presentadas, será de quince (15) días siguientes a la fecha en la cual sean recibidas en la Contraloría Departamental de Nariño...”

El proceso se encuentra documentado y caracterizado en el MECI. El traslado de los casos que por su naturaleza correspondieron a otras instancias o dependencias se surtió en forma oportuna, excepto en algunos casos en los cuales se presentó dilación en el cumplimiento de términos para emitir respuesta al peticionario; a los quejosos y denunciadores se les comunicó oportunamente el resultado de las actuaciones.

▪ **Control de Gestión**

Durante el período en el cual la entidad entró en funcionamiento, se recibieron 254 requerimientos, como se observa el trámite en la siguiente tabla:

² Por medio de la cual se deroga la Resolución No. CDN-100-410-170 de 15 de abril de 2008 y se adopta el procedimiento para el trámite de quejas y denuncias

Tabla 2-9
Tramite de Requerimientos

Tipo de requerimiento	Recibido	Primera respuesta			Respuesta definitiva		
		En términos	Fuera de términos	Eficacia %	Sí	No	Eficacia %
Denuncia	105	81	24	77,1	105	0	100
Derecho de Petición	143	142	1	99,3	142	1	99,3
Queja	6	4	2	66,7	6	0	100
	254	227	27	89,4	253	1	99,6

Fuente: Cuenta Rendida 2013

La entidad presentó un excelente nivel de eficacia en el trámite de los requerimientos al proferir respuesta de fondo a los interesados, durante la vigencia evaluada; al emitir primera respuesta a los interesados se presentaron dilaciones en el cumplimiento de términos en algunos casos, detallados en la siguiente tabla, inobservándose lo dispuesto en el art. 6º del CCA, con efecto diferido hasta el 31 de diciembre de 2014, de conformidad con el at. 14 de la Ley 1437 de 2011; la Resolución interna No. CDN-100-410-288 de 26.07.12, art. 18, que define los términos para emitir respuesta a los peticionarios, lo que conlleva a determinar **hallazgo de tipo administrativo**.

Tabla No. 2-10
Dilación de Términos al ofrecer primera respuesta a PQR

Radicado CDN	Fecha de Recibo en la CDN	Fecha Limite de Respuesta (F-15)	Fecha de Respuesta al Requirente	Exceso sobre el Limite en días hábiles
138	11/06/2013	03/07/2013	19/11/2013	100
175	25/09/2013	17/10/2013	17/12/2013	44
250	18/12/2012	10/01/2013	27/02/2013	35
176	04/09/2013	25/09/2013	12/11/2013	35
251	20/12/2012	14/01/2013	25/02/2013	31
177	15/09/2013	04/10/2013	13/11/2013	29
178	13/09/2013	04/10/2013	12/11/2013	28
172	15/09/2013	04/10/2013	12/11/2013	28
183	16/09/2013	07/10/2013	12/11/2013	27
184	19/09/2013	10/10/2013	12/11/2013	24
4	09/01/2013	30/01/2013	27/02/2013	21
249	09/01/2013	30/01/2013	27/02/2013	21
248	10/01/2013	31/01/2013	27/02/2013	20
162	22/10/2013	14/11/2013	09/12/2013	18
186	09/09/2013	30/09/2013	23/10/2013	18
247	14/01/2013	04/02/2013	27/02/2013	18
179	29/09/2013	21/10/2013	12/11/2013	17
180	29/09/2013	21/10/2013	12/11/2013	17
245	16/01/2013	06/02/2013	27/02/2013	16
246	16/01/2013	06/02/2013	27/02/2013	16
6	24/10/2013	18/11/2013	02/12/2013	11
182	07/10/2013	29/10/2013	12/11/2013	11
243	23/01/2013	13/02/2013	27/02/2013	11
238	24/01/2013	14/02/2013	27/02/2013	10
241	28/01/2013	18/02/2013	27/02/2013	8
242	28/01/2013	18/02/2013	27/02/2013	8

Fuente: Cuenta Rendida 2013, PT de Participación Ciudadana

Respecto al tipo de requerimiento, entidad competente y respuestas, la gestión desarrollada se presenta en la siguiente tabla:

Tabla No. 2-11
Gestión Consolidada de las PQR

			Medio de Llegada					Total
			Correo electrónico	Medios de común.	Página web	Personal	Correo físico	
Tipo de Requerimiento	Denuncia		1	6	14	26	68	105
	Derecho de Petición	Consulta	2	0	0	4	2	8
		Información	3	0	0	6	52	61
		Interés General	1	0	1	5	58	65
		Interés Particular	1	0	1	4	3	9
	Queja		1	0	1	0	4	6
Sub-Total			9	6	17	45	177	254
Entidad Competente	Contraloría		9	6	12	50	160	237
	Otra entidad		0	0	5	7	5	17
Sub-Total			9	6	17	57	165	254
Primera respuesta			9	6	17	45	168	254
Respuesta de fondo			8	3	11	31	133	186

Fuente: Cuenta Rendida 2013

La CDN cuenta con instrumento de medición de la satisfacción del usuario (encuesta), la cual se remite adjunto con las respuestas de fondo, no en todos los casos se recibe diligenciado el documento por lo que se recomienda emplear otros medios como el telefónico o el correo electrónico.

2.7.1. Promoción del Control Ciudadano

▪ Actividades de Deliberación

Se realizaron cuatro actividades relacionada con foros, audiencias y conversatorios, de la siguiente manera, de acuerdo con el Informe presentado por la Oficina Asesora de Capacitación y Veeduría Ciudadana:

“(…)

1. a los Rectores de los centros educativos,
1. Secretarios de Hacienda y Rentas de los Municipios,
1. Funcionarios Públicos de las alcaldías, personeros asesores,
1. Gerentes de las Empresas Sociales del Estado. En cumplimiento al Plan Estratégico de la Entidad.

El objetivo primordial de la Contraloría Departamental de Nariño, a través de los encuentros fue reunir a todos los entes vigilados para que se actualicen en las prácticas administrativas y el buen Gobierno.”

▪ **Actividades de Capacitación**

La entidad desarrolló actividades relacionadas con éste ítem, de acuerdo con lo informado por la Oficina Asesora de Capacitación y Veeduría Ciudadana:

“(…)

En cuanto a las actividades de capacitación y formación dirigidas a la comunidad, veedores y funcionarios públicos, en el marco del plan estratégico 2013, la Contrataría Departamental de Marino, realizó trece (13) jornadas de capacitación en cinco (05) subregiones del Departamento, en diferentes temas como control social, rendición de cuentas, entre otros. El cumplimiento de la meta fijada para la presente vigencia fue del 100%, así:

Año 2013	
ITEM	Temas de Capacitación
1	Control Fiscal y nuevo estatuto anticorrupción.
2	Nuevo código anticorrupción.
3	Ley 850 del 2003.
4	Generalidades del control fiscal.
5	Control fiscal, proceso de responsabilidad fiscal.
6	Aseguramiento de bienes y contratación.
7	Fortalecimiento institucional para la gestión fiscal y Financiera.
8	El control social en los proyectos plan
9	Presupuesto Público
10	Control social veedurías
11	Contratación Estatal
12	Transparencia en rendición de Cuentas
13	Control social en las ESE

Los Municipios que conforman las 5 subregiones son: REGIÓN NORTE: Albán, Arboleda, Belén, Colón Génova, La Cruz, La Unión, San Lorenzo, San Pablo, San Pedro de Cartago, Taminango, San Bernardo, El Tablón de Gómez. REGIÓN CENTRO: Los Andes Sotomayor, El Rosario, Leiva, Policarpa, Cumbitara, Pasto, Nariño, La Florida, Sandoná, El Tambo, El Peñol, Ancuyá, Linares, Tangua, Yacuanquer, Consaca, Buesaco, Chachagui. REGIÓN SUR: Ipiales, Potosí, Aldana, Cuaspud Carlosama, Córdoba, Cumbal, Pupiales, Gualmatán, El Contadero, Iles, Puerres, Guachucal. REGIÓN COSTA: Barbacoas, Tumaco, Francisco Pizarra, Magüi Payan, La Tola, Roberto Payan, Mosquera, Olaya Herrera, El Charco, Santa Bárbara Iscuandé y REGIÓN OCCIDENTE: Túquerres, Providencia, Guitarrilla, Santacruz Guachavez, Samaniego, Funes, Imues, Ospina, Sapuyes, Mallama, Ricaurte, La Llanada.

Respecto al número de participantes, municipios y academia capacitados se tiene:

Año 2013	
<i>No. de Participantes Capacitados</i>	<i>1.185</i>
<i>No. de Municipios Capacitados</i>	<i>63</i>
<i>Cesmag, Universidad Mariana y Universidad Cooperativa</i>	<i>3</i>
<i>Encuentros</i>	<i>4</i>

En cuanto al número de personas a quienes se dirigieron las capacitaciones, como veedores, ciudadanos y funcionarios públicos, dentro de los encuentros y los desplazamientos hasta las subregiones, para la presente vigencia se logró llegar a un mayor número de capacitados, así:

<i>EN 2013</i>	
<i>VEEDORES</i>	<i>388</i>
<i>CIUDADANOS Y/O FUNCIONARIOS PÚBLICOS</i>	<i>777</i>
<i>TOTAL</i>	<i>1165</i>

A continuación se detallan el número de veedores, ciudadanos y funcionarios públicos capacitados, en cada subregión:

<i>VEEDORES</i>	<i>No. CAPACITADOS</i>
<i>1 -Vereda La Guayacana Tumaco</i>	<i>10</i>
<i>2- Veedores Municipio de Pasto, Departamento.</i>	<i>170</i>
<i>3-Veedores de la Región Cordillera</i>	<i>30</i>
<i>4-Veedores de la Región Norte</i>	<i>32</i>
<i>5-Veedores de la Región Sur occidente</i>	<i>60</i>
<i>6- Veedores y Personeros cerca de Pasto</i>	<i>32</i>
<i>7-Veedores y Funcionarios públicos Tumaco</i>	<i>24</i>
<i>8-Veedores, Funcionarios de la Región Occidente</i>	<i>30</i>
<i>TOTAL VEEDORES</i>	<i>388</i>

<i>CIUDADANOS</i>	<i>No. CAPACITADOS</i>
<i>1-Universidad Mariana.</i>	<i>98</i>
<i>2-Universidad Cooperativa.</i>	<i>124</i>
<i>3-Universidad Cesmag.</i>	<i>69</i>
<i>TOTAL CIUDADANOS</i>	<i>291</i>

<i>FUNCIONARIOS PÚBLICOS.</i>	<i>No. CAPACITADOS</i>
<i>1. Aseguramiento de bienes (Rectores LE.)</i>	<i>68</i>
<i>2. Aseguramiento de Bienes del Estado (Alcaldes, personeros, concejales, gerentes E.S.E)</i>	<i>118</i>
<i>3. Capacitación Financiera y Tributaria (Alcaldes, Personeros, Concejales, Gerentes eses, Asesores)</i>	<i>220</i>
<i>4. Capacitación sobre Control Social ley 850, y</i>	
<i>5. Control fiscal (Gerentes de las E. S. E.</i>	<i>80</i>
<i>TOTAL FUNCIONARIOS.</i>	<i>486</i>

En cada capacitación se realizaron encuestas en relación con la metodología, expositor, y organización de cada evento, por lo que tenemos: ...”

Las encuestas arrojaron resultados satisfactorios de acuerdo con lo informado, con las siguientes calificaciones:

– “Metodología de las capacitaciones:	<i>Excelente</i>	62%
	<i>Bueno</i>	31%
	<i>Regular</i>	5%
	<i>Malo</i>	2%
– <i>Calificación de los expositores:</i>	<i>Excelente</i>	55%
	<i>Bueno</i>	35%
	<i>Regular</i>	8%
	<i>Malo</i>	2%
– <i>Organización de la capacitación:</i>	<i>Excelente</i>	53%
	<i>Bueno</i>	36%
	<i>Regular</i>	10%
	<i>Malo</i>	1%”

El estado consolidado de las actividades desarrolladas, se observa en la siguiente tabla:

Tabla 2-12
Actividades de Promoción y Divulgación

No	Concepto	Cantidad
1	Actividades de Formación, Capacitación, Orientación y Sensibilización Realizadas	13
2	Actividades de Deliberación Realizadas (Foros, Audiencias, encuentros, etc.)	4
3	Otras Estrategias o Actividades de Promoción y Divulgación Realizadas	11
4	Convenios con Organizaciones de la Sociedad Civil	0
5	Total Actividades en la vigencia	28
6	Veedurías o Comités de Veeduría Promovidos	299
7	Veedurías Asesoradas distintas de las promovidas (Ley 850)	0
8	Total	299
9	Ciudadanos Capacitados	291
10	Veedores Capacitados	388
11	Asistentes a Actividades Deliberación	486
12	Total Participantes en la vigencia	1.165

Fuente: Cuenta Rendida 2013 SIREL

▪ **Promoción de los Mecanismos de Participación Ciudadana**

Se informó sobre la realización de actividades relacionadas con la promoción de mecanismos de participación ciudadana, de la siguiente manera:

“(…)

En cumplimiento a uno de los objetivos específicos de esta Oficina Asesora, en cuanto a fortalecer las veedurías ciudadanas para que contribuyan al eficaz ejercicio de la vigilancia participativa de la gestión fiscal de los sujetos vigilados del Departamento de Nariño, por medio de oficio circular se realizó requerimiento a los señores personeros para que presenten el reporte de las veedurías legalmente constituidas y activas, en 37 municipios de los 63 requeridos, con lo cual se elaboró base de datos, igualmente se hizo parte activa de la

Red Institucional de Veedurías Ciudadanas, asistiendo a las reuniones que para el efecto se programaron como también participación en la celebración de! Día del Veedor.

VEEDURIAS			
CONFORMACIÓN DE VEEDURÍAS	AÑO 2012	CONFORMACIÓN DE VEEDURÍAS	AÑO 2013
Municipios	14	Municipios	47
Conformadas	73	Conformadas	299

(...)

La Contraloría Departamental de Nariño mediante Comunicación externa No. CDN 1300-32-526 de 7 de noviembre de 2013, solicito en relación con la RENDICIÓN DE CUENTAS, SEGUIMIENTO Y CONTROL A PLANES DE DESARROLLO MUNICIPALES, a los Entes Territoriales la obligación de rendir la cuenta a sus administrados y la respectiva publicación en la página Web de la Entidad Territorial, como obligación social más que el cumplimiento de la norma, con el fin de obtener confianza entre el gobernante y los ciudadanos. Misma forma a los señores Personeros Municipales sean parte activa de la rendición y reporten certificación de la misma, de ello nos reportaron ia información 44 de los 63 municipios del Departamento.

En cuanto a la Participación Ciudadana, la Oficina de Asesoría de Capacitación y Veeduría Ciudadana requirió mediante comunicación externa CDN-1300-32-525 de 7 de noviembre de 2013 dirigida a los Personeros Municipales para que reporten conformación de Veedurías Ciudadanas, el avance de acciones, priorización de proyectos de alto impacto, de acuerdo al presupuesto y beneficio social recordando a las entidades territoriales la importancia de incluir en sus planes de desarrollo los temas de participación ciudadana y control social y la atención de grupos vulnerables. Información con la cual se identificó 3 municipios con dichos proyectos: IPIALES, GUALMATAN Y ARBOLEDA y se actualizó ja base de datos de los Veedores en la vigencia.”

De acuerdo con lo informado por la Oficina Asesora de Capacitación y Veeduría Ciudadana, se realizaron 43 eventos de promoción y divulgación en igual número de Municipios del Departamento de Nariño.

2.7.2. Seguimiento a requerimientos radicados en la AGR

En lo que refiere al seguimiento de requerimientos radicados en la Gerencia Seccional III y que se relacionan con denuncias por presuntas irregularidades en el ejercicio del control fiscal por parte del órgano de control, se presenta el siguiente estado:

SIAATC 2012-001171: *Presuntas irregularidades en la contratación de servicios personales en el Municipio de Tumaco.*

Se radicó el requerimiento en el SIA ATC de la AGR en el cual se solicitó efectuar seguimiento a la denuncia elevada; este caso fue objeto de trámite inicial en la GSIII y luego trasladado a la GSVI de Neiva, por haber asumido la vigilancia de la Contraloría de Nariño en el año 2012. El asunto recibió el trámite correspondiente, se efectuaron los requerimientos de información para clarificar el objeto de la denuncia y finalmente se resolvió por parte de la GSVII proceder al archivo por haberse resuelto de fondo. En consecuencia debe efectuarse la anotación en el SIA ATC y registrar el archivo del caso en el aplicativo.

Respecto a este caso la denuncia se encontró radicada bajo el D-012-39-055 se encuentra incluida en el PGA 2014 – segundo semestre, la cual se encuentra en ejecución a cargo la ST de Auditorias Gubernamentales.

SIAATC 2013-000079: *“Presuntas irregularidades en la ejecución del Contrato LP0012011 en el Municipio de Samaniego.”*

Se radicó el requerimiento en el SIA ATC de la AGR en el cual se solicitó efectuar seguimiento a la denuncia elevada; este caso fue objeto de trámite inicial en la GSVI de Neiva, por haber asumido la vigilancia de la Contraloría de Nariño en el año 2012. El asunto recibió el trámite correspondiente, se efectuaron los requerimientos de información a la CDN para clarificar el objeto de la denuncia mediante rad. 2013-218-0009521 de 28.02.13, recibándose respuesta mediante rad. CDN-1300-32-047 de 13.02.13, en la cual el órgano de control informa que esta se encuentra radicada bajo el D-012-39-154 y se ha solicitado la concurrencia de la Personería Municipal para atender la denuncia, la cual informa sobre el avance del contrato de obra celebrado por el Municipio; la denuncia en comento fue adicionada a la D-012-39-128 por tratarse de hechos similares. Con el material probatorio se procederá al análisis con el apoyo de la Oficina Jurídica de la CDN para decidir al respecto e informar a los interesados. Por ser municipio afectado por orden público no fue posible la visita de los funcionarios de la CDN.

La GSVI requiere nuevamente a la CDN mediante rad. 2013-218-0010431 de 12.03.14 sobre el resultado de los análisis efectuados a la información recibida de las autoridades del Municipio y se informa a los interesados en la denuncia al correo electrónico informado, con rad. 2013-218-0011121 de 14.03.14, en el cual se les manifiesta que se hará seguimiento en el ejercicio de control que adelante la GSIII en desarrollo del PGA 2014.

Requerida la Oficina de Participación Ciudadana y Capacitación, informaron al respecto que se dio traslado al Grupo Interno de Trabajo de Reacción Inmediata GITRI, el 20.02.14, a través del cual se efectuaron traslados de hallazgos disciplinarios y se encontraba pendiente de respuesta de la Gobernación de

Nariño a requerimiento de información. La GSIII requerirá por escrito el estado del proceso.

SIAATC 2013-000769: “*Presuntas irregularidades en cuentas por pagar pendientes de la administración anterior y en el cobro del impuesto e degüello de ganado menor en el Municipio de San pablo - Nariño*”.

Se radicó el requerimiento en el SIA ATC de la AGR en el cual se solicitó efectuar seguimiento a la denuncia elevada; este caso fue objeto de trámite inicial en la GSVII de Neiva, por haber asumido la vigilancia de la Contraloría de Nariño en el año 2012. El asunto recibió el trámite correspondiente, se efectuaron los requerimientos de información para clarificar el objeto de la denuncia a la CDN mediante rad. 2013-218-00585611 de 29.11.13, recibándose respuesta mediante rad. CDN-1300-32-116 de 13.03.13, en la cual el órgano de control informa que esta se encuentra radicada bajo el D-013-39-088 y D-013-39-089 por lo que se ha solicitado información a las autoridades del Municipio. Con el material probatorio se procederá al análisis con el apoyo de la Oficina Jurídica de la CDN para decidir al respecto e informar a los interesados.

La GSVI informa a los interesados sobre el resultado de los análisis efectuados a la información recibida del Municipio al correo electrónico informado, con rad. 2014-218-0011141 de 14.03.14, en el cual se les manifiesta que se hará seguimiento en el ejercicio de control que adelante la GSIII en desarrollo del PGA 2014.

Requerida la Oficina de Participación Ciudadana y Capacitación informó al respecto que en el caso 088 se dio traslado desde el 05.06.14 a la ST de Auditorías Gubernamentales, caso que se incluyó en el PGA 2014, para efectuar auditoría dentro de la línea de PQR, en el proceso auditor al Municipio referido.

Respecto al caso 089 se presentan hechos ocurridos en el período 2004 – 2007 sobre los cuales habría operado la caducidad de la acción fiscal relacionados con el impuesto de degüello; referente a la existencia de obligaciones pendientes de pago a cargo de la administración municipal se instauraron seis procesos penales contra la Administración Municipal que se encontraron fallados con condenas; queda un proceso pendiente a favor de un proveedor en el cual se argumenta que se estarían cancelando deudas ficticias. La GSIII requerirá por escrito el envío de información detallada sobre estos asuntos.

Estos casos se encuentran incluidos en el PGA 2014 – segundo semestre y los ejercicios de control se encuentran en ejecución.

- **Control Interno**

Considerando el elevado número de requerimientos (254) a cargo de un equipo de tres personas y la Asesora de Capacitación y Veeduría Ciudadana se observa trámite adecuado de los asuntos; algunos de los asuntos fueron remitidos a otras instancias según su competencia; los expedientes se observaron gestionados adecuadamente. Se observaron algunos casos en los que se presentó dilación de términos para ofrecer respuesta al peticionario.

2.8. PROCESOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL (Incluye Indagaciones Preliminares)

- **Control a la planeación**

La Subdirección Técnica de Responsabilidad Fiscal cuenta con 13 funcionarios que apoyaron las indagaciones preliminares, de los cuales seis son sustanciadores, apoyados por un Profesional, un Técnico Administrativo y cinco funcionarios de planta temporal; igualmente cuatro funcionarios que ejercieron las funciones secretariales.

La Contraloría Municipal de Nariño reportó 274 indagaciones preliminares por \$15.279.090.156, de los cuales 205 se iniciaron en la vigencia auditada por \$10.073.279.581 y las 69 restantes de vigencias anteriores por \$5.205.810.575.

En cuanto a los procesos de Responsabilidad Fiscal reportaron 1042 procesos de los cuales 195 se iniciaron en la vigencia auditada por \$7.399.337.358 los restantes de diferentes vigencias por \$113.094.065.538.

Como criterios para la selección de la muestra a evaluar se tuvieron en cuenta los siguientes aspectos:

- Indagaciones preliminares en trámite
- Procesos iniciados en la vigencia
- Procesos con etapa de imputación
- Procesos con medidas cautelares
- Procesos con más de tres años en trámite
- Procesos con fallo

- **Control de Legalidad**

Mediante la evaluación de los procesos seleccionados se verificó la sujeción al cumplimiento de lo establecido en los arts. 209 de la CP, la Ley 610 de 2000, 1474

de 2011 implementando los procesos verbales, Resolución Interna CDN-100-42-04-96 de las 03-12-2009 y demás normas concordantes.

2.8.1. Indagaciones Preliminares

Tabla No. 2-13
Cumplimiento de términos en las IP

Cumplimiento de términos	Cantidad	% Participación	Valor (\$)	% Participación
Indagaciones decididas dentro del término legal de 6 meses.	65	23,72%	4.894.703.832	32,04%
Indagaciones decididas que excedieron el término legal de 6 meses	74	27,01%	7.434.443.564	48,66%
Indagaciones en trámite	135	49,27%	2.949.942.760	19,31%
Totales	274	100,00%	15.279.090.156	100,00%

Fuente revisión Cuenta Sirel

Respecto a las indagaciones Preliminares, se evaluaron aquellas que se encontraban en riesgo de caducar la acción fiscal; sin embargo, en trabajo de campo se verificó que fueron aperturadas en forma oportuna y tramitadas de conformidad como lo establece el art. 39 de la Ley 610 de 2000.

Tabla No. 2-14
Estado actual de las Indagaciones al cierre de la vigencia

Estado de las indagaciones preliminares	Cantidad	% Participación	Valor (\$)	% Participación
En trámite a 31/12/13	135	49,27%	2.949.942.760	19,31%
Archivadas por improcedencia	77	28,10%	6.152.723.555	40,27%
Archivadas por apertura de proceso de responsabilidad fiscal	62	22,63%	6.176.423.841	40,42%
Archivadas por caducidad	0	0,00%	0	0,00%
Archivadas por pago	0	0,00%	0	0,00%
Totales	274	100,00%	15.279.090.156	100,00%

Fuente revisión Cuenta Sirel

2.8.2. Procesos de Responsabilidad Fiscal

Trazabilidad de los Hallazgos: En cuanto a los hallazgos trasladados a la Subdirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, se recibieron 275 hallazgos provenientes de varias dependencias como Auditoría Gubernamentales, Capacitación y Veeduría Ciudadana, Contraloría General de la República, Cuentas y Fenecimientos y Medio Ambiente; de los cuales 9 de ellos fueron devueltos, a la fecha del proceso auditor no han sido reintegrados nuevamente para continuar con su respectivo trámite, respecto a esta situación se realizó un cruce de información con el proceso auditor para su respectivo seguimiento.

Inactividades procesales: En tres de los procesos que fueron iniciados en la vigencia 2013, en los Nos. 080, 168 y 156, se evidenciaron inactividades procesales, que en un futuro podrían afectar los procesos, motivo por el cual la contraloría debe implementar alguna estrategia para adelantar el trámite y monitorear todos los procesos.

Perentoriedad para el decreto de pruebas: En aquellos procesos de la muestra donde se imputó responsabilidad fiscal, se verificó que la Contraloría decretó las pruebas de conformidad con el art. 108 de la ley 1474 de 2011.

▪ **Control de Gestión**

Búsqueda de bienes: Se realizó búsqueda de bienes a los procesos iniciados en la vigencia 2013; sin embargo, en los procesos Nos. 070-2009, 047-2009, 147-2010 y 059-2010 en la vigencia 2013, no se realizó búsqueda de bienes, es importante que la contraloría en aquellos procesos iniciados en vigencias pasadas realice controles para que no se vuelva a presentar este tipo de situaciones.

Medidas Cautelares: La Contraloría Departamental de Nariño en el proceso No. 156-2013 encontró bienes y no decretó la medida cautelar. En cuanto al proceso No. 080-2013 solicitó que se realizará la inscripción de la medida cautelar el 29-08-2013 del establecimiento del comercio, pero no se realizó el seguimiento a dicha inscripción, tal como se evidencia a continuación:

Tabla No. 2-15
Proceso donde no decretaron la medida cautelar

Número del proceso	Inmueble
156-2013	Matriculas Inmobiliarias Nos. 240-111774, 240-166866, 240-166837, 240-230739 y 240-218224

Fuente revisión Cuenta Sirel

Tabla No. 16
Procesos sin realizar seguimiento a la inscripción de la medida cautelar

Número del proceso	Inmueble
080-2013	Matricula mercantil No. 607400-2

Fuente revisión Cuenta Sirel

Situación ésta, que no se ajusta a los principios constitucionales de la función pública de eficacia y celeridad establecidos en el art. 209 de la Carta Política. Por lo tanto, los controles al interior de la Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva no son efectivos, imposibilitando la recuperación del erario público en caso de que los responsables fiscales se declaren insolventes, por lo cual se configura **hallazgo Administrativo**.

Vinculación del Garante: Se vinculó a las compañías garantes en 173 casos, con valores amparados por \$242.000.000

- Procesos con más de tres años en trámite:

Tabla No. 2-17
Antigüedad de los procesos

Antigüedad	Cantidad	% Participación	Valor (\$)	% Participación
Iniciadas en el 2007	2	0,19%	17.744.000	0,01%
Iniciados en el 2008	101	9,69%	10.188.988.935	8,46%
Iniciados en el 2009	35	3,36%	7.428.456.343	6,17%
Iniciados en el 2010	222	21,31%	41.709.067.915	34,62%
Iniciados en el 2011	311	29,85%	46.426.066.097	38,53%
Iniciados en el 2012	176	16,89%	7.323.742.293	6,08%
Iniciadas en el 2013	195	18,71%	7.399.337.358	6,14%
Totales	1042	100,00%	120.493.402.941	100,00%

Fuente revisión Cuenta Sirel

La entidad no reportó procesos prescritos, sin embargo, se escogieron los procesos que se encontraban en riesgo por no haber agotado la etapa de imputación y se evidenció lo siguiente:

En el proceso No. 059-2010 en 6 meses prescribe la acción fiscal, situación está que se le advierte a la entidad, dar prioridad en el trámite de este proceso, al igual que todos aquellos que se encuentren con más de tres años en trámite.

En cuanto al proceso No. 018-2008 fue reportado en la cuenta como Fallo sin Responsabilidad Fiscal Ejecutoriado; sin embargo en trabajo de campo se verificó que el 19 de junio de 2013 mediante Auto No CDN-300-03-192 se declaró la Prescripción, igualmente se verificó que el proceso se encontraba archivado y no había sido trasladado a Control Interno Disciplinario.

La Contraloría Departamental de Nariño, no trasladó el proceso No. 018-2008 a la Oficina de Control Interno Disciplinario en forma oportuna para que dicha dependencia adelantara la investigación respectiva sobre las causas que originaron la prescripción del proceso, dicho traslado se realizó el 28 de octubre de 2014 una vez que el auditor de la AGR solicitó el oficio de traslado, esta actuación no se ajusta a los principios constitucionales de la función pública de eficacia y celeridad establecidos en el art.209 de la Carta Política.

Por lo tanto, los controles al interior de la Subdirección Técnica de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva no fueron efectivos, por lo que la información reportada en la cuenta presentó inexactitud, el proceso fue reportado como Fallos sin responsabilidad fiscal y en trabajo de campo se verificó que fue

archivado por prescripción y no fue reportado a la Oficina de control interno Disciplinario para que adelantara dicha investigación. Por lo cual se configura **hallazgo administrativo**.

Procesos surtiendo etapa de Fallo: La Contraloría en el proceso No. 079-2010 emitió fallo con Responsabilidad Fiscal el 22-08-2013, ejecutoriado el 26-12-2013 y reportado a la Procuraduría General de la Nación y a la Contraloría General de la República el 03-02-2014; evidenciándose extemporaneidad en el reporte del fallo, con un retraso de 28 días. Situación contraria a lo estipulado en el Numeral 57 del art. 48 de la Ley 734 de 2002, esto se debe a la Falta de control, supervisión y monitoreo, en el cumplimiento del término establecido en el Código Único Disciplinario para tal fin y permitiendo la posibilidad de que las personas declaradas responsables fiscales puedan tener vínculos con el Estado. Por tal motivo se configura **hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria**.

- **Control de Resultados**

Tabla No. 2-18
Estado de los procesos al Cierre de la Vigencia

Estado de los procesos	No. de procesos	% particip.	Valor	% particip.
Procesos con auto de apertura	1042	100,00%	120.493.402.941	100,00%
Procesos en trámite antes de imputación o archivo	610	58,54%	57.963.388.363	48,11%
En trámite decidiendo recursos contra fallos de primera instancia	6	0,58%	9.225.169	0,01%
Procesos con auto de archivo por caducidad	0	0,00%	0	0,00%
Procesos con auto de archivo por prescripción	0	0,00%	0	0,00%
Procesos con auto de archivo por no mérito ejecutoriado	325	31,19%	52.153.927.094	43,28%
Procesos con auto de archivo por pago	14	1,34%	56.544.991	0,05%
Procesos en trámite decidiendo grado de consulta	48	4,61%	9.040.452.628	7,50%
Procesos con auto de imputación antes de fallo	12	1,15%	92.809.624	0,08%
Procesos con fallo sin responsabilidad fiscal ejecutoriado	20	1,92%	1.131.309.014	0,94%
Procesos con fallo con responsabilidad fiscal ejecutoriado	7	0,67%	53.386.058	0,04%
Procesos con fallo con responsabilidad fiscal sin ejecutoriado	0	0,00%	0	0,00%
Recaudo dentro del proceso de responsabilidad fiscal	0	0,00%	0	0,00%
Procesos trasladados a otra entidad durante la vigencia	0	0,00%	0	0,00%
Procesos acumulados a otro proceso durante la vigencia	0	0,00%	0	0,00%
Procesos acumulados a otro proceso durante la vigencia	0	0,00%	0	0,00%

Fuente Revisión de la Cuenta SIREL vigencia 2013

Al cierre de la vigencia de los 1042 procesos reportados; se resolvió de fondo 366 equivalentes al 35% de los procesos; donde se evidenció un desgaste administrativo para la Oficina de Responsabilidad Fiscal por lo que 325 procesos equivalente al 89% fueron con archivo por no mérito ejecutoriados, el 5% fue fallo sin responsabilidad fiscal o sea (20) procesos y siete de los procesos que representan el 22% fueron Fallo con Responsabilidad Fiscal, en cuanto al recaudo este fue bajo se recuperó el 4% o sea 14 procesos archivados por pago.

▪ Control Interno

Los mecanismos de control respecto a las indagaciones de la muestra seleccionada, evidencian cumplimiento de términos, sin embargo, en algunos casos no se encontraron archivados en forma cronológica las piezas procesales y se encontraron documentos archivados que no correspondían a los procesos, Por tal motivo se recomienda a la Contraloría ejercer más control respecto a tal situación. En cuanto a los Procesos de Responsabilidad Fiscal, se evidenció inconsistencia en la cuenta reportada del cual se dejó registro dentro del cuerpo del informe, al igual que otras inconsistencias presentadas que no fueron detectadas internamente.

PROCESOS VERBALES

La gestión realizada por la entidad, en relación a la implementación de los procesos verbales de acuerdo a la Ley 1474 de 2011 no fue efectiva, eficaz y oportuna, debido a que el proceso auditor trasladó 275 hallazgos fiscales, en ninguno de ellos se dio inicio a la oralidad en las acciones fiscales, herramienta instituida contra la corrupción, la cual tiene como espíritu imprimir celeridad procesal y oportunidad en el resarcimiento del daño; Si bien, el art. 97 de la Ley 1474 de 2011 no determina la obligatoriedad para las Oficinas de Responsabilidad Fiscal o quien ejerza sus funciones de iniciar los procesos verbales, por cuanto los mismos solo proceden cuando se reúnen los requisitos para imputación, la entidad si debe en cumplimiento a los principios de la función pública establecido en el art. 209 de la Carta Política, implementar las acciones y mecanismos necesarios para dar inicio a la oralidad de los procesos fiscales como postulado del estatuto anticorrupción; Se presume que el incumplimiento en dar aplicación a la oralidad en las acciones fiscales, obedece a la debilidad en la construcción de los hallazgos, la falta de armonización entre las áreas misionales del proceso auditor y de responsabilidad fiscal y la debilidad en el recaudo de los elementos probatorios; con lo anterior se retarda la aplicación de herramientas que optimizan la gestión en los procesos fiscales y se minimizan las posibilidades de recuperación del detrimento patrimonial. Se configura **hallazgo administrativo**.

2.9. PROCESOS DE JURISDICCION COACTIVA

▪ Control a la Planeación y Programación del proceso

Respecto de la antigüedad de los procesos, la Contraloría Departamental de Nariño reportó en la cuenta el trámite de 264 procesos, su origen correspondió: 53 a Fallo con Responsabilidad Fiscal por \$2.826.184132 y 211 a Resolución Sancionatoria por \$423.790.707.

La antigüedad de estos procesos se detalla en la siguiente tabla, conforme a la información reportada con corte al 31 de diciembre de 2013.

Tabla No. 2-19
Antigüedad de los procesos

Año de apertura del proceso	Antigüedad de los procesos	No. de procesos	% Participación	Valor	% Participación
2004	Entre 11 y 12 años	3	1,14%	33.001.691	1,02%
2005	Entre 9 y 10 años	1	0,38%	635.933	0,02%
2006	Entre 8 y 9 años	4	1,52%	12.460.724	0,38%
2007	Entre 7 y 8 años	10	3,79%	1.725.261.930	53,09%
2008	Entre 6 y 7 años	16	6,06%	197.872.234	6,09%
2009	Entre 5 y 6 Años	11	4,17%	303.902.470	9,35%
2010	Entre 3 y 4 años	20	7,58%	187.280.281	5,76%
2011	Entre 2 y 3 años	17	6,44%	232.053.702	7,14%
2012	Entre 1 y 2 años	47	17,80%	327.755.908	10,08%
2013	Menos de 1 año	135	51,14%	229.749.966	7,07%
Totales		264	100,00%	3.249.974.839	100,00%

Fuente: Rendición de la Cuenta Vigencia 2013

La Contraloría en cuanto a su trámite, inició oportunamente los procesos por cuanto utilizó en vigencias pasadas, entre la fecha de recibo del título y la fecha en que avoca entre uno y 366 días, en la vigencia 2013 utilizó entre uno y 14 días.

Al evaluar las actuaciones surdidas dentro los expedientes, se evidenció inactividades procesales representativas dentro de los siguientes procesos: 1067-2007, 020-2011, 2048-2009, 1087-2008 y 1071-2008, lo cual se considera vulnera presuntamente los principios constitucionales de la función pública de eficacia y celeridad establecidas en el art. 209 de la Carta Política, dando lugar a la imposibilidad de resarcir oportunamente y de manera eficiente el daño patrimonial, ello ocasionó la configuración de un **hallazgo administrativo**.

▪ Control de Legalidad

Cobro persuasivo: Se dio cumplimiento a las actividades determinadas en el Manual de Cartera, dentro de los términos previstos.

Mandamiento de pago: En el 2013, emitió 105 mandamientos de pago por \$176.930.970, los restantes en vigencias pasadas: 129 por \$3.020.224.873 y en 30 de los casos no se ha emitido mandamiento de pago.

En cuanto al inicio del proceso de cobro coactivo y la fecha en que se emitió el mandamiento de pago, utilizaron en las vigencias pasadas entre dos y 497 días (16.5 meses), en los procesos de la vigencia auditada utilizaron entre 41 y 49 días, el trámite de esta actuación mejoró con respecto a las vigencias pasadas.

En los procesos que al cierre de la vigencia no se había emitido mandamiento de pago utilizaron entre ocho y 309 días (10.3 meses).

De los 118 procesos que se encuentran sin notificar utilizaron entre 1 y 230 días.

Sentencia: No se profiere resolución que ordena seguir adelante con la ejecución, acto administrativo sustancial y definitivo dentro del proceso coactivo, dado que en el mismo se asimila a la sentencia del proceso. Se presume la vulneración del art. 836 del Estatuto Tributario, tal circunstancia permitió configurar **hallazgo administrativo**.

Notificaciones: De los 234 mandamientos de pago emitidos, fueron notificados 11. Los procesos de las vigencias pasadas utilizaron en el trámite entre 8 y 1212 días, y en la vigencia 2013 entre 6 y 651 días; de acuerdo a lo anterior, se ha mejorado en el trámite de esta actuación, sin embargo, se evidenciaron deficiencias notorias en la indagación del domicilio de los ejecutados, no se observa oportuna ubicación de los mismos, inclusive en algunos casos, registran actas de notificación personal sin consignar la información actual de procesado, ni el domicilio, ni los teléfonos; causas que ocasionan en su mayoría la ausencia del ejecutado dentro del proceso.

Dicha falencia dilata los términos y en definitiva terminan declarando la remisión de los procesos, como lo ocurrido con los Nos. 1067-2007, 020-2011, 2048-2009, 806-2004, 1087-2008, 1054-2008(2007), 1055-2007 y 1071-2008. Este suceso ocasionó la configuración de un **hallazgo administrativo**.

Liquidación del Crédito: Dentro de los procesos no se evidencia registro de la oportuna liquidación del crédito y costas, y en los eventos que la expiden, no surten la notificación a las partes interesadas. Tal actuación podría estar vulnerando los art. 836-1 y el art. 565 y ss del Estatuto Tributario, por esta razón se configuró **hallazgo administrativo**.

Indagación de bienes: La indagación de bienes de los ejecutados es esporádica, no presentan una actividad constante que evidencie el interés del Ente de control

por recuperar oportunamente la deuda fiscal contraída por el deudor, como se observa en los siguientes procesos: 1067-2007, 020-2011, 2048-2009 y 013-2012.

Lo anterior vulnera presuntamente los principios constitucionales de la función pública de eficacia y celeridad establecidas en el art. 209 de la Carta Política, dificultando la posibilidad de recuperar de manera eficiente y efectiva la deuda fiscal. Lo anterior ocasionó la configuración de un **hallazgo administrativo**.

Prescripción: En el proceso No. 2048-2009 con cuantía de \$144.960.158, se evidenció que no se continuó con el proceso oportuno del cobro, ni registra actuaciones que persigan el recaudo y se encuentra próximo a prescribir, máxime cuando el proceso fue iniciado y notificado de manera personal a uno de los implicados el día 19-nov-2009. Así mismo, por parte de la Subdirección de Jurisdicción Coactiva, se certificó el archivo por prescripción de la acción de los procesos Nos. 1065-2007, 1087-2008 y 1076-2008.

Lo anterior vulneró presuntamente el numeral 7 del art. 3 de la Ley 1437 de 2011, el art. 34 numeral 1 de la Ley 734 de 2002, los principios constitucionales de la función pública de eficacia consagrados en el art. 6 y 209 de la C.P. y Artículo 1 de la Ley 1066 de 2006, lo anterior imposibilita la recuperación del erario público y en consecuencia originó la configuración de un **hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria**.

- **Control de Gestión**

Se evidenció una escasa indagación de bienes, se presentaron inactividades procesales, algunas debilidades en la liquidación del crédito “provisionales” las cuales no se notifican, simplemente se liquidan y se archivan en el expediente a manera de información del funcionario a cargo, al parecer existe falencias con el servicio de mensajería, o los autos comisorios a las Personerías municipales, que no logran brindar el suficiente apoyo con las notificaciones a los procesados. También existe una errónea interpretación de la resolución que ordena seguir con la ejecución, en tanto que no se profiere oportunamente dentro de algunos procesos.

- **Control Interno**

Respecto a las falencias señaladas anteriormente, se considera importante la supervisión y el efectivo cumplimiento de todas las etapas procesales a fin de evitar inactividad y prescripciones dentro de los procesos.

2.10. PROCESOS ADMINISTRATIVOS SANCIONATORIOS

Se reportaron 722 procesos por \$536.044.416, de los cuales 460 fueron iniciados en la vigencia anterior por \$414.127.259 y 262 en la vigencia auditada por \$121.917.157.

Entre las causales que motivaron el inicio de los procesos, fueron por la no presentación de la información, indebida presentación de la cuenta, incumplimiento a la función de advertencia, no presentación de la información en el plazo estipulado y entorpecer el cumplimiento de actividades en los procesos auditor entre otras.

Tabla No. 2-20
Antigüedad de los procesos

Año de apertura del proceso	Antigüedad	No. de Procesos	% Participación
2007	De 7 a 8 años	1	0,14%
2008	De 6 a 7 años	5	0,69%
2009	De 5 a 6 años	38	5,26%
2010	De 3 a 4 años	175	24,24%
2011	De 2 a 3 años	167	23,13%
2012	De 1 a 2 años	74	10,25%
2013	De 6 meses	143	19,81%
2013	De 0 a 6 meses	119	16,48%
Totales		722	100,00%

Fuente Revisión Cuenta Sirel-2013

No se reporta en el Sirel, la fecha de traslado de los hallazgos, la apertura y formulación de cargos.

▪ Control de legalidad

Se observó dentro de los procesos auditados, que de manera general se ha dado cumplimiento al actual procedimiento implementado en la Ley 1437 de 2011, no obstante a ello, se evidencian algunas irregularidades en la cuenta anual consolidada de la vigencia 2013, que 192 procesos administrativos sancionatorios fueron archivados por caducidad; situación que se corrobora con la certificación expedida por la Contralora Auxiliar (E), con fecha del 31 de octubre de 2014.

Lo anterior vulnera el numeral 7 del art. 3 de la Ley 1437 de 2011, al art. 38 del CCA (aplicable por vigencia), el numeral 1 del art. 34 de la Ley 734 de 2002 y del art. 209 de la C.P. lo que imposibilita la recuperación del erario público y en consecuencia permitió la configuración de un **hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria**.

▪ **Control de Gestión y Resultados**

Se evidenció inactividades procesales en los cuales la fecha de ocurrencia de los hechos se dio en el año 2011 y el traslado del hallazgo se dio en el año 2013, entre ellos se hace referencia al proceso, PAS-2013-180, PS-2013-191, PS-2013-190, PS-2013-259, PS-2013-104.

Con lo anterior se presume vulneración de los principios de la administración pública consignados en el art 209 de la C.P., el art. 38 del CCA (aplicable por vigencia), incurriendo presuntamente en retardo y omisión en la expedición de decisiones de fondo de los asuntos a su despacho, lo cual maximizó el riesgo de caducidad e ineficacia en la gestión y a consecuencia ocasionó la configuración de un **hallazgo administrativo**.

▪ **Control Interno**

Para la vigencia auditada, no obstante se iniciaron procesos disciplinarios a consecuencia de la inactividad en sancionatorios, la Oficina de Control se observa efectúa control y monitoreo sobre el área auditada y revisa que se cumplan los procedimientos implementados con la tabla documental.

2.11. PROCESO AUDITOR

2.11.1. Entidades Sujetas a Control Fiscal

La entidad tuvo a su cargo la vigilancia sobre 279 entidades y 120 Puntos de Control; las primeras tuvieron a su cargo la ejecución de presupuestos de gastos por \$2.281.055.624 miles, de funcionamiento por \$559.564.984 miles, de Inversión por \$1.701.182.474 miles; el monto total de endeudamiento ascendió a \$77.024.126 miles.

La entidad distribuyó en diferentes dependencias del nivel central y desconcentrado las entidades sujetas de control así:

Tabla No. 2-21
Entidades Sujetas de Control Fiscal vigencia

Sector / Nivel	No. Entidades vigiladas	Presupuesto Vigilado \$
Central Departamental	1	695.878.161.043
Descentralizado Departamental	6	241.895.269.590
Central Municipal	184	1.099.428.801.741
Descentralizado Municipal	86	235.115.593.562
Otros	2	8.737.798.412
Total	279	\$2.281.055.624.34

Fuente: papeles de trabajo

En el listado de sujetos a control, del formulario F-20 Entidades Sujetas a Control, no se incluyó la Asamblea Departamental de Nariño.

2.11.2. Rendición y Revisión de Cuentas

La Contraloría Departamental prescribió el método, forma, términos y procedimientos para la rendición de las cuentas anuales consolidadas y la presentación de informes a través de las Resoluciones Orgánicas No. 001 de 2009³ de febrero 20 de 2009, No. 003⁴ de junio 27 de 2012, y No. CDN-100-41-0053⁵ del 15 de julio de 2013.

En la vigencia evaluada se radicaron 261 cuentas en término; no se informó de cuentas recibidas extemporáneamente; sin embargo en el Informe de Gestión se reportaron 19 cuentas no rendidas; respecto a la Gestión en Auditorías a Entidades se emitieron 108 pronunciamientos (25 de Fenecimiento y 83 de No Fenecimiento), y 129 Dictámenes sobre los Estados Financieros (37 con Opinión Con Salvedades, 61 con Opinión Adversa, 31 con Abstención de Opinión); de la Gestión de Control Fiscal sobre Puntos de Control resultaron 124 pronunciamientos sobre Puntos de Control (30 de Fenecimiento y 89 de No Fenecimiento),.

Lo observado por el equipo auditor de la AGR se relaciona con la obligación legal a cargo del órgano de control de revisar las cuentas y concluir con el fenecimiento de las examinadas si no se encuentran observaciones tales como fallas, inconsistencias, alcances u otras irregularidades de las que puedan derivarse responsabilidades a cargo de los cuentadantes pero ello no sustituye la obligación legal de revisar de fondo en los términos del art. 14 de la Ley 42 de 1993 que establece:

“La revisión de cuentas es el estudio especializado de los documentos que soportan legal, técnica, financiera y contablemente las operaciones realizadas por los responsables del erario durante un período determinado, con miras a establecer la economía, la eficacia, la eficiencia y la equidad de sus actuaciones.” (Subraya nuestra)

El deber de revisión de las cuentas rendidas se sustenta en dispuesto en la Carta Política, en el art. 268 num. 2º y art. 272 inc. 6º, y en el propio acto administrativo interno que reglamenta la revisión de las cuentas.

³ Por la cual se adopta el Sistema Electrónico de Rendición de Cuentas – SIA y se dictan otras disposiciones.

⁴ Por la cual se modifica la Resolución Orgánica No. 001 de 2009 en relación con la presentación de cuentas por parte de los particulares que administran recursos públicos y se dictan otras disposiciones.

⁵ Por la cual se establecen las fechas y forma de presentación de la cuenta, Vigencia 2012.

Continuando con el deber de revisar las cuentas, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, emitió el Concepto con rad. 493 del 24 de febrero de 1993, al resolver uno de los interrogantes planteados expresó:

“3. Revisar y fenecer las cuentas que deben llevar los responsables del erario y determinar el grado de eficiencia, eficacia y economía con que hayan obrado.

Con fundamento en la anterior disposición constitucional y teniendo en consideración la importancia que reviste el sistema de revisión de cuentas (que dentro del desarrollo de la gestión integral de vigilancia fiscal debe ser complementado, con otros sistemas de control, tales como el financiero, de legalidad, de gestión, de resultados, etc.), la Sala estima que el mismo no puede ni debe ser selectivo, pues tiene carácter obligatorio. La condición de selectivo se predica del control fiscal entendido en su concepción general macro fiscalizadora, de ejercicio de una competencia jurídico - técnica, pero no en cuanto a la especificidad del examen de cuentas, por cuanto el mandato constitucional es imperativo: "Revisar y fenecer las cuentas que deben llevar los responsables del erario".

De manera que, así la ley 42 de 1993 (enero 26) entienda por control selectivo, "la elección mediante un procedimiento técnico de una muestra representativa de recursos, cuentas, operaciones o actividades para obtener conclusiones sobre el universo respectivo en el desarrollo del control fiscal", como expresa su art.5o., la Sala considera, con fundamento en el numeral 2 del art. 268 de la Carta Política, que el examen de cuentas no debe formar parte integrante de un control selectivo y que, por tanto, la obligación de la entidad fiscalizada es la de llevar todas las cuentas y la del organismo de control la de revisarlas en su totalidad.” (Subraya nuestra).

El anterior análisis sustenta la observación en orden a lograr que la totalidad de las cuentas que le sean rendidas en una vigencia sean a su vez objeto de revisión y pronunciamiento de fenecimiento; sin embargo, al elaborarse el PGA anual, el número de auditorías en las cuales se emitieron pronunciamientos de fenecimiento fue inferior al universo de entidades vigiladas lo que trajo como consecuencia la aparición del rezago presentado.

En consecuencia se tienen 431 cuentas rendidas pendientes de revisión correspondientes a las vigencias 2010, 2011 y 2012. Las de la vigencia 2010, se encuentran en riesgo de fenecimiento tácito o de plano.

En conclusión, la Contraloría Departamental radicó 612 cuentas rendidas en el período 2010 – 2012 (2010: 297; 2011: 158; 2012: 157), de las cuales la CDN presenta un rezago en la revisión de 431 cuentas durante las últimas tres vigencias (2010: 127; 2011: 147; 2012: 157), situación que revela que el 70,42% se encuentran pendientes de revisión de fondo durante el período señalado, por lo que se configura **hallazgo administrativo**.

2.11.2.1. Patrimonio Cultural

Se reportó información relacionada con el presupuesto apropiado por \$1.193.723.027 miles y sobre los que ejecutaron un total de recursos propios por \$2.187.700 miles, por otra fuentes de financiación se reportó el Presupuesto Ejecutado de Telefonía móvil por \$10.828 miles, Presupuesto Ejecutado Sobretasa a la Gasolina por \$744.117 miles, el presupuesto ejecutado por SGP \$10.716.427 miles y presupuesto ejecutado de estampilla pro cultura por \$2.942.976 miles, para un total del presupuesto ejecutado de \$ 16.602.047 miles, durante la vigencia no se auditaron estos recursos.

2.11.2.2. Regalías Directas

Los municipios del departamento recibieron recursos por regalías directas por \$11.128.739 miles. Los recursos ejecutados por este concepto no fueron auditados en la vigencia.

2.11.2.3. Resguardos Indígenas

Los recursos transferidos fueron de \$17.728.689 miles, los cuales no fueron auditados en la vigencia.

2.11.2.4. Sistema General de Participaciones – SGP y Alumbrado Público

La Contraloría rindió información de los recursos del Sistema General de Participaciones destinados por el Departamento de Nariño a educación, salud, propósito general y destinación especial y reportó que no fueron auditados en la vigencia. La Entidad informó que los recursos transferidos ascendieron a \$594.088.902 miles.

2.11.2.5. Vigencias Futuras

La Entidad reportó que fueron autorizadas 65 vigencias futuras ordinarias destinadas a propósito general – transporte y agua potable y saneamiento básico. El monto total autorizado de vigencias futuras fue de \$240.859.074 miles. Las vigencias futuras ejecutadas en la vigencia fueron de \$12.568.409 miles y el saldo total de la vigencia futura por comprometer fue de \$199.133.404 miles. Estos recursos no fueron auditados.

2.11.3. Auditorias

▪ Control a la Planeación y Programación

El Plan General de Auditorias – PGA, fue elaborado observando la aplicación de los lineamientos establecidos para la realización de las modalidades de auditoria establecidas por el órgano de control (Regular, Especial y Especial de Seguimiento). El PGA para la vigencia 2013 fue adoptado mediante Resolución No. Resolución No. CDN-100-41-081⁶ de febrero 20 de 2013, luego modificada por Resolución No. CDN-100-41-120⁷ de abril 3 de 2013,

Los tiempos programados para el desarrollo de los ejercicios auditores fueron ajustados durante la vigencia; se evidenciaron registros de las modificaciones. El talento humano disponible para la ejecución del proceso es insuficiente para lograr la cobertura total sobre los vigilados, al observarse el número de auditorías que se programan frente al número de las entidades sujetas a control.

▪ Control de Legalidad

Para el desarrollo de las auditorias se elaboraron: Memorando de Encargo, Memorando de Planeación, Programas de Trabajo, Cronograma de Actividades, Ayudas de Memoria (Actas) y se levantaron los Papeles de Trabajo en los cuales se consignaron las evidencias del análisis y las conclusiones. No se evidenció reglamentación para la formulación y seguimiento a los Controles de Advertencia emitidos por la entidad.

La entidad aún no ha adoptado la Nueva Guía de Auditoria Territorial puesta a disposición de los órganos de control territorial, pero cuenta con el procedimiento adoptado para el desarrollo del proceso auditor contenido en la Resolución interna No. 444⁸ de mayo 25 de 2005.

Se destaca el avance registrado por el órgano de control en la implementación del Grupo de Reacción Inmediata para el tratamiento de casos específicos que ameritan la intervención inmediata para prevenir o corregir situaciones en las cuales se hallan comprometidos recursos públicos; es así como se reestructuró el GITRI – Grupo Interno de Trabajo de Reacción Inmediata creado mediante Resolución No. CDN-100-41-0183 de mayo 9 de 2012, a través de la Resolución No. CDN-100-41-0336⁹ de agosto 31 de 2012.

⁶ Por medio de la cual se adopta el Plan General de Auditorias para la Vigencia 2013 y se dictan otras disposiciones sobre su desarrollo.

⁷ Por medio de la cual se modifica la resolución CDN-100-41-081 del 20 de febrero de 2013, mediante por la cual se adoptó el Plan General de Auditorias para la Vigencia 2013.

⁸ Por medio de la cual se modifica y complementa el Manual de Procedimientos para el desarrollo del proceso Auditor de la Contraloría General de Nariño.

⁹ Por medio de la cual se modifica la Resolución CDN-100-41-0183 del 9 de mayo de 2012 y se dictan otras disposiciones.

El órgano de control adoptó de igual manera el procedimiento técnico contenido en los anexos de la Nueva Guía de Auditoría Territorial denominado “*Modelo Aplicativo de Muestreo*”, mediante Resolución No. CDN-100-41-317¹⁰ de septiembre 30 de 2013, la cual derogó acto administrativo anterior en el cual se implantó una metodología para tal fin (Resolución No. CDN-100-41-094 de febrero 26 de 2013)

▪ **Control de Gestión**

Se practicaron 151 auditorías de las cuales 108 Abreviadas y 43 Especiales en Auditorías sobre Entidades, y 124 Abreviadas y una Especial sobre Puntos de Control. El organismo de control no emitió Dictamen sobre los Estados Financieros y Fenecimiento de las cuentas rendidas durante la vigencia evaluada (2013) correspondientes al año 2012.

En la siguiente tabla se registran los resultados de los ejercicios de control realizados en la vigencia evaluada:

Tabla No. 2-22
Programación y Ejecución de Auditorías Regulares

(Miles de \$)

Subdirección	No. Entidades	Presupuesto Vigilado	Programación y Ejecución del PGA			Presupuesto Auditado
			Program.	Ejecut.	Avance %	
Central Deptal.	1	695.878.161.043	1	1		
Desc. Deptal.	6	241.895.269.590				
Central Municipal	184	1.099.428.801.741				
Desc. Municipal	86	235.115.593.562				
Otros	2	8.737.798.412				
Total	279	\$2.281.055.624.348	141	151	107	\$1.031.688.955

Fuente: Papeles de trabajo

La cobertura del PGA alcanzó 107,1% sobre las auditorías programadas. El presupuesto auditado ascendió a \$1.031.688.955 miles, lo que representa una cobertura del 45,2% sobre el presupuesto vigilado; la cobertura sobre las entidades vigiladas fue de 54,1%, al auditarse 151 de los 279 sujetos vigilados con auditoria modalidad Regular.

Se elaboraron los papeles de trabajo acorde a los procedimientos internos establecidos, presentando mejor estructuración. La información consignada en los informes guardó relación con lo consignado en los informes. Se suscribieron los planes de mejoramiento resultantes de los ejercicios de control.

Como resultado de la evaluación efectuada sobre la información allegada en campo, sobre el estado de la revisión de las cuentas y las auditorías realizadas en

¹⁰ Por medio de la cual se deroga la Resolución CDN-100-41-094 del 26 de febrero de 2013, que adoptó el procedimiento técnico para el cálculo de la muestra en desarrollo del proceso auditor.

los PGA comprendidos en el período 2009–2013, se observa que no se han programado auditorias en este período sobre los siguientes sujetos de control:

- Casa de la Cultura San Pedro de Cartago
- Instituto Municipal de Deportes y Recreación de La Tola
- Instituto Municipal de Deportes de Guachucal

2.11.3.1. Seguimiento a los Planes de Mejoramiento

En algunos de los informes de las auditorias evaluadas se efectuó seguimiento a las acciones mejoradoras a través de los planes de mejoramiento. Se suscribieron los planes de mejoramiento a partir de los resultados de las auditorias; se evidenció la fijación de criterios para la determinación de las muestras a auditar.

2.11.3.2. Beneficios de Control Fiscal

La Contraloría allegó Informe de Beneficios del Control Fiscal; se reportaron 59 BCF durante la vigencia 2013, de los cuales cinco cuantificables por \$3.713 miles y los restantes cualificados; se observaron diligenciados los cuadros de BFC en la muestra auditada; en el reporte allegado con la cuenta rendida se relacionaron los beneficios determinados en los diferentes ejercicios de control realizados.

Se diligenciaron los formatos de reporte de beneficios de control fiscal en los casos en que fueron determinados. Se elaboró informe en el cual se consolidó la información resultante de la formulación y evaluación de los impactos producidos por las actuaciones. Los beneficios determinados fueron en general originados en proceso auditor como resultado de observaciones y hallazgos, consistentes en recuperaciones para el erario público.

La CDN emitió 53 funciones de advertencia, durante la vigencia evaluada de las cuales en 22 de los casos se recibió pronunciamiento del vigilado sobre el objetivo de la advertencia; lo contrario ocurrió en 31 de los casos; sobre las actuaciones se evidenció seguimiento y análisis de la incidencia que produjo la acción preventiva.

En la vigencia, no se realizaron ejercicios de control excepcional, o acciones conjuntas de fiscalización con entre la Contraloría General de la República Contraloría y la Departamental sobre Recursos de la Nación administrados en el nivel territorial.

No se evidenció en los informes evaluados situaciones detectadas en las cuales presuntamente se esté infringiendo el principio de legalidad por parte de los auditados, como tampoco se evidenció que se efectuaran pronunciamientos sobre ilegalidad de los actos administrativos evaluados.

En cuanto al contenido de los informes de auditoría, se observó análisis de las situaciones evidenciadas; sin embargo, se debe orientar la evaluación de la gestión y resultados a mejorar la determinación de los hallazgos de auditoría, en particular los de naturaleza fiscal, pues es a partir de ellos que se articula la acción resarcitoria que debe emprender a continuación el área de Responsabilidad Fiscal de la entidad. La evaluación de la línea de contratación tuvo una mayor cobertura sobre la muestra de los contratos evaluados observándose pronunciamientos relacionados con presuntas irregularidades en avances de contratos, manejo de anticipos, informes de interventores o supervisores sobre cumplimientos contractuales y estudios de sobrecostos, entre otros.

Los planes de mejoramiento recibidos fueron validados y se comunicaron las observaciones a los auditados en los casos en que así se requirió; luego los documentos fueron recibidos con el ajuste recomendado y declarado su conformidad en mesas de trabajo de auditoría; la conformidad fue comunicada a los auditados.

La entidad en cumplimiento del art. 123 de la Ley 1474¹¹ de 2011, remitió los informes de auditoría definitivos a las corporaciones de elección popular (Asamblea Departamental, Concejos Municipales, Juntas Directivas).

2.11.4. Control al Control sobre la Contratación

La Entidad reportó en esta sección del formato que mediante auditorías regulares, evaluó 933 contratos por valor de \$399.909.716 miles.

Los resultados del control aplicado se reflejan en la tabla siguiente:

Tabla No. 2-23
Control al Control de la Contratación

(Miles de pesos)

Tipo Acción de Control	Contratos		Hallazgos					Valor H. Fiscales
	Cantidad	Valor	Admin.	Discipl	Penal	Sanc.	Fiscal	
Auditoría Regular	933	399.909.716	212	101	0	36	30	24.464.724
Auditoría Especial	0	0	0	0	0	0	0	0
Función de Advertencia	0	0	0	0	0	0	0	0
Totales	933	399.909.716	212	101	0	0	30	24.464.724

Fuente: Formato 21 – Sección Control al Control de la Contratación

¹¹ Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública.

▪ **Control de Resultados**

El traslado de los hallazgos a las instancias competentes se encontró reglamentado mediante la Resolución No. CDN-100-41-536¹² de diciembre 19 de 2012, estableciéndose un procedimiento para el estudio y validación a través del análisis de los descargos presentados por los vigilados y para el traslado efectivo de los hallazgos a las instancias competentes. El término para el estudio de descargos se fijó en 10 días siguientes al recibo de los mismos, y el traslado posterior a la comunicación del Informe de Auditoría, dentro de los cinco días siguientes; adicional a lo anterior se creó el Proyecto Enlace para mejorar la eficiencia del proceso auditor en cuanto a lograr que los hallazgos generados en las diferentes actuaciones redunden en mejores resultados en el área de responsabilidad fiscal, mediante la Resolución No. CDN-100-41-320¹³ de octubre 1º de 2013.

Se efectuó el seguimiento a la evaluación del trámite surtido sobre los hallazgos y el estado actual de los mismos. Las auditorías realizadas por el órgano de control arrojaron los siguientes resultados:

Tabla No. 2-24
Resultados Auditorías a Entidades (miles de pesos)

Total ejercicios de control	Cantidad Auditores Asignados	Cantidad Traslado H. RF	Cuantía Traslado H. RF	Cantidad Traslado H. Penales	Cantidad Traslado H. Disciplinarios	Cantidad Traslado H. Administr.
151	225	204	6.670.860	19	816	2.459

Fuente: Formato 21 –SIREL –Sección Gestión Entidades

Se realizaron 125 auditorías a los puntos de control sujetos mediante auditorías modalidad Abreviada y Especial. Los resultados de las auditorías realizadas a los puntos de control se reflejan en la siguiente tabla:

Tabla No. 2-25
Resultados Auditorías a Puntos de Control (en miles de \$)

Total ejercicios de control	Cantidad Auditores Asignados	Cantidad Traslado H. RF	Cuantía Traslado H. RF	Cantidad Traslado H. Penales	Cantidad Traslado H. Disciplin.	Cantidad Traslado H. Administrat.
125	191	46	\$102.435	3	194	589

Fuente: Formato 21 –SIREL- Sección Puntos de Control

La gestión de los hallazgos determinados en los Informes Preliminares frente a los confirmados en los Informes Finales evaluados en la muestra de auditoría se presenta en la siguiente tabla:

¹² Por medio de la cual se modifica la Resolución No. 444 de 2005, en relación con el procedimiento para el desarrollo del proceso auditor en la Contraloría Departamental de Nariño y la Resolución CDN-100-41-0116 de abril 1º de 2011, en relación con la auditoría especial a los estados financieros.

¹³ Por medio de la cual se crea el Proyecto Enlace en el Área Misional de la Contraloría Departamental de Nariño.

Tabla No. 2-26
Hallazgos determinados y confirmados

Sujeto Auditado	Hallazgos en Informe Preliminar	Hallazgos en Informe Final	Retiro o inclusión de hallazgos	Variación %
Asamblea Departamental	2	2	0	0
Municipio de Policarpa	30	29	-1	3,3
ESE HUD Nariño	3	1	-2	66,7

Fuente: Papel de Trabajo

Lo anterior muestra en algunos casos como en la auditoría practicada al Hospital Universitario de Nariño un retiro importante de hallazgos, cuyas causas debieron ser objeto de estudio para adoptar medidas que permitan que en la fase de ejecución del proceso la práctica de las pruebas y la aplicación de las técnicas adecuadas por parte de los auditores reduzcan el impacto que genera el retiro de hallazgos luego de surtida la contradicción; se destaca el proceso surtido al Municipio de Policarpa en cuya auditoría se mantuvieron los hallazgos determinados en el Informe Preliminar de Auditoría.

El traslado final de los hallazgos al área Responsabilidad Fiscal presentó demoras en el trámite dada la gran cantidad de hallazgos, entre los que se cuentan 246 de naturaleza fiscal. En la información reportada por el órgano de control en el subformulario “*Traslado de Hallazgos Fiscales*” se observan 103 hallazgos en estado de “*Apertura de Indagación preliminar*”, 57 en estado de “*Apertura de Proceso de Responsabilidad Fiscal*”, 51 en estado “*Devueltos*”, y 35 hallazgos cuyo estado es “*En estudio en Responsabilidad Fiscal*”.

En total, los hallazgos trasladados se consolidan en la siguiente tabla:

Tabla No. 2-27
Estado Hallazgos Fiscales

Total Hallazgos	Estado en Responsabilidad Fiscal				
	Indagación Preliminar	Proceso de RF	Devueltos	En estudio RF	Resarcimiento en hallazgo
246	100	60	51	35	\$0

Fuente: Formato 21 –SIREL- Sección Traslado de Hallazgos Fiscales

Sobre este aspecto es importante mencionar la devolución de hallazgos con no conformidades en su estructuración por parte de la ST de Responsabilidad Fiscal a la ST de Auditorías, algunas de las cuales fueron resueltas en la vigencia siguiente, cuyas causas deben ser identificadas y tratadas a través de las acción mejoradora correspondiente por lo que se determina **hallazgo de tipo Administrativo**.

▪ Control Interno

Se evaluó la operatividad del control interno inherente al proceso observando el desarrollo de actividades encaminadas a garantizar el seguimiento y control de lo actuado por los equipos auditores y el cumplimiento de los planes de acción.

Se observaron algunos hallazgos de auditoría devueltos al proceso auditor por deficiencias en su estructuración y aporte de soporte probatorio.

El órgano de control no cuenta en el procedimiento con un mecanismo de medición de la satisfacción de los usuarios respecto a la gestión del proceso auditor (Encuesta a los auditados al culminar los ejercicios de control).

Se observaron los archivos organizados en forma adecuada, excepto en algunos casos en que se encontraron archivos en medio magnético (CD's), en medio de los legajos de archivo presentándose riesgo de rotura o de daño permanente.

2.12. CONTROL FISCAL AMBIENTAL

El universo de vigilados ambientales se remitió a entidades "*Entidades que manejan recursos para el medio ambiente*", cuyos recursos totales sumaron \$53.652.777.829; no se reportaron recursos por el ítem "*Usuaris del Medio Ambiente*". Se reportó la ejecución de seis auditorías con componente ambiental en las cuales se determinaron 75 hallazgos; estos ejercicios estuvieron a cargo de profesional especializado en la materia.

Se evaluaron 36 proyectos ambientales valorados en \$520.852.586, todos ellos en el Municipio de Padilla, relacionados con diferentes actividades encaminadas a mejorar el estado y a proteger los recursos naturales existentes en el territorio departamental; no se reportaron los costos de los impactos ambientales ni el valor de las obras de mitigación de tales impactos.

En cuanto a las actividades ambientales programadas, se desarrollaron tres relacionadas con la realización de las auditorías ambientales, seguimiento a proyectos específicos y a la elaboración del Informe sobre el Estado de los Recursos Naturales y el Medio Ambiente.

2.12.1. Informe Anual sobre el Estado de los Recursos Naturales y el Medio Ambiente

El informe fue elaborado bajo el concurso de un funcionario especializado, vinculado a la entidad. El documento fue remitido a la Asamblea Departamental

del Cauca en cumplimiento de lo dispuesto en la Constitución Política y el art. 46 de la Ley 42 de 1993.

En el documento se aborda el estudio de la situación de los recursos naturales y ambientales a través de subregiones definidas por cuencas hidrográficas y vertientes de importancia estratégica para el territorio, tomando específicamente como ejes temáticos los siguientes: 1. Ordenamiento Territorial; 2. Cuencas Hidrográficas; 3. Manejo de Residuos Sólidos; 4. Manejo de Vertimientos; 5. Tasa Retributiva; 6. Agua; 7. Adquisición de Predios para Conservación, y 8. Acueductos.

Las conclusiones a que se llegó en el documento fueron las siguientes¹⁴:

“Cada actor social tiene sus propias obligaciones y responsabilidades, pero existen deberes superiores, como el trabajo por la preservación de los recursos naturales y principalmente por la conservación del recurso hídrico, directamente relacionado con la vida, es por esto que, las administraciones municipales tienen un rol preponderante, para dar cumplimiento a la Constitución Política de Colombia y a la Ley 99 de 1993, en relación con la adquisición de las áreas estratégicas, que garanticen la preservación y protección de los nacimientos de agua, en la vigencia 2012, no se observó cumplimiento cabal de los preceptos legales específicos para este tema, las compras de predios no obedecieron a conceptos técnicos o simplemente no se llevaron a cabo, incumpliendo con los porcentajes de dedicación presupuestal obligatoria para la adquisición de predios dedicados a la conservación del recurso hídrico.

No se observa en el orden territorial ninguna acción encaminada a la educación ambiental de los ciudadanos, técnicamente diseñada y estratégicamente implementada, que permita impulsar de manera decisiva el logro de una cultura ambiental, que se vea reflejada en un departamento prospero, justo, equilibrado e igualitario, que permita así, ofrecer una mejor calidad de vida a la población, el trabajo adelantado por la Contraloría Departamental de Nariño, conduce a concluir que los municipios y, en general, las entidades territoriales, no conceden la debida importancia al tema ambiental, y se observa que la inversión en este sentido, es muy baja y en ocasiones, nula.

El análisis de los datos suministrados por los municipios a través de la Encuesta Ambiental 2013 y otros instrumentos, permite colegir que, en algunos casos no corresponden a la realidad, probablemente por la falta de instrumentos de medición que manejen exactitud y precisión, igualmente, se encontró información desactualizada, demostrándose que una parte importante de los municipios no cuenta con una dependencia encargada del tema ambiental, incidiendo en que el personal encargado de manejar este componente no cumple con la idoneidad y el perfil necesario para realizar análisis, evaluaciones y desarrollar programas y proyectos que estén encaminados lograr una gestión eficiente, integradora y sostenible del ambiente.

¹⁴ Informe sobre el Estado de los Recursos Naturales y el Medio Ambiente en el Departamento de Nariño, vigencia 2012.

La estructura ecológica del departamento de Nariño, no reconoce límites territoriales sino geográficos, por lo cual los municipios deben trabajar unidos en pro de la conservación del ambiente, estableciendo proyectos regionales sustentados en la cuenca hidrográfica y los corredores de intercambio ecosistémico, favoreciendo el mantenimiento y preservación de los recursos naturales y la biodiversidad de la región y del país.”

De la lectura del documento se observa adecuado alcance, en cuanto al análisis de las principales problemáticas que afectan la disponibilidad y calidad de los recursos naturales y ambientales en el territorio del Departamento para atender las demandas de la población y de las actividades económicas, el diagnóstico y las consecuencias tanto de los impactos como de las políticas públicas implementadas para mitigarlos, y el componente relacionado con educación ambiental para garantizar la sostenibilidad del territorio, así como el seguimiento a la ejecución de los Planes y Esquemas de Ordenamiento Territorial.

2.13. INFORMES MACROFISCALES

La Contraloría en cumplimiento a la Ley y a la resolución de la AGR, adjuntó los informes del Departamento de Nariño: Finanzas Públicas, Deuda Pública, Informe de los Recursos Naturales y Medio Ambiente, correspondientes a la vigencia 2012 y el Informe de Seguimiento al Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero de la Gobernación de Nariño para la vigencia 2013. Fueron consolidados en un solo documento y sirven de consulta a la parte interesada.

El Informe de Finanzas Públicas Territorial del Departamento de Nariño, Informe de Auditoría al Balance de la Región, Informe de la Deuda Pública e Informe del Estado de Recursos y Medio Ambiente para la vigencia 2012 se remitió a la Asamblea Departamental de Nariño con oficio No.CDN-100-32-374 de 31-10-2013 y la vigencia 2013 fue remitido mediante oficio No.CDN-100-32-204 de 28-10-2014, como lo establecen el numeral 11 del artículos 268 y 272 de la Constitución Política, el artículo 43 de la Ley 42 de 1993 y el artículo 9 de la Ley 330 de 1996.

2.13.1. Informe de Finanzas Publicas, Auditoria al Balance de la Región y Deuda Pública de Nariño 2012

En octubre de 2013, elaboraron el informe que comprende el resultado y su análisis sobre la gestión presupuestal y su impacto en el bienestar social de las administraciones territoriales en la vigencia 2012, se presentó a la Asamblea Departamental de Nariño, en él se consignan datos cuantitativos y cualitativos, base para la toma de decisiones y formulación de acciones de mejora a nivel del departamento y de cada uno de los entes sujetos de control. La fuente de información para su elaboración son los reportes que cada entidad realiza en el Sistema Integral de Auditorias SIA en la vigencia 2012, aclaran que en el informe no se reportan las entidades que no reportaron la información o era inconsistente.

Presentaron el Informe Consolidado por sectores de la Deuda Pública a diciembre 31 de 2012: del Departamento, por municipios, por empresas sociales del Estado, Descentralizadas del nivel Departamental, con sus respectivos análisis y conclusiones y sobre las finanzas de las entidades del departamento a nivel central y descentralizado, con base en los informes remitidos a la CGR.

A manera de síntesis, la Contraloría informa que la situación financiera de las entidades del Departamento de Nariño (en su conjunto) presenta un **dictamen con opinión Con Salvedades**. Esto obedece a que varias de las entidades sobre las cuales se adelantó proceso auditor (cinco de ellas), que equivalen al 33.3% del total de entidades auditadas y el 60.6% del total de activos auditados, se les dictaminó su balance con esa opinión, siendo estas las entidades más representativas de la muestra; por otra parte, la opinión contable adversa la lograron siete entidades, es decir el 46.67%; así mismo, la opinión sin salvedades la lograron tres entidades, es decir el 20% de la población total auditada. Consideraron indispensable realizar una actualización contable de las cuentas que afectan los registros, los saldos incluidos en contabilidad, así como de los inventarios de propiedad planta y equipo; pues es una debilidad generalizada en la mayoría de las entidades auditadas.

2.13.2. Informe al seguimiento de los Planes de Desempeño

Con fecha 20 de enero de 2014, la Contraloría presentó el informe de seguimiento al programa de Saneamiento Fiscal y Financiero de la Gobernación de Nariño para la vigencia 2013. El Departamento de Nariño para efectos de cumplimiento de la Ley 550 de 1999 constituyó el Comité de Vigilancia del Acuerdo de Reestructuración de Pasivos y suscribió contrato de encargo fiduciario con la Previsora S.A., quien se obliga a verificar la legalidad de lo que se pague.

Clase de Acreedores:

Grupo No.1: Trabajadores y Pensionados.

Grupo No.2: Entidades Públicas e Instituciones de Seguridad Social

Grupo No.3: Instituciones Financieras y demás entidades vigiladas por la Superintendencia Bancaria.

Grupo No.4: Otros Acreedores Externos.

Informaron que en términos generales el Departamento de Nariño viene cumpliendo satisfactoriamente con los compromisos pactados en el Acuerdo de Reestructuración de Pasivos. Quedan pendientes las acreencias del grupo tres, las entidades financieras que son las más representativas. El grupo 2, representa las entidades públicas y privadas, principalmente corresponden a los fondos de pensiones que se vienen depurando con la Subsecretaria de Talento Humano y el monto no supera los trescientos millones de pesos, se ha dado prioridad en el

pago con un porcentaje del 95% conforme al acuerdo de Reestructuración de Pasivos.

Según el informe en sus conclusiones manifiesta:

“El proceso de ajuste fiscal y administrativo implementado por el Departamento de Nariño, ha permitido que éste cumpla con la financiación de las acreencias establecidas en el acuerdo de reestructuración de pasivos, lo que ha llevado a la entidad a consolidar su situación fiscal, financiera e institucional, generando recursos para inversión social enfocada a la satisfacción de las necesidades básicas insatisfechas de la población.

El panorama para el Departamento viene cambiando de manera importante, dada la coyuntura legal y económica del momento que favorece a las entidades territoriales con la implementación de la Ley 1530 de 2012, Sistema General de Regalías, que tendrá gran impacto para el departamento y sus municipios, debido a que permitirá que éstos presenten proyectos para el desarrollo social, económico y ambiental, para inversión en educación, ciencia y tecnología e innovación, generará además un alivio en el componente del pasivo pensional y permitirá la generación de ahorro público”.

Implementación de Procedimientos y Resoluciones

La Entidad cuenta con la Resolución No. 001 de 2009: mediante el cual *se adopta el Sistema electrónico de Rendición de Cuentas – SIA*, y la Resolución No. 444 de 25 de mayo de 2005 *Manual de Procedimientos para el desarrollo del Proceso Auditor de la Contraloría General de Nariño*.

No existe acto administrativo por la cual se legalice las cuentas de Fiscalización del Sector Central y de las Entidades Descentralizadas del orden Departamental, son cobradas y liquidadas acorde con el Art. 134 de la Ley 1151 de 2007 y 8° de la Ley 617 de 2000.

Se concluye que presentaron los informes macro fiscales cumpliendo los contenidos mínimos de los mismos, teniendo en cuenta las disposiciones legales aplicables, tienen sus resoluciones con sus procedimientos, remitieron el listado de los ejercicios de control fiscal realizados, detallando las clases de las auditorías realizadas, por sectores y modalidad en el 2012.

2.14. PLAN ESTRATÉGICO 2012-2015

2.14.1. Lineamientos de la Ley 1474 de 2011

Tomando como base los lineamientos definidos en el art. 129 de la Ley 1474 de 2011, se verificó la coherencia del el Plan Estratégico, adoptado mediante Resolución CDN-100-41-149 de abril 30 de 2013, con cada uno de los criterios orientadores de la norma. Los planes de acción por dependencias se encontraron elaborados y contiene los elementos necesarios para su monitoreo.

▪ Participación Ciudadana

El Plan de Acción de Promoción y Divulgación se encontró armonizado y alineado con los objetivos establecidos en el PE, a través del Plan de Acción elaborado por la dependencia responsable del proceso. La CDN estableció en el PE como línea de acción un objetivo corporativo definido en los siguientes términos:

“Objetivo Corporativo 1

Reconocimiento de la ciudadanía como principal destinatario de la gestión fiscal y como punto de partida y de llegada del ejercicio de control fiscal.

Estrategias

- 1.1. Fortalecer el proceso auditor con más personal capacitado y la vinculación de la comunidad en el ejercicio de Control Fiscal.*
- 1.2. Desarrollar y promover el programa de Rendición de cuentas a la ciudadanía en las entidades públicas vigiladas.*
- 1.3. Fortalecer el sistema de denuncias a través del trámite oportuno de las mismas y mantener informados a los denunciantes de los avances obtenidos.*
- 1.4. Consolidar y mantener mecanismos para la participación ciudadana en proyectos de alto impacto y su articulación con el Control Fiscal.*
- 1.5. Promover en las Entidades territoriales la destinación de recursos para el fomento de la participación ciudadana.”*

El avance reportado para este proceso es de 95%, de acuerdo con las evidencias aportadas.

▪ Proceso Auditor

El Plan de Acción se encontró armonizado y alineado con los objetivos establecidos en el PE, a través del Plan de Acción elaborado por la dependencia responsable del proceso. La CDN estableció en el PE como línea de acción cuatro objetivos corporativos definidos en los siguientes términos:

“Objetivo Corporativo 1

Reconocimiento de la ciudadanía como principal destinatario de la gestión fiscal y como punto de partida y de llegada del ejercicio de control fiscal.

Estrategias

- 1.1. Fortalecer el proceso auditor con más personal capacitado y la vinculación de la comunidad en el ejercicio de Control Fiscal.*
- 1.2. Desarrollar y promover el programa de Rendición de cuentas a la ciudadanía en las entidades públicas vigiladas.*

1.3. Fortalecer el sistema de denuncias a través del trámite oportuno de las mismas y mantener informados a los denunciantes de los avances obtenidos.

1.4. Consolidar y mantener mecanismos para la participación ciudadana en proyectos de alto impacto y su articulación con el Control Fiscal.

1.5. Promover en las Entidades territoriales la destinación de recursos para el fomento de la participación ciudadana.

Objetivo Corporativo 2

Medición permanente de los resultados e impactos producidos por el ejercicio de la función de Control Fiscal.

Estrategias:

2.1. Implementar una metodología para cuantificar los beneficios del Control Fiscal.

2.2. Desarrollar procesos auditores buscando la mayor cobertura sobre los recursos vigilados.

2.3. Crear un Grupo Interno de Trabajo que permita reaccionar en el menor tiempo posible ante la ocurrencia de hechos regulares de trascendencia fiscal, a fin de aplicar auditorías integrales u otros sistemas de Control Fiscal.

2.4. Buscar mayores índices de resarcimiento, mediante procesos óptimos y oportunos, con apego estricto de las normas vigentes en los procesos de Responsabilidad fiscal, Jurisdicción Coactiva y Administrativos Sancionatorios.

Objetivo Corporativo 3

Hacer seguimiento y evaluación al manejo, recaudo e inversión del patrimonio público y a los diferentes planes de desarrollo y de gestión de las entidades vigiladas.

Estrategias

3.1. Desarrollar auditorías y otros procesos integrales de control a la gestión fiscal, desplegada en las Entidades y Organismos vigilados.

3.2. Adelantar auditorías especiales que generen valor agregado a la actividad de fiscalización.

3.3. Hacer seguimiento al cumplimiento de los planes de desarrollo del Departamento y de los Municipios vigilados y de los planes de gestión de las demás entidades.

3.4 Implementar estrategias que permitan que el Control Fiscal sea posterior pero oportuno.

Objetivo Corporativo 5

Hacer énfasis en el alcance preventivo de la función fiscalizadora y su concreción en el fortalecimiento de los sistemas de control interno y en la formulación y ejecución de planes de mejoramiento por parte de los sujetos vigilados.

Estrategias

- 5.1. *Optimizar los mecanismos de seguimiento y evaluación de los planes de mejoramiento.*
- 5.2. *Propiciar el mejoramiento de los sistemas de Control Interno de las entidades y organismos vigilados.*
- 5.3. *Promover la cultura del Autocontrol en las Entidades Públicas.*
- 5.4. *Fortalecer el Control Fiscal teniendo como base la aplicación de mecanismos que permitan la prevención del daño en el patrimonio público.”*

El avance reportado para este proceso es de 95%, de acuerdo con las evidencias aportadas.

▪ Control Fiscal Ambiental

El Plan de Acción se encontró armonizado y alineado con los objetivos establecidos en el PE, a través del Plan de Acción elaborado por la dependencia responsable del proceso. La CDN estableció en el PE como línea de acción tres objetivos corporativos definidos en los siguientes términos:

“Objetivo Corporativo 3

Hacer seguimiento y evaluación al manejo, recaudo e inversión del patrimonio público y a los diferentes planes de desarrollo y de gestión de las entidades vigiladas.

Estrategias

- 3.1. *Desarrollar auditorías y otros procesos integrales de control a la gestión fiscal, desplegada en las Entidades y Organismos vigilados.*
- 3.2. *Adelantar auditorías especiales que generen valor agregado a la actividad de fiscalización.*
- 3.3. *Hacer seguimiento al cumplimiento de los planes de desarrollo del Departamento y de los Municipios vigilados y de los planes de gestión de las demás entidades.*
- 3.4. *Implementar estrategias que permitan que el Control Fiscal sea posterior pero oportuno.*

Objetivo Corporativo 5

Hacer énfasis en el alcance preventivo de la función fiscalizadora y su concreción en el fortalecimiento de los sistemas de control interno y en la formulación y ejecución de planes de mejoramiento por parte de los sujetos vigilados.

Estrategias

- 5.1. *Optimizar los mecanismos de seguimiento y evaluación de los planes de mejoramiento.*
- 5.2. *Propiciar el mejoramiento de los sistemas de Control Interno de las entidades y organismos vigilados.*
- 5.3. *Promover la cultura del Autocontrol en las Entidades Públicas.*

5.4 Fortalecer el Control Fiscal teniendo como base la aplicación de mecanismos que permitan la prevención del daño en el patrimonio público.

Objetivo Corporativo 6

Complementación del ejercicio de la función fiscalizadora con las acciones de control social de los grupos de interés ciudadanos y con el apoyo directo a las actividades de control macro y micro mediante la realización de alianzas estratégicas.

Estrategias

6.1. Desarrollar acciones conjuntas con la Procuraduría General de la Nación, la Contraloría General de la República y la Fiscalía General de la Nación, mediante convenios interinstitucionales.

6.2. Intercambio de metodologías e información con otros entes de control.

6.3. Fomentar convenios con las universidades, entidades no gubernamentales y particulares que aporten su talento humano, conocimiento y experiencia para un eficiente control fiscal.”

El avance reportado para este proceso es de 100%, de acuerdo con las evidencias aportadas.

3. RECOMENDACIONES

Proceso de Responsabilidad Fiscal – Indagación Preliminar

- Ejercer más controles respecto a que las piezas procesales deben ser archivadas en forma cronológica, igualmente no archivar documentos que no correspondan al proceso.

Proceso Auditor

- Considerar la adopción de la Nueva Guía de Auditoría Territorial propuesta por la Contraloría General de la República en desarrollo del art. 127 de la Ley 1474 de 2011, como instrumento de mejora de los niveles de eficiencia y eficacia en la gestión y los resultados del proceso.
- Programar auditorías sobre sujetos de control que no han sido auditados en el período 2009 – 2013 (Casa de la Cultura San Pedro de Cartago, Instituto Municipal de Deportes y Recreación de La Tola e Instituto Municipal de Deportes de Guachucal).
- Adoptar un instrumento de medición de la satisfacción de los usuarios respecto a la gestión del proceso auditor.

4. TABLA DE HALLAZGOS

Ref P/T	Condición Descripción de la situación irregular encontrada	Criterio Normatividad que ha sido vulnerada o no se está cumpliendo	Causa Porque ocurrió la situación. Razones	Efecto Consecuencia generada por la condición irregular	Connotación					
					A	S	D	P	F	Cuantía \$
CI	CONTROL INTERNO									
1	Condición	La información rendida en los formatos (F3, F4, F5, F9, F11 y F13) presentó errores, omisiones en los datos, inexactitudes e inconsistencias que afectaron la coherencia de la información reportada.								
	Criterio	Arts. 5 y 6 de la Resolución No. 07 de 2012 de la AGR "Por medio de la cual se reglamenta la rendición de la cuenta electrónica por parte de las contralorías y el Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General de la República y la revisión por parte de la Auditoría General de la República".		X						
	Efecto	Trae como consecuencia la detección de numerosos errores que luego deben ser sometidos a requerimiento para su corrección.								
	Redacción del Hallazgo	La información reportada en la cuenta vigencia 2013, no se presentó con exactitud								
CO	PROCESO CONTABILIDAD, TESORERÍA Y PRESUPUESTO									
2	Condición	Se evidenció que el Hospital San Andrés de Tumaco, a 31 de diciembre de 2013 no ha cancelado a la Contraloría Departamental de Nariño la suma de \$25.900.247 por concepto de cuotas de auditaje pendientes de pago del mismo año.								
	Criterio	Art. 1° de la Ley 1416 de 2010, Art. 9 de la Ley 617 de 2010 y Concepto de la Contraloría General de la República. Concepto 80112 EE 59398 de 2005 CGR; Oficina Asesora Jurídica.		X						
	Efecto	Podría ocasionar demora e inoportuno reconocimiento del ingreso, entorpeciendo el normal funcionamiento de la Entidad.								
	Redacción del Hallazgo	En la evaluación del proceso Contable, de Tesorería y Presupuestal, se evidenció que el Hospital San Andrés de Tumaco, a 31 de diciembre de 2013 adeuda a la Contraloría Departamental de Nariño la suma de \$25.900.247 por concepto de cuotas de auditaje pendientes de pago del mismo año.								
3	Condición	Se observó en el Comprobante de Egreso No. 3154 de diciembre 27 de 2013, la liquidación de la prima de vacaciones y bonificación por recreación según Resolución CDN-100-41-391 de 10 de diciembre de 2013, donde se concede unas vacaciones a una funcionaria, a partir del 13 de enero de 2014, hasta el 31 de enero de 2014, observando que las vacaciones no se pagaron como sueldo anticipado, sino vencido.		X						

	Criterio	Artículo 12 del Decreto 1045 de 1978.					
	Efecto	Incumplimiento de las reglas para el pago de vacaciones, las cuales fueron concebidas por el liquidador en aras de preservar un descanso físico y mental.					
	Redacción del Hallazgo	En el Comprobante de Egreso No. 3154 de diciembre 27 de 2013, se liquidó la prima de vacaciones y bonificación por recreación según Resolución CDN-100-41-391 de 10 de diciembre de 2013, por vacaciones concedidas a una funcionaria, a partir del 13 de enero de 2014, hasta el 31 de enero de 2014, observando que las vacaciones se pagaron como sueldo vencido y no anticipado.					
4	Condición	No se realizaron los descuentos obligatorios a la seguridad social de una funcionaria que se encontraba en licencia de maternidad (29 noviembre de 2012 a febrero 2013), el área administrativa tomó la decisión de cargar los aportes obligatorios de salud y pensión a una cuenta de deudores por \$445.278. En el mes de agosto y septiembre de 2013, se efectuó descuento de nómina sin previa autorización de la empleada, con oficio CDN-100-32-350-2013 la oficina asesora de jurídica da viabilidad al reintegro de los mismos. La CD de Nariño asume los pagos que le correspondían a la funcionaria como aportes del empleado y en trabajo de campo ante requerimiento de la AGR, presentaron la autorización de descuento para la segunda quincena de octubre de 2014.	X				
	Criterio	Art. 22 de la Ley 100 de 1993, Art 204 Ley 1122 de 2007 y el Art. 40 del Decreto 1406 de 1999.					
	Efecto	Puede ocasionar demora e inoportuno reintegro a la entidad.					
	Redacción del Hallazgo	No se realizaron los descuentos obligatorios a la seguridad social de una funcionaria que se encontraba en licencia de maternidad (29 noviembre de 2012 a febrero 2013), por tal razón, el área administrativa tomó la decisión de cargar los aportes obligatorios de salud y pensión a una cuenta de deudores por \$445.278. En el mes de agosto y septiembre de 2013, se efectuó descuento de nómina sin previa autorización de la empleada, con oficio CDN-100-32-350-2013 de la oficina asesora de jurídica se da viabilidad al reintegro de los mismos. Situación que evidenció falta de procedimiento en los descuentos y aportes a la seguridad social a los empleados cuando se encuentran con incapacidad o en licencia de maternidad, sin previa autorización de los descuentos que le corresponden al empleado.					

CN	PROCESO DE CONTRATACIÓN						
5	Condición	Al evaluar el contrato No. 12-03-036, relacionado con Bienestar Social, consistió en suministrar refrigerios, entrega de un Pernil Navideño a cada funcionario para que sea compartido en la cena de Navidad con su núcleo familiar y una Cena o Almuerzo de fin de año.					
	Criterio	Contraviene normas de austeridad en el gasto y normas que regulan el sistema general de estímulos, Art. 7º del Decreto 26 de 1998. Art. 69 y 76 del Decreto 1227/05, art. 6º de la C. P. el núm. 1º de los arts. 34 y 35 de la Ley 734 ¹⁵ de 2002, así como lo descrito en el art. 6º de Ley 610 ¹⁶ de 2000. Y el literal a) del art. 112 del Decreto 111 de 1996.					
	Efecto	Desviación de la finalidad del Sistema General de Estímulos el cual se implementa través de programas de Bienestar Social, entendidos como aquellos procesos orientados básicamente a garantizar el desarrollo integral de los servidores públicos y por ende de las entidades.	X	X	X	11.800.000	
	Redacción del Hallazgo	El contrato número 12-03-036, de Bienestar Social dirigida a los funcionarios de la C.D. Nariño y sus familias; consistió en suministrar refrigerios durante la novena de navidad entrega de un Pernil Navideño para que sea compartido en la cena de Navidad con su núcleo familiar primario y una Cena o Almuerzo de fin de año. La entrega de estos perriles y cenas se programó para un total de 100 personas teniendo en cuenta que la planta de personal asciende a 73 más los apoyos temporales”.					

¹⁵ Por la cual se expide el Código Disciplinario Único.

¹⁶ Por la cual se establece el trámite de los Procesos de Responsabilidad Fiscal de competencia de las contralorías.

PC PARTICIPACIÓN CIUDADANA																																																																																																																																												
6	Condición	Se excedieron los términos legales para ofrecer primera respuesta a los interesados en algunos de los requerimientos tramitados por el órgano de control durante la vigencia evaluada, conforme a la siguiente relación:																																																																																																																																										
		<table border="1"> <thead> <tr> <th>Radica do CDN</th> <th>Fecha de Recibo en la CDN</th> <th>Fecha Limite de Respuesta (F-15)</th> <th>Fecha de Respuesta al Requirente</th> <th>Exceso sobre el Limite en días hábiles</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>138</td><td>11/06/2013</td><td>03/07/2013</td><td>19/11/2013</td><td>100</td></tr> <tr><td>175</td><td>25/09/2013</td><td>17/10/2013</td><td>17/12/2013</td><td>44</td></tr> <tr><td>250</td><td>18/12/2012</td><td>10/01/2013</td><td>27/02/2013</td><td>35</td></tr> <tr><td>176</td><td>04/09/2013</td><td>25/09/2013</td><td>12/11/2013</td><td>35</td></tr> <tr><td>251</td><td>20/12/2012</td><td>14/01/2013</td><td>25/02/2013</td><td>31</td></tr> <tr><td>177</td><td>15/09/2013</td><td>04/10/2013</td><td>13/11/2013</td><td>29</td></tr> <tr><td>178</td><td>13/09/2013</td><td>04/10/2013</td><td>12/11/2013</td><td>28</td></tr> <tr><td>172</td><td>15/09/2013</td><td>04/10/2013</td><td>12/11/2013</td><td>28</td></tr> <tr><td>183</td><td>16/09/2013</td><td>07/10/2013</td><td>12/11/2013</td><td>27</td></tr> <tr><td>184</td><td>19/09/2013</td><td>10/10/2013</td><td>12/11/2013</td><td>24</td></tr> <tr><td>4</td><td>09/01/2013</td><td>30/01/2013</td><td>27/02/2013</td><td>21</td></tr> <tr><td>249</td><td>09/01/2013</td><td>30/01/2013</td><td>27/02/2013</td><td>21</td></tr> <tr><td>248</td><td>10/01/2013</td><td>31/01/2013</td><td>27/02/2013</td><td>20</td></tr> <tr><td>162</td><td>22/10/2013</td><td>14/11/2013</td><td>09/12/2013</td><td>18</td></tr> <tr><td>186</td><td>09/09/2013</td><td>30/09/2013</td><td>23/10/2013</td><td>18</td></tr> <tr><td>247</td><td>14/01/2013</td><td>04/02/2013</td><td>27/02/2013</td><td>18</td></tr> <tr><td>179</td><td>29/09/2013</td><td>21/10/2013</td><td>12/11/2013</td><td>17</td></tr> <tr><td>180</td><td>29/09/2013</td><td>21/10/2013</td><td>12/11/2013</td><td>17</td></tr> <tr><td>245</td><td>16/01/2013</td><td>06/02/2013</td><td>27/02/2013</td><td>16</td></tr> <tr><td>246</td><td>16/01/2013</td><td>06/02/2013</td><td>27/02/2013</td><td>16</td></tr> <tr><td>6</td><td>24/10/2013</td><td>18/11/2013</td><td>02/12/2013</td><td>11</td></tr> <tr><td>182</td><td>07/10/2013</td><td>29/10/2013</td><td>12/11/2013</td><td>11</td></tr> <tr><td>243</td><td>23/01/2013</td><td>13/02/2013</td><td>27/02/2013</td><td>11</td></tr> <tr><td>238</td><td>24/01/2013</td><td>14/02/2013</td><td>27/02/2013</td><td>10</td></tr> <tr><td>241</td><td>28/01/2013</td><td>18/02/2013</td><td>27/02/2013</td><td>8</td></tr> <tr><td>242</td><td>28/01/2013</td><td>18/02/2013</td><td>27/02/2013</td><td>8</td></tr> </tbody> </table>	Radica do CDN	Fecha de Recibo en la CDN	Fecha Limite de Respuesta (F-15)	Fecha de Respuesta al Requirente	Exceso sobre el Limite en días hábiles	138	11/06/2013	03/07/2013	19/11/2013	100	175	25/09/2013	17/10/2013	17/12/2013	44	250	18/12/2012	10/01/2013	27/02/2013	35	176	04/09/2013	25/09/2013	12/11/2013	35	251	20/12/2012	14/01/2013	25/02/2013	31	177	15/09/2013	04/10/2013	13/11/2013	29	178	13/09/2013	04/10/2013	12/11/2013	28	172	15/09/2013	04/10/2013	12/11/2013	28	183	16/09/2013	07/10/2013	12/11/2013	27	184	19/09/2013	10/10/2013	12/11/2013	24	4	09/01/2013	30/01/2013	27/02/2013	21	249	09/01/2013	30/01/2013	27/02/2013	21	248	10/01/2013	31/01/2013	27/02/2013	20	162	22/10/2013	14/11/2013	09/12/2013	18	186	09/09/2013	30/09/2013	23/10/2013	18	247	14/01/2013	04/02/2013	27/02/2013	18	179	29/09/2013	21/10/2013	12/11/2013	17	180	29/09/2013	21/10/2013	12/11/2013	17	245	16/01/2013	06/02/2013	27/02/2013	16	246	16/01/2013	06/02/2013	27/02/2013	16	6	24/10/2013	18/11/2013	02/12/2013	11	182	07/10/2013	29/10/2013	12/11/2013	11	243	23/01/2013	13/02/2013	27/02/2013	11	238	24/01/2013	14/02/2013	27/02/2013	10	241	28/01/2013	18/02/2013	27/02/2013	8	242	28/01/2013	18/02/2013	27/02/2013	8	X		
Radica do CDN	Fecha de Recibo en la CDN	Fecha Limite de Respuesta (F-15)	Fecha de Respuesta al Requirente	Exceso sobre el Limite en días hábiles																																																																																																																																								
138	11/06/2013	03/07/2013	19/11/2013	100																																																																																																																																								
175	25/09/2013	17/10/2013	17/12/2013	44																																																																																																																																								
250	18/12/2012	10/01/2013	27/02/2013	35																																																																																																																																								
176	04/09/2013	25/09/2013	12/11/2013	35																																																																																																																																								
251	20/12/2012	14/01/2013	25/02/2013	31																																																																																																																																								
177	15/09/2013	04/10/2013	13/11/2013	29																																																																																																																																								
178	13/09/2013	04/10/2013	12/11/2013	28																																																																																																																																								
172	15/09/2013	04/10/2013	12/11/2013	28																																																																																																																																								
183	16/09/2013	07/10/2013	12/11/2013	27																																																																																																																																								
184	19/09/2013	10/10/2013	12/11/2013	24																																																																																																																																								
4	09/01/2013	30/01/2013	27/02/2013	21																																																																																																																																								
249	09/01/2013	30/01/2013	27/02/2013	21																																																																																																																																								
248	10/01/2013	31/01/2013	27/02/2013	20																																																																																																																																								
162	22/10/2013	14/11/2013	09/12/2013	18																																																																																																																																								
186	09/09/2013	30/09/2013	23/10/2013	18																																																																																																																																								
247	14/01/2013	04/02/2013	27/02/2013	18																																																																																																																																								
179	29/09/2013	21/10/2013	12/11/2013	17																																																																																																																																								
180	29/09/2013	21/10/2013	12/11/2013	17																																																																																																																																								
245	16/01/2013	06/02/2013	27/02/2013	16																																																																																																																																								
246	16/01/2013	06/02/2013	27/02/2013	16																																																																																																																																								
6	24/10/2013	18/11/2013	02/12/2013	11																																																																																																																																								
182	07/10/2013	29/10/2013	12/11/2013	11																																																																																																																																								
243	23/01/2013	13/02/2013	27/02/2013	11																																																																																																																																								
238	24/01/2013	14/02/2013	27/02/2013	10																																																																																																																																								
241	28/01/2013	18/02/2013	27/02/2013	8																																																																																																																																								
242	28/01/2013	18/02/2013	27/02/2013	8																																																																																																																																								
	Criterio	Art. 6º del CCA, con efecto diferido hasta el 31 de diciembre de 2014, de conformidad con el at. 14 de la Ley 1437 de 2011; Resolución interna No. CDN-100-410-288 de 26.07.12, art. 18, que define los términos para emitir respuesta a los peticionarios.																																																																																																																																										
	Efecto	Incumplimiento de los términos legales para emitir respuesta a los requirentes e inoportunidad en las respuestas que se deben ofrecer a los ciudadanos.																																																																																																																																										
	Redacción del Hallazgo	En algunos de los requerimientos ciudadanos tramitados en la vigencia evaluada se incumplieron los términos legales para ofrecer respuesta oportuna a los interesados por parte de la CDN, situación presente en 26 de los casos tramitados durante la vigencia 2013.																																																																																																																																										
RF PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL																																																																																																																																												
7	Condición	No decretaron y realizaron el seguimiento de la inscripción de la medida cautelar, en aquellos casos donde encontraron bienes y donde solicitaron la inscripción de la medida, a la fecha del proceso auditor no se pudo determinar si se encontraba inscrita.																																																																																																																																										
	Criterio	Principios de Eficacia y Celeridad art. 209 CP	X																																																																																																																																									

	Efecto	Imposibilita la recuperación del erario público en caso de que los responsables fiscales se declaren insolventes.					
	Redacción del Hallazgo	La Contraloría Departamental de Nariño en el proceso No. 156-2013 encontró bienes y no decreto la medida cautelar. En cuanto al proceso No. 080-2013 solicitó que se realizará la inscripción de la medida cautelar el 29-08-2013 del establecimiento del comercio, pero no realizó el seguimiento a dicha inscripción.					
8	Condición	No trasladaron oportunamente el proceso prescrito a la Oficina de Control Interno Disciplinario para que se realice la respectiva investigación sobre los responsables y las causas que originaron dicha prescripción.	X				
	Criterio	Art. 209 CP Principios Constitucionales de eficacia y Celeridad.					
	Efecto	Inexactitud en la información reportada en la cuenta.					
	Redacción del Hallazgo	La Contraloría Departamental de Nariño, no trasladó el proceso 018-2008 a la Oficina de Control Interno Disciplinario en forma oportuna para que dicha dependencia adelante la investigación respectiva sobre las causas que originaron la prescripción del proceso, dicho traslado se realizó el 28 de octubre de 2014 una vez que el auditor de la AGR solicitó el oficio de traslado.					
9	Condición	No fue reportado oportunamente el Fallo con Responsabilidad Fiscal a la Procuraduría General de la Nación.	X		X		
	Criterio	Num.57 del art. 48 de la ley 734 de 2002.					
	Efecto	Permite la posibilidad de que las personas declaradas responsables fiscales puedan tener vínculos con el Estado.					
	Redacción del Hallazgo	La Contraloría en el proceso No. 079-2010 emitió fallo con Responsabilidad Fiscal el 22-agosto-2013, ejecutoriado el 26-12-13 y reportado a la Procuraduría General de la Nación y a la Contraloría General de la República el 03-feb-14; evidenciándose extemporaneidad en el reporte del fallo, con un retraso de 37 meses.					
10	Condición	No se dio inicio a la oralidad en las acciones fiscales, herramienta instituida contra la corrupción, la cual tiene como espíritu imprimir celeridad procesal y oportunidad en el resarcimiento del daño.	X				
	Criterio	Principios Constitucionales de eficacia art. 209					
	Efecto	Debilidad en la construcción de los hallazgos, la falta de armonización entre las áreas misionales del proceso auditor y de responsabilidad fiscal y la debilidad en el recaudo de los elementos probatorios.					

	Redacción del Hallazgo	Se retarda la aplicación de herramientas que optimizan la gestión en los procesos fiscales y se minimizan las posibilidades de recuperación del detrimento patrimonial.						
JC PROCESO DE JURISDICCIÓN COACTIVA								
11	Condición	Al evaluar la ilación de las actuaciones surtidas dentro los expedientes, se evidenciaron inactividades procesales representativas, entre 11 y 49 meses.	X					
	Criterio	Artículo 209 de la C.P.						
	Efecto	La inoperancia del área responsable, da lugar a la imposibilidad de resarcir oportunamente y de manera eficiente el daño patrimonial.						
	Redacción del Hallazgo	Dentro de los procesos; 1067-2007, 020-2011, 2048-2009, 1087-2008, 1071-2008, se encontraron inactividades muy significativas dentro de cada uno de los procesos mencionados, periodos que oscilan entre 11, 20, 28,49 y 54 meses de inactividad, omisiones que pueden ocasionar futuras prescripciones.						
12	Condición	No se profiere Resolución que ordena seguir adelante con la ejecución, acto administrativo sustancial y definitivo dentro del proceso coactivo, dado que en el mismo se asimila a la sentencia del proceso.	X					
	Criterio	Art. 836 del Estatuto Tributario						
	Efecto	Posibles nulidades.						
	Redacción del Hallazgo	No se profiere resolución que ordena seguir adelante con la ejecución, acto administrativo sustancial y definitivo dentro del proceso coactivo, dado que en el mismo se asimila a la sentencia del proceso.						
13	Condición	Se evidenció gran falencia en la ubicación de los procesados, en su domicilio, los procesos terminan declarándose la remisión de los mismos y hace falta ejercer mayor control para superar esta falencia que imposibilita el recaudo del erario público.	X					
	Criterio	Numeral 1 del art. 11 de la Resolución No. CDN-100-41-0357 del 01-oct-2009, Reglamento Interno; del numeral 7 del art. 3 de la Ley 1437 de 2011 y los principios constitucionales de la función pública de eficacia y celeridad establecidos en el art. 6 y 209 de la Carta Política.						
	Efecto	Ejecución del proceso coactivo a persona ausente, desconocida situación que evidencia un desgaste administrativo y absoluta deficiencia en el recaudo fiscal.						

	Redacción del Hallazgo	En la gran mayoría de los procesos, se evidenciaron deficiencias en la indagación del domicilio de los ejecutados, inclusive en algunos casos, registran actas de notificación personal sin consignar la información actual de procesado, ni el domicilio, ni los teléfonos. Tales falencias dilatan los términos y en definitiva terminan declarando la remisión de los procesos, como lo ocurrido con los Nos. 1067-2007, 020-2011, 2048-2009, 806-2004, 1087-2008, 1054-2008(2007), 1055-2007 y 1071-2008.					
14	Condición	No se profiere oportunamente la liquidación del crédito "provisional" y más aún cuando la profieren no la notifican al ejecutado, es decir le niegan la posibilidad de conocer el estado actual de la deuda y el crecimiento de los intereses.	X				
	Criterio	Vulneración del art. 836-1 y el art. 565 y ss del Estatuto Tributario.					
	Efecto	Desconocimiento por parte del deudor, del monto total de la deuda fiscal y de su actualización, lo mismo que del incremento del interés moratorio.					
	Redacción del Hallazgo	Dentro de los procesos coactivos relacionados a continuación, no se evidencia registro de la oportuna liquidación del crédito y costas, y en los eventos que la expiden, no surten la notificación a las partes interesadas 1067-2007, 020-2011,2048-2009,013-2012, 1087-2008,1055-2007, 107-2008, 1079-2008.					
15	Condición	La indagación de bienes de los ejecutados es esporádica, no presentan una frecuencia constante que evidencie el interés del Ente de control por recuperar oportunamente la deuda fiscal contraída por el deudor.	X				
	Criterio	Artículo 209 de la C.P.					
	Efecto	Dificulta y dilata definitivamente dentro del proceso, la posibilidad de recuperar de manera eficiente y efectiva la deuda fiscal.					
	Redacción del Hallazgo	Dentro de los procesos No.1067-2007,020-2011,2048-2009,013-2012, se encontró una esporádica indagación de bienes, éstas se realizan con diferencia de dos a cuatro años de diferencia para cada una.					
16	Condición	En el proceso No. 2048-2009 no se continuó con el cobro coactivo, máxime que uno de los dos implicados se notificó el día 19-nov-2009 y no registra ninguna actuación posterior a esa fecha. También el ente de control certificó la prescripción de la acción de los procesos Nos. 1065-2007, 1087-2008 y 1076-2008.	X		X		
	Criterio	Numeral 7 del art. 3 de la Ley 1437 de 2011, Numeral 1 del Art. 34 de la Ley 734 de 2002 y los principios constitucionales art. 209 C.P.					

	Efecto	Imposibilidad de recuperar el erario público.					
	Redacción del Hallazgo	En el citado proceso, se notificó personalmente a uno de los implicados el 19.11.2009, desde ese día hasta la fecha no se continuó ninguna actuación tendiente al resarcimiento del daño patrimonial, se desconoce su domicilio actual, no registraron sus datos personales en la diligencia de notificación y también el ente de control certificó la prescripción de la acción de los procesos Nos. 1065-2007, 1087-2008 y 1076-2008.					
PS PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO							
17	Condición	Durante la vigencia 2013 se encontró que 192 procesos administrativos sancionatorios fueron archivados por caducidad.					
	Criterio	Numeral 7 del art. 3 de la Ley 1437 de 2011, al art. 38 ¹⁷ del CCA (aplicable por vigencia), numeral 1 art. 34 y 35 de la Ley 734 de 2002 y del art. 209 de la Carta Política.					
	Efecto	Falta al deber funcional del control fiscal, a la aplicación de las sanciones administrativas que corresponden al deber legal de los funcionarios y de las autoridades que velan por la correcta aplicación de las disposiciones que regulan las actuaciones y los procedimientos a la luz de los principios constitucionales.	X		X		
	Redacción del Hallazgo	Se evidenciaron en la cuenta anual consolidada de la vigencia 2013, que 192 procesos administrativos sancionatorios fueron archivados por caducidad; situación que se corrobora con la certificación expedida por la Contralora Auxiliar (E), con fecha del 31 de octubre de 2014.					
18	Condición	Se observó inactividad en todos los procesos sancionatorios en los cuales la fecha de ocurrencia de los hechos se dio en el año 2011 y el traslado del hallazgo se dio en el año 2013.					
	Criterio	Vulneración del art.209 de la Carta Política, el art.38 ¹⁸ del CCA (aplicable por vigencia)					
	Efecto	Con lo actuado se incurrió presuntamente en retardo y omisión en la expedición de decisiones de fondo de los asuntos a su despacho.	X				
	Redacción del Hallazgo	Dentro de los procesos PAS-2013-180, PS-2013-191, PS-2013-190, PS-2013-259, PS-2013-104, se presentó inactividad desde el traslado del hallazgo ocurrido en el año 2011 y las actuaciones posteriores a su recibo se dieron en el año 2013.					
PA PROCESO AUDITOR							

¹⁷ “**Caducidad respecto de las sanciones.** Salvo disposición especial en contrario, la facultad que tienen las autoridades administrativas para imponer sanciones caduca a los tres (3) años de producido el acto que pueda ocasionarlas.”

¹⁸ “**Caducidad respecto de las sanciones.** Salvo disposición especial en contrario, la facultad que tienen las autoridades administrativas para imponer sanciones caduca a los tres (3) años de producido el acto que pueda ocasionarlas.”

19	Condición	Se tienen 431 cuentas pendientes de revisión de las vigencias 2010, 2011 y 2012; las de la vigencia 2010 se encuentran en riesgo de fenecimiento de plano y sobre las cuales debe pronunciarse el órgano de control.	X					
	Criterio	CP, arts. 268, núm. 2º y 272, inc. 6º; Ley 42 de 1993; Resolución Orgánica No. 001 de febrero 20 de 2009 “ <i>Por la cual se adopta el Sistema Electrónico de Rendición de Cuentas – SIA y se dictan otras disposiciones</i> ”.						
	Efecto	Las cuentas rendidas sobre las cuales no se han emitido pronunciamientos de fondo, constituyen un rezago que impide atender con oportunidad la misión institucional de revisar y emitir pronunciamientos acumulándose para las vigencias siguientes, afectándose los niveles de eficiencia y la eficacia del proceso auditor.						
	Redacción del Hallazgo	Se encuentran pendientes de revisión 431 cuentas rendidas por los sujetos de control de la CDN, correspondientes a las vigencias 2010 (127 cuentas), 2011 (147 cuentas), y 2012 (157 cuentas)						
20	Condición	Deficiencias en la materialización de los hallazgos en su redacción y argumentación; como consecuencia de lo anterior, se dificulta el inicio de las actuaciones por parte del área a cargo de los procesos de responsabilidad fiscal, quienes deben tomar como punto de partida para el inicio de los procesos correspondientes los argumentos expuestos por los equipos auditores en los formatos de traslado.	X					
	Criterio	CP, art. 268; Ley 330 de 1993, art. 9º; Circular Externa 013 de 2012 de la AGR, sobre el establecimiento de términos y controles para el traslado de hallazgos de auditoría.						
	Efecto	Deficiencias en la materialización de los hallazgos ocasionan devoluciones desde la instancia destinataria, archivos por insuficiencia probatoria, inexistencia de méritos o falta de competencia, entre otras.						
	Redacción del Hallazgo	Deficiencias en la materialización de los hallazgos de auditoría que dificultan el inicio de las acciones correctivas por parte de las instancias competentes.						
TOTAL			20	0	4	0	1	11.800.000

5. MATRIZ DE CONTRADICIÓN

OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	RESPUESTA AGR
<p>OBSERVACIÓN No. 1.- La información rendida en los formatos (F3, F4, F5, F9, F11 y F13) presentó errores, omisiones en los datos, inexactitudes e inconsistencias que afectaron la coherencia de la información reportada.</p> <p>La observación se sustenta en lo dispuesto en los arts. 5 y 6 de la Resolución No. 07 de 2012 de la AGR "Por medio de la cual se reglamenta la rendición de la cuenta electrónica por parte de las contralorías y el Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General de la República y la revisión por parte de la Auditoría General de la República".</p> <p>Lo observado pudo originarse en la falta de control y seguimiento implementadas por parte de los responsables de aportar y consignar la información en el aplicativo SIA Misional de la AGR y la ineficacia de las herramientas de control interno aplicadas para asegurar la calidad y fidedignidad de la información, trayendo como consecuencia la detección de numerosos errores que luego debe ser sometidos a requerimiento para su corrección.</p>	<p>En el formato cuentas bancarias (F3), el Auditor Financiero solicitó hacer la respectiva conciliación entre los ingresos por cuotas de fiscalización y transferencias a 31 de diciembre de 2013 y el total de las consignaciones del año 2013 de la cuenta corriente Banco de Colombia (la cual maneja recursos para gastos de funcionamiento). El formato no fue modificado ni corregido sólo se entregó la conciliación al auditor (Anexo 1).</p> <p>Respecto al Formato 4- póliza de seguros: garantía para manejo de fondos y bienes de la entidad, debe mencionarse que este formato se modificó a solicitud del auditor, puesto que la póliza 436-73-99400000094 se encontraba discriminada por riesgos y el Auditor solicitó que se dejará un solo valor y que la discriminación de los mismos se presentara como anexo, el cual le adjunto. (Anexo 1)</p> <p>En el Formato F5, propiedad planta y equipo, el auditor solicitó cambiar el código contable de la 167002 a la 167005. (Anexo 2)</p> <p>Formato 9- Con apoyo del auditor financiero de la AGR, se corrigió dejando el saldo por recaudar en cero y registrando el valor total pagado de las reservas presupuestales y cuentas por pagar.</p> <p>Formato 11- A solicitud del Auditor se cargó el acto administrativo de cuentas por pagar</p> <p>Es importante señalar, que de las observaciones realizadas no pude entenderse la falta de calidad y fidedignidad de la información financiera, contable y presupuestal dado que la información entregada a solicitud de la AGR, soporta aún más la</p>	<p>La observación se mantiene</p> <p>Formato F3: Cuentas Bancarias. La información adicional relacionada con la aclaración mediante conciliación del valor reportado en recaudos bancarios F-03 con el recaudo presupuestal del formato F-06 que presentó diferencia en \$19.583.908 (3.397.739.580 – 3.417.323.488 = 19.583.908), no es un documento soporte obligatorio, pero si se omitió en el concepto de observaciones del formato de la cuenta rendida, la explicación de la diferencia de los Recaudos de presupuesto con los de las cuentas bancarias, por no ser iguales.</p> <p>Formato 4: Garantía para el manejo de Fondos y Bienes de La Entidad. Se solicitó su corrección por haber reportado el valor a pagar por cada riesgo y amparo y no por el valor único del valor pagado por la prima.</p> <p>Formato F5: Propiedad planta y equipo Se solicitó su corrección por haber reportado previa verificación el reporte del código contable 167002, que se presentó en el catálogo de cuenta como 167007.</p> <p>Formato 09 Ejecución PAC: Se aceptó la observación.</p> <p>Formato 11: Ejecución Presupuestal de Cuentas por pagar: Archivos de soporte. Según el instructivo de la Rendición de Cuentas de la AGR, dice en la segunda nota: "<i>Deben anexar, los actos administrativos de la reservas y de las cuentas por pagar de la presente vigencia, es decir de la que están reportando</i>".</p> <p>Formato 13: Contratación: Se aceptó por parte de la Entidad la observación, al manifestar que las observaciones realizadas todas fueron corregidas con la oportunidad requerida y dentro de los términos asignados por la AGR.</p> <p>Por lo que se determina hallazgo de tipo Administrativo.</p>

confiabilidad de los estados financieros de la entidad, la que vale mencionar, es elaborada de acuerdo con las prácticas, métodos, procedimientos, reglas particulares y generales, así como las disposiciones legales, con el propósito de generar información válida, confiable y comparable.

No obstante, este ente de control a través de la Subdirección Administrativa estará presta para atender cualquier sugerencia de la AGR y en lo sucesivo a realizar un seguimiento previo y oportuno a la rendición de cuenta de cada vigencia, a efecto de evitar inconsistencias o errores en el diligenciamiento de la cuenta.

En cuanto al formato (F13), es necesario mencionar que las observaciones realizadas todas fueron corregidas con la oportunidad requerida y dentro de los términos asignados por la AGR, tal como consta en documento adjunto de la plataforma SIA. (anexo 3 Y 3-1)

En lo que respecta a la falta de control y seguimiento, es necesario precisar que este ente de control expidió la resolución interna No CDN 100-41-406 de 2013 por medio de la cual se delegó, encargó e impartieron instrucciones a efecto de realizar la rendición de la cuenta correspondiente a la vigencia 2013 ante la Auditoría General de la República a través de la plataforma SIA misional, siendo asignada dicha responsabilidad a las oficinas de la asesoría jurídica (F13) y la subdirección administrativa y financiera (F3, F4, F5, F9 y F11), para lo cual la oficina de control interno hizo seguimiento al cumplimiento de los términos establecidos para la rendición de la cuenta y a los establecidos para emitir las respectivas respuestas a todos los requerimientos realizados por la AGR, lo cual se logró conforme consta en la plataforma SIA dado que todas las respuestas se dieron en forma

	<p>oportuna. (anexo 4)</p> <p>Para finalizar es necesario señalar, que a través de la asesoría de control se adelantarán los trámites necesarios a efecto de que los responsables del proceso realicen controles oportunos a efecto de evitar que la rendición de la cuenta presente inconsistencias o inexactitudes lo cual se hará a través del plan de mejoramiento.</p>	
<p>OBSERVACIÓN No. 2.- En la evaluación del proceso Contable, de Tesorería y Presupuestal, se evidenció que el Hospital San Andrés de Tumaco, a 31 de diciembre de 2013 adeuda a la Contraloría Departamental de Nariño la suma de \$25.900.247 por concepto de cuotas de auditaje pendientes de pago del mismo año. Sobre las gestiones de cobro y recaudo informaron que han radicado cuentas de cobro de marzo 19, agosto 13 y noviembre 18 de 2013, y a efecto de obtener el pago de la cuota de fiscalización, siguiendo los lineamientos establecidos en la Sentencia del 16 de agosto de 2007, del Concejo de Estado, radicado No. 05001-23-31-000-2000-04108-02(15235), remitieron en última instancia la Cuenta de cobro No. 014 de 29 de octubre de 2014, con obligación clara, expresa y exigible, donde se estableció un plazo de cinco días hábiles a partir del recibo. Observándose que la entidad no ha fijado acto administrativo que establezca el procedimiento del pago de la cuota de fiscalización por parte de las Entidades descentralizadas a la Contraloría Departamental de Nariño, ni el cobro por el incumplimiento, ni el inicio al proceso coactivo.</p> <p>Se debe dar cumplimiento al Art. 1° de la Ley 1416 de 2010, Art. 9 de la Ley 617 de 2010 y Concepto de la Contraloría General de la República¹⁹, que dice:</p> <p><i>“2.2 Acción de cobro a morosos de la cuota</i></p>	<p>Se acepta la observación formulada por la AGR y la entidad se compromete a través de la subdirección administrativa a oficiar Oficina Asesora Jurídica, para solicitar el apoyo y soporte jurídico para la implementación de un procedimiento que establezca los plazos de la cuota de fiscalización, el cobro por incumplimiento y el inicio al proceso del cobro coactivo, y dar cumplimiento al artículo 1° de la Ley 1416 de 2010, artículo 9° de la Ley 617 de 2010 y el concepto de la CGR a través la expedición del necesario acto administrativo.</p>	<p>La observación se mantiene, la Entidad acepta lo observado por el Grupo Auditor.</p> <p>Por lo que se determina hallazgo de tipo Administrativo.</p>

¹⁹Concepto 80112 EE 59398 de 2005 CGR; oficina asesora jurídica. Doctor IVAN DARIO GOMEZ LEE

<p><i>de fiscalización o auditaje.</i></p> <p><i>De conformidad con el artículo 68 del Código Contencioso Administrativo, "...Prestarán mérito ejecutivo por jurisdicción coactiva, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y actualmente exigible, los siguientes documentos:</i></p> <p><i>1) Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de la Nación, de una entidad territorial, o de un establecimiento público de cualquier orden, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley;..."</i></p> <p>De acuerdo con lo enunciado se podría ocasionar demora e inoportuno reconocimiento del ingreso, entorpeciendo el normal funcionamiento de la Entidad.</p> <p>Situación que obedeció a la falta de un procedimiento que establezca los plazos de la cuota de fiscalización, el cobro por incumplimiento y el inicio al proceso del cobro coactivo.</p>		
<p>OBSERVACIÓN No. 3.- En la evaluación del proceso Contable, de Tesorería y Presupuestal, en la revisión de los pagos, se observó en el Comprobante de Egreso No. 3154 de diciembre 27 de 2013, la liquidación de la prima de vacaciones y bonificación por recreación según Resolución CDN-100-41-391 de 10 de diciembre de 2013, donde se concede unas vacaciones a una funcionaria, a partir del 13 de enero de 2014, hasta el 31 de enero de 2014, observando que las vacaciones se pagan como sueldo vencido y no anticipado.</p> <p>Se debe dar cumplimiento al artículo 12 del Decreto 1045 de 1978:</p> <p><i>Los empleados tienen derecho a disfrutar de</i></p>	<p>Se acepta la observación formulada por la AGR y en tal sentido, a partir de la vigencia 2015, las liquidaciones de vacaciones y demás conforme a la ley, se harán con la oportunidad y en los términos allí previstos.</p>	<p>La observación se mantiene, la Entidad acepta lo observado por el Grupo Auditor.</p> <p>Por lo que se determina hallazgo de tipo Administrativo.</p>

<p><i>sus vacaciones dentro del año siguiente a la fecha en que se cause el derecho y pueden ser concedidas de oficio o a petición de parte; así mismo en el artículo 18 de la misma disposición se señala que el valor correspondiente a las mismas, será pagado, en su cuantía total, <u>por lo menos con cinco (5) días de antelación a la fecha señalada para iniciar el goce del descanso remunerado.</u> (Subrayado fuera de texto)</i></p> <p><i>Así mismo, en relación con el derecho a disfrutar de las vacaciones, la Corte Constitucional consideró: “Las vacaciones (...) se convierten en otra garantía con que cuenta el trabajador para su desarrollo integral, y como uno de los mecanismo que le permite obtener las condiciones físicas y mentales necesarias para mantener su productividad y eficiencia”.</i></p> <p>De acuerdo con lo anterior se incumplen las reglas para el pago de vacaciones, las cuales fueron concebidas por el liquidador en aras de preservar un descanso físico y mental.</p> <p>La situación descrita pudo obedecer a la interpretación errónea del concepto y liquidación de las vacaciones.</p>		
<p>OBSERVACIÓN No. 4.- En la evaluación del proceso Presupuestal se evidenció que no se realizaron los descuentos obligatorios a la seguridad social de una funcionaria que se encontraba en licencia de maternidad (29 noviembre de 2012 a febrero 2013), por tal razón, el área administrativa tomó la decisión de cargar los aportes obligatorios de salud y pensión a una cuenta de deudores por \$445.278. En el mes de agosto y septiembre de 2013, se efectuó descuento de nómina sin previa autorización de la empleada, con oficio CDN-100-32-350-2013 de la oficina asesora de jurídica se da viabilidad al reintegro de los mismos. La contraloría Departamental de Nariño asume los pagos</p>	<p>Se acepta la observación formulada por la AGR y en tal sentido, se dará estricto cumplimiento al procedimiento establecido conforme la normatividad que rige la materia.</p>	<p>La observación se mantiene, la Entidad acepta lo observado por el Grupo Auditor.</p> <p>Por lo que se determina hallazgo de tipo Administrativo.</p>

<p>que le correspondían a la funcionaria como aportes del empleado y en trabajo de campo ante requerimiento de la AGR, presentaron la autorización de descuento para la segunda quincena de octubre de 2014, con el fin de pagar la deuda que le correspondía a la funcionaria, situación que evidencia falta de procedimiento en los descuentos y aportes a la seguridad social, cuando los funcionarios se encuentran con incapacidad o en licencia de maternidad, sin previa autorización de los descuentos que le corresponden al empleado.</p> <p>Revisado la normatividad, art. 22 de la Ley 100 de 1993, art 204 Ley 1122 de 2007 y el art. 40 del Decreto 1406 de 1999, en ellas se establece que en el evento de incapacidad derivada de riesgo común o de licencia de maternidad, los aportes al Sistema de Salud y Pensiones serán de cargo de los empleadores y empleados, en la proporción que establece la Ley. (Subrayado fuera de texto).</p> <p>Situación que puede ocasionar demora e inoportuno reintegro a la entidad.</p> <p>Puede obedecer a la falta de un procedimiento que establezca los descuentos con previa autorización de los funcionarios y evite así interpretaciones erróneas de las normas de seguridad social y pagos indebidos por parte de la Contraloría.</p>		
<p>OBSERVACIÓN No. 5.- La contraloría Departamental de Nariño celebró el contrato número 12-03-036, con el siguiente objeto: <i>“Llevar a cabo durante los días 20,23,24 y 27 de diciembre del 2013, unas jornadas de Bienestar Social dirigida a los funcionarios de la Contraloría Departamental de Nariño y sus familias; tendientes a fortalecer los lazos de compañerismos, clima organizacional y bienestar, consistentes en suministrar refrigerios durante tres días de novena de navidad (20, 23 y 24 de diciembre) que se han programado con la participación y organización de los funcionarios de las diferentes dependencias, entrega</i></p>	<p>De la observación formulada se concluye la presunta vulneración de las medidas de austeridad en el gasto público, al realizar un gasto consistente en el suministro de refrigerios e insumos alimenticios a los funcionarios de la entidad en actividades de navidad y fin de año.</p> <p>Sobre el particular, es necesario mencionar que el espíritu de las medidas de austeridad en el gasto, consagradas en el decreto 26 de 1998, así como las establecidas en el Decreto 1737 de 1998 y las demás normas que lo reglamentan y modifican,</p>	<p>Se mantiene la observación.</p> <p>En razón a que la contratación estatal y en particular el tema de Bienestar Social, referidos en el Decreto 1737 de 1998, modificado por el Decreto 26 y 2209 de 1998, y el Decreto 2445 de 2000, tal como lo menciona el Ente de Control, son taxativos en establecer:</p> <p><i>“Está prohibida la realización de recepciones, fiestas, agasajos o conmemoraciones de las entidades con cargo a los recursos del Tesoro Público”</i></p>

de un Pernil Navideño (24 diciembre 2013) a cada funcionario de la Contraloría Departamental de Nariño, para que sea compartido en la cena de Navidad con su núcleo familiar primario y una Cena o Almuerzo de fin de año (27 de diciembre del 2013)". La entrega de estos perriles y cenas se programó para un total de 100 personas teniendo en cuenta que la planta de personal asciende a 73 más los apoyos temporales y en la justificación de la necesidad se le otorga carácter de incentivo y estímulo para "reconocer el aporte que cada funcionario realiza al servicio de la entidad".

Este contrato contraviene normas de austeridad en el gasto y normas que regulan el sistema general de estímulos:

Artículo 7º del Decreto 26 de 1998. Prohíbese ordenar, autorizar o efectuar fiestas, agasajos, celebraciones u conmemoraciones u otorgar regalos con cargo al Tesoro Público, salvo en las actividades de bienestar social relacionadas con la celebración de Navidad de los hijos de los funcionarios.

Artículo 69 Decreto 1227 del 2005. Las entidades deberán organizar programas de estímulos con el fin de motivar el desempeño eficaz y el compromiso de sus empleados. Los estímulos se implementarán a través de programas de bienestar social.

Artículo 76 Decreto 1227 del 2005. Los planes de incentivos, enmarcados dentro de los planes de bienestar social, tienen por objeto otorgar reconocimientos por el buen desempeño, propiciando así una cultura de trabajo orientada a la calidad y productividad bajo un esquema de mayor compromiso con los objetivos de las entidades.

pretende acabar con gastos innecesarios que provoquen vacíos económicos en sectores de inversión importantes.

No obstante, es necesario señalar que hay gastos que son necesarios en las entidades públicas, como eventos, servicios, etc., siempre y cuando éstos sean fundamentales en el cumplimiento de los fines estatales, ya que no existe gestión si no hay inversión.

Bajo el anterior entendido, se tiene que las normas que imponen la austeridad en el gasto exponen unos sectores específicos de aplicación y hacen alusión, al despilfarro, el gasto innecesario o el gasto suntuario. Así lo manifiesta el artículo 12 del Decreto 1737 de 1998, modificado por el artículo 6 del Decreto 2209 de 1998: "Está prohibida la realización de recepciones, fiestas, agasajos o conmemoraciones de las entidades con cargo a los recursos del Tesoro Público..." Como bien se observa, no se trata de objetar cualquier gasto que se realice por una entidad cuyo funcionamiento e inversión proviene del presupuesto público.

Es así, que se hace necesario precisar que el gasto en que incurrió éste ente de control, se derivó del Plan de Bienestar Social de la Entidad, previamente concertado por la entidad. Recuérdese que este Plan, cuya adopción es obligatoria en toda entidad del Estado, busca responder a las necesidades y expectativas de los servidores públicos de la entidad y está orientado a mejorar las condiciones que favorezcan el desarrollo integral del funcionario, el mejoramiento de su nivel de vida y el de su familia; igualmente promueve el aumento de los niveles de satisfacción, eficacia y efectividad, así como el sentido de pertenencia del servidor público con su entidad.

Es decir que el Contrato citado, trasgrede la citada norma al especificar expresamente dentro del objeto del mismo que consiste en suministrar "refrigerios durante tres días de novena de navidad (20, 23 y 24 de diciembre) que se han programado con la participación y organización de los funcionarios de las diferentes dependencias, entrega de un Pernil Navideño (24 diciembre 2013) a cada funcionario de la Contraloría Departamental de Nariño, para que sea compartido en la cena de Navidad con su núcleo familiar primario y una Cena o Almuerzo de fin de año (27 de diciembre del 2013)"

Más aún cuando, especifica que va dirigido a 100 personas cuando la planta de funcionarios es de 73.

Ahora bien, respecto del Plan y cronograma de actividades para la vigencia 2013, se encuentra en el punto 4; "DESCRIPCION DEL PLAN DE BIENESTAR SOCIAL Y ESTIMULOS, hace énfasis respecto de las acciones a desplegar en el Área social, familiar y cultural se relacionarán con el ámbito institucional creando sobre este un ambiente laboral integral, mediante la **celebración de fechas relevantes (cumpleaños, días de la secretaria, del niño, de la madre, del padre, de la familia, onomástico de profesiones, navidad y fin de año, etc.)**"

Lo anterior reafirma la inobservancia de las normas vigentes que reiteran a los entes de control, prestar atención y coadyuvar con la austeridad en el gasto público.

Se reitera la aplicación del Artículo 69 y 76 del Decreto 1227 del 2005, que permite que las entidades implementen los estímulos a través de programas de Bienestar social y a través de ellos entre otros se otorgue reconocimientos por el buen desempeño, propiciando una cultura de trabajo orientada a la calidad y productividad de la entidad.

Por las razones expuestas se configura hallazgo con incidencia disciplinaria y fiscal

Al analizar el contrato, no se evidenció soporte legal que autorizara a un organismo territorial asumir el pago de los gastos señalados observándose presunta extralimitación en el ejercicio de funciones de conformidad con el art. 6° de la Constitución Política, el núm. 1° de los arts. 34 y 35 de la Ley 734²⁰ de 2002, así como lo descrito en el art. 6° de Ley 610²¹ de 2000. Con lo anterior, se ocasionó presunta afectación del deber funcional y posible daño patrimonial por \$11.750.000, según lo previsto en el literal a) del art. 112 del Decreto 111 de 1996, situación que pudo obedecer a la falta de observancia a normas que enmarcan la austeridad en el gasto público y el sistema general de estímulos, desviando la finalidad del Sistema General de Estímulos, el cual se implementa través de programas de Bienestar Social, entendidos como aquellos procesos orientados básicamente a garantizar el desarrollo integral de los servidores públicos y por ende de las entidades, generándose un presunto detrimento patrimonial.

En tal sentido, es necesario que cada entidad, una vez se tengan identificadas las necesidades, expectativas e intereses de los funcionarios, elabore el mencionado Plan y el cronograma de actividades para cada vigencia. (se adjunta PBS Anexo 5)

Ahora, sobre los recursos asignados al rubro de bienestar social, es necesario mencionar que el Decreto 1567 de 1998, por el cual se crean el sistema nacional de capacitación y el sistema de estímulos para los empleados del Estado, establece en el artículo 37: "Recursos. Las entidades públicas a las cuales se aplica este Decreto – Ley deberán apropiar anualmente en sus respectivos presupuestos, los recursos necesarios para el efectivo cumplimiento de las obligaciones emanadas de los programas de bienestar social o incentivos que se adopten. Los recursos presupuestales se ejecutarán de conformidad con los programas y proyectos diseñados. Los programas de bienestar social que autoricen las disposiciones legales incluirán los elementos necesarios para llevarlos a cabo, con excepción de bebidas alcohólicas" (subrayas fuera de texto)

Así las cosas, y asumiendo que para la programación y ejecución de la actividad, se tuvieron en cuenta disposiciones de austeridad en el gasto público y el Plan de Bienestar Social, las erogaciones realizadas en virtud de la misma, no han generado un detrimento patrimonial. Y en consecuencia, de manera respetuosa se solicita se levante la observación.

²⁰ Por la cual se expide el Código Disciplinario Único.

²¹ Por la cual se establece el trámite de los Procesos de Responsabilidad Fiscal de competencia de las contralorías.

OBSERVACIÓN No. 6.- En trabajo de campo se pudo evidenciar que 27 requerimientos excedieron los términos legales para emitir primera respuesta a los interesados en algunos requerimientos tramitados por el órgano de control durante la vigencia evaluada, conforme a la siguiente relación:

Radicado CDN	Fecha de Recibo en la CDN	Fecha Limite de Respuesta (F-15)	Fecha de Respuesta al Requirente	Exceso sobre el Limite en días hábiles
138	11/06/2013	03/07/2013	19/11/2013	100
175	25/09/2013	17/10/2013	17/12/2013	44
250	18/12/2012	10/01/2013	27/02/2013	35
176	04/09/2013	25/09/2013	12/11/2013	35
251	20/12/2012	14/01/2013	25/02/2013	31
177	15/09/2013	04/10/2013	13/11/2013	29
178	13/09/2013	04/10/2013	12/11/2013	28
172	15/09/2013	04/10/2013	12/11/2013	28
183	16/09/2013	07/10/2013	12/11/2013	27
184	19/09/2013	10/10/2013	12/11/2013	24
4	09/01/2013	30/01/2013	27/02/2013	21
249	09/01/2013	30/01/2013	27/02/2013	21
248	10/01/2013	31/01/2013	27/02/2013	20
162	22/10/2013	14/11/2013	09/12/2013	18
186	09/09/2013	30/09/2013	23/10/2013	18
247	14/01/2013	04/02/2013	27/02/2013	18
179	29/09/2013	21/10/2013	12/11/2013	17
180	29/09/2013	21/10/2013	12/11/2013	17
245	16/01/2013	06/02/2013	27/02/2013	16
246	16/01/2013	06/02/2013	27/02/2013	16
150	08/11/2013	25/11/2013	16/12/2013	16
6	24/10/2013	18/11/2013	02/12/2013	11
182	07/10/2013	29/10/2013	12/11/2013	11
243	23/01/2013	13/02/2013	27/02/2013	11
238	24/01/2013	14/02/2013	27/02/2013	10
241	28/01/2013	18/02/2013	27/02/2013	8

Una vez revisados los 27 requerimientos objeto de observación, se pudo constatar que para el radicado No. 150 la fecha de respuesta al requirente fue el día 2013-11-19 siendo expedida dentro de los términos de ley. No obstante, por error involuntario, se consignó en el formato No. 15 la fecha 2013-12-16. (Se adjunta copia de la respuesta. Anexo 6)

En lo que se refiere a los 26 radicados restantes, se verificó los términos y son los consignados en el formato No. 15. Sobre el particular, es necesario mencionar que durante la vigencia 2013, se tramitaron 197 expedientes en el área de participación ciudadana siendo esto una carga laboral importante dado que adicionalmente esta dependencia debe cumplir con el cronograma y actividades dirigidas a la capacitación y la atención a veedurías de los 63 municipios que por competencia nos corresponden; funciones que se cumplen a la par con la documentación de las denuncias y peticiones ciudadanas.

Adicionalmente, para la vigencia 2013, la oficina asesora de participación ciudadana tenía un alto grado de congestión por el rezago de expedientes radicados en vigencias anteriores. No obstante, una vez advertida ésta situación, se tomaron correctivos aplicados en la vigencia 2014, en cuanto al control de los términos garantizando la oportunidad de las respuestas en los términos previstos en la Constitución y la ley.

Para finalizar, es necesario tener en cuenta lo reglado en el num 62 de artículo 48 de la ley 734/02, para lo cual es necesario informar que carga laboral de la asesoría en participación ciudadana excede para la sustanciación de los procesos tramitados al 20% de dicha carga, es decir, que para la asesora de Capacitación y

Se mantiene la observación

La respuesta rendida confirma lo observado por el equipo auditor de la AGR; lo expuesto no desvirtúa el incumplimiento de los términos previstos en la normatividad citada para la gestión de los requerimientos elevados por la ciudadanía ante el órgano de control, excepto en lo referente al requerimiento con rad. 150, sobre el cual se elevará requerimiento de corrección a la CDN a través del Sirel de la AGR, por lo que se **determina hallazgo de tipo administrativo.**

242	28/01/2013	18/02/2013	27/02/2013	8			
<p>Como criterios para la evaluación se tuvieron: art. 6° del CCA, con efecto diferido hasta el 31 de diciembre de 2014, de conformidad con el art. 14 de la Ley 1437 de 2011 y la Resolución Interna No. CDN-100-410-288²² de 26.07.12, art. 18, que define los términos para emitir respuesta a los peticionarios.</p> <p>Lo anteriormente descrito pudo ocasionarse por deficiencias en el control sobre la ejecución del proceso, lo que trajo como consecuencia el incumplimiento de los términos legales para emitir respuesta a los requirentes e inoportunidad en las respuestas que se deben ofrecer a los ciudadanos.</p>					<p>Veeduría Ciudadana, corresponde a un 39.4% de carga laboral, lo que significa que mal podría hablarse de mora sistemática o producida por falta de interés o de la diligencia que se requiere.</p>		
<p>OBSERVACIÓN No. 7.- La Contraloría Departamental de Nariño no trasladó el proceso 018 2008 a la Oficina de Control Interno Disciplinario en forma oportuna, para que dicha dependencia adelantara la investigación respectiva sobre las causas que originaron la prescripción del proceso, dicho traslado se realizó el 28 de octubre de 2014 una vez que el auditor de la AGR lo solicitara.</p> <p>Esta actuación no se ajusta a los principios constitucionales de la función pública de eficacia y celeridad establecidos en el art. 209 de la Carta Política.</p> <p>Para el equipo auditor, no fueron efectivos los controles al interior de la Subdirección Técnica de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva.</p>					<p>La entidad acepta la observación, no sin antes realizar las siguientes precisiones:</p> <p>En efecto, la Contraloría Departamental de Nariño a través de la subdirección de responsabilidad fiscal, no dio traslado al proceso 018 de 2008 a la Unidad de Control Interno Disciplinario en forma oportuna; sin embargo, debe tenerse en cuenta la alta carga laboral de los funcionarios del ente de Control, lo cual influyó excepcionalmente en la omisión de esta obligación.</p> <p>Sobre el particular, fuerza mencionar que para la vigencia 2013, cada sustanciador tenía a su cargo, el siguiente número de procesos de Responsabilidad Fiscal: (Anexo 7)</p> <p>DRA. MONICA QUIÑONES: 143 Procesos DRA. ANJHYDALID RUALES : 158 Procesos DRA. YOVANA PORTILLA: 160 Procesos DRA. MARIA CRISTINA MELO: 161 Procesos DRA. MARIA MERCEDES ESTUPIÑAN: 158</p>		<p>La observación se mantiene fue aceptada por la Contraloría; en cuanto a las precisiones en mención a la cual hace alusión la entidad, la Subdirección de Responsabilidad fiscal debe aumentar los controles al interior de la dependencia y tener en cuenta que hay actuaciones que se deben dar prioridad como es el caso del proceso objeto de observación por cuanto prescribió, y más aún cuando en la cuenta fue reportado como fallo sin Responsabilidad Fiscal, estas irregularidades deben ser mejoradas al interior de la dependencia. Por tal motivo se configura hallazgo administrativo.</p>

²² Por medio de la cual se deroga la Resolución No. CDN-100-410-170 de 15 de abril de 2008 y se adopta el procedimiento para el trámite de quejas y denuncias

Procesos
DRA. MELIDA SALAS: 145 Procesos

Para un total de 925 procesos y adicional a estos 274 Indagaciones Preliminares tramitados en la vigencia de 2013, las cuales fueron distribuidas por reparto en igual número a cada sustanciador y, para dar cumplimiento a los autos y demás tramites del proceso emitidos en todos ellos, solo se contaba con dos (2) funcionarias en el cargo de secretaria común, entre las que se encontraba la señorita VIVIANA ORDÓÑEZ, quien además para la época estaba en estado de embarazo diagnosticado médicamente como de alto riesgo, presentando continuas incapacidades médicas e interrupciones que no se podían prever y la Contraloría Departamental no contaba con personal adicional que permitiera apoyarla, reemplazarla o reubicarla, lo cual fue determinante para duplicar la carga laboral de la otra funcionaria con funciones secretariales. (Anexo 8)

Es importante mencionar que el volumen de expedientes (PRF e IP) ascendió para la época a un número de 1199, los cuales como se dijera fueron asignados de manera proporcional entre los 6 sustanciadores, correspondiéndole a cada uno, en promedio 190 expedientes y que todo ellos eran comunes a las dos funcionarias de secretaria. (Anexo9)

Ahora bien, en la vigencia 2013 se contó con 245 días hábiles (laborales) aproximadamente, sin contar con las novedades de personal como vacaciones, actividades propias de la entidad, capacitaciones, incapacidades, calamidades, entre otros, lo que disminuye el tiempo laboral.

Como se sabe, cada sustanciador debe custodiar, revisar, analizar, tramitar, impulsar, proyectar y

	<p>decidir los 190 expedientes a su cargo, lo que nos lleva a concluir que si se dedicara un (1) solo día a estudiar cada caso, difícilmente podría revisar dos (2) veces un mismo expediente en el mismo año, dado que el estudio requiere investigación, análisis de cada situación y de los escritos de defensa radicados por los implicados y sus defensores, lo cual es dispendioso; sin embargo, como se evidenció en la muestra auditada, nuestros profesionales hacen esfuerzo ingentes por dar el necesario impulso procesal a todos los expedientes, lo cual no obsta, para que casos como el de la observación ocurran, eso si, no por actuar descuidado o intencional de la entidad, si no, se reitera debido a la carga laboral de cada uno de los funcionarios.</p> <p>Como si fuera poco, es necesario mencionar que la Subdirectora Técnica, además de las funciones de conocedora de primera instancia, también debe cumplir con aquellas propias del cargo del nivel directivo de la entidad.</p> <p>Se anexa certificación de procesos tramitados en 1 folio, auto de plan de descongestión y reasignación en 29 folios, certificación de personal que laboró en la dependencia de planta y de manera temporal en 2 folios y estado de salud e incapacidades de la señorita Viviana Ordoñez en 9 folios quien cumplía funciones secretarías en la subdirección de responsabilidad fiscal.</p>	
<p>OBSERVACIÓN No. 8.- La Contraloría Departamental de Nariño en el proceso No. 156-2013 encontró bienes pero no decretó las medidas cautelares respectivas. En cuanto al proceso No. 080-2013 solicitó que se realizará la inscripción de la medida cautelar el 29-08-2013 del establecimiento del comercio, pero no realizó el seguimiento a dicha inscripción. Los siguientes son los procesos y los bienes:</p>	<p>La entidad acepta la observación, no sin antes realizar las siguientes precisiones:</p> <p>Frente al Proceso 156-2013, es necesario mencionar que, en aras de dar impulso a todos los procesos de responsabilidad fiscal, se decretaron las medidas cautelares de acuerdo a la información de bienes de los investigados que iba siendo radicada en la Subdirección. Sin embargo, en la</p>	<p>La observación es mantiene. La Contraloría acepta lo evidenciado en trabajo de campo, en cuanto a las precisiones a la cual hace referencia, hay que tener en cuenta que este tipo de actuaciones se debe dar prioridad , por cuanto en un proceso de responsabilidad fiscal lo más importante es la medida cautelar, que tiene como fin amparar el pago del detrimento patrimonial,.</p> <p>En cuanto al Plan de descongestión se resalta este tipo de actuaciones que permiten que la gestión de la entidad arroje</p>

Proceso dentro del cual no se decretó la medida cautelar	
Número del Proceso	Inmueble
156-2013	Matricula Inmobiliaria No. 240-111774, 240-166866, 240-166837, 240-230739 y 240-218224

Proceso dentro del cual no se realizó seguimiento a la inscripción de la medida cautelar	
Número del proceso	Inmueble
080-2013	Matricula mercantil No.607400-2

Esta situación no se ajusta a los principios constitucionales de la función pública de eficacia y celeridad establecidos en el art.209 de la Carta Política.

La Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva carece de un buen autocontrol ya que no se realiza el debido seguimiento a los procesos en aras de una gestión eficaz. Considera el equipo auditor que con esta situación se afecta la recuperación del erario público y posibilidad de que los responsables fiscales se declaren insolventes.

OBSERVACIÓN No. 9.- De los 275 hallazgos fiscales trasladados por el proceso auditor, en ninguno de ellos se dio inicio a la oralidad en las acciones fiscales, herramienta instituida contra la corrupción, la cual tiene como espíritu imprimir celeridad procesal y oportunidad en el resarcimiento del daño. Si bien, el art. 97 de la Ley 1474 de 2011 no determina la obligatoriedad para las Oficinas de Responsabilidad Fiscal o quien ejerza sus funciones de iniciar los procesos verbales, por cuanto los mismos solo proceden cuando se reúnen los requisitos para imputación, la entidad si debe en cumplimiento a los principios de la función pública establecido en el art. 209 de la Carta Política,

vigencia 2013 este despacho se encontraba en Plan de descongestión de acuerdo al auto 359 del 2 de abril de 2013 correspondiente a las vigencias 2010 y 2011, y la carga de trabajo dificultó el seguimiento a este proceso, tal y como se sustenta en la observación 7 con sus respectivos anexos.

En cuanto al Proceso 080-2013 podemos manifestar que se emitió el Acto Administrativo CDN 500-02-02-1319-2013 del 28 de agosto de 2013 que decreta medida Cautelar preventiva, la cual se le da cumplimiento el 29 de agosto de 2013, la medida cautelar consistía en embargar el establecimiento de comercio registrado en cámara de comercio de la Ciudad de Cali.

Como podemos constatar la medida cautelar requería un tiempo mayor para su registro siendo este en la Ciudad de Cali, además el número de procesos a cargo, igualmente no permitió la verificación constante de ésta información. (Anexo10)

mejores resultados; sin embargo no se puede descuidar lo más importante del proceso como es la medida cautelar. **Por tal motivo se configura hallazgo administrativo.**

Como se ha venido exponiendo, para la vigencia 2013, este ente de control tenía un número importante de procesos de responsabilidad fiscal en investigación y preliminares, para lo cual se genero un plan de descongestión, labor necesaria para establecer en cuales de ellos se podía ajustándolo a los requerimientos de ley, dar el trámite de procedimiento de responsabilidad verbal.

No obstante, lo anterior, la Contraloría Departamental de Nariño en su esfuerzo humano y económico procuró dar inicio a la adquisición de todas las herramientas básicas que garantizaran el

La Observación se mantiene. Una vez analizada la documentación entregada por la Contraloría se evidenció la gestión que adelanta; sin embargo desde el 15 de nov. De 2013 a la fecha del proceso auditor no ha culminado la gestión para dar inicio a los procesos fiscales, en aras de que se dé cumplimiento a los principios constitucionales de celeridad procesal. **Se configura hallazgo administrativo.**

<p>implementar las acciones y mecanismos necesarios para dar inicio a la oralidad de los procesos fiscales como postulado del estatuto anticorrupción, implementando estrategias que le permitan mejora la calidad de sus hallazgos . Se presume que el incumplimiento en dar aplicación a la oralidad en las acciones fiscales, obedece a la debilidad en la construcción de los hallazgos, la falta de armonización entre las áreas misionales del proceso auditor y de responsabilidad fiscal y la debilidad en el recaudo de los elementos probatorios, retardando la aplicación de herramientas que optimizan la gestión en los procesos fiscales y se minimizan las posibilidades de recuperación del detrimento patrimonial.</p>	<p>procedimiento verbal en Responsabilidad Fiscal en dicha vigencia. Por tal motivo, se adquirieron los equipos necesarios y se adelantaron las acciones administrativas necesarias para la adecuación de la Sala de audiencias, siendo un requisito indispensable que certifica nuestra capacidad operativa.</p> <p>Anexo copia de acta de ingreso de bienes en 3 folios. (Anexo 11)</p>	
<p>OBSERVACIÓN No. 10.- La Contraloría en el proceso No. 079-2010 emitió fallo con Responsabilidad Fiscal el 22-08-2013, ejecutoriado el 26-12-2013 y reportado a la Procuraduría General de la Nación y a la Contraloría General de la República el 03-02-2014; evidenciándose extemporaneidad en el reporte del fallo, con un atraso de 37 meses, contraviniendo el numeral 57 del art. 48 de la Ley 734 de 2002.</p> <p>Lo anterior se debe a la falta de control y monitoreo, desconociendo el plazo estipulado en el Código Único Disciplinario para tal fin, permitiendo a los responsables fiscales el privilegio de tener vínculos con el Estado.</p>	<p>En referencia a esta observación cabe anotar que dentro del proceso 079-2010 la ejecutoria del fallo se da el 26 de Diciembre de 2014 y el envío del reporte a la Procuraduría General de la Nación se hizo el 2 de Febrero de 2014, con un atraso de 24 días y no de 37 meses como se relaciona en la observación. El retardo en esta remisión responde a los mismos fundamentos entregados en respuesta a la observación 7. (Anexo 12)</p> <p>Anexo constancia de ejecutoria del proceso 079-201 en 1 folio y oficio y formato dirigidos a la Procuraduría General de la Nación en 2 folios</p>	<p>La observación se mantiene, la Contraloría Departamental de Nariño no desvirtuó la observación, los documentos de ejecutoria y traslado fueron evidenciados en trabajo de campo, en cuanto a la fecha en que fue el traslado a la Procuraduría General de la Nación fue mediante oficio No. CDN 500-32-0320-2013 del 3 de febrero de 2014.</p> <p>Se corrige los días de extemporaneidad presentados en el traslado del hallazgo a la Procuraduría General de la Nación por lo que fueron 28 días, aun así el hallazgo se mantiene porque no surtió el dentro de los cinco días siguientes a la ejecutoria del Fallo con Responsabilidad Fiscal, esta situación es una falta gravísima de acuerdo al Código Disciplinario Único. Se configura hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria</p>
<p>OBSERVACIÓN No. 11.- La contraloría Departamental de Nariño en el proceso No. 080-2013 no surtió adecuadamente la notificación del auto de apertura, primero notifica por aviso el día 18-06-2013 y posteriormente surte la notificación personal el día 22-10-2013, contraviniendo el art. 69 de la Ley 1437 de 2011.</p> <p>Lo anterior se debe al desconocimiento de la norma y falta de control y seguimiento de los mismos. Esta conducta revive los términos y genera dilaciones</p>	<p>En el proceso N° 080-2013 presuntamente se notificó en dos ocasiones el auto de apertura, creando la oportunidad de revivir términos y dilaciones injustificadas. Sobre el particular, es necesario mencionar que la Notificación Personal del Auto de Apertura, por parte de la Contraloría Departamental de Nariño se surtió el día 22 de octubre de 2013. Y que la duplicidad de dicha diligencia obedeció a un error (extralimitación) del personero Municipal de El Charco, a quien se le comisiono a efecto de proceder a la citación al</p>	<p>Se levanta la observación. Una vez revisado los papeles de trabajo y los documentos soportes entregados por la Contraloría, estos son aceptados.</p>

injustificadas que pueden poner en riesgo los procesos.

implicado con el objeto de que se presentara a notificarse del auto de apertura. No obstante, dicho funcionario, procedió a notificar equivocadamente al presunto implicado en cumplimiento de la comisión. De allí el error observado el cual es ajeno a la Contraloría.

Como puede constatarse en los oficios (se anexan), la notificación por aviso realizada por el señor Personero de El Charco de manera errónea se derivó de que dicho servidor confundió y fusionó el oficio de la comisión de entrega de las citaciones CDN 500-32-2044-2013 con la notificación personal del auto de apertura del proceso y citación para rendir versión libre. Igualmente en su notificación por aviso expresa "me permito notificarlo del oficio No. CDN 500-32-2044-2013", cuyo documento fue remitido al señor Personero y no al investigado e igualmente hace referencia a la comisión del PRF 080-2013. (Anexo 10)

En la notificación por aviso, claramente se puede apreciar que el señor Personero confundió la citación para notificación personal del Artículo 68 con la del Artículo 69 Notificación por aviso del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. La actuación de la Personería Municipal no surte efecto de notificación personal toda vez que ésta debía indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos, datos que no podía conocer el señor Personero pues la comisión solicitaba la entrega de las comunicaciones sin que para el efecto se hubiera remitido el auto de apertura del PRF 080-203.

Por lo anterior, y en aras de salvaguardar el derecho al debido proceso se surtió la notificación

	<p>personal del auto de apertura el 22 de octubre del año en curso.</p> <p>Se anexa oficio CDN 500-32-2044-2014 de la comisión en 1 folio, oficio CDN 500-32-2042-2014 dirigido al investigado para que se sirva comparecer a la Subdirección Técnica de Responsabilidad Fiscal para notificación personal en 1 folio, oficio CDN 500-32-2043-2014 dirigido al investigado para versión libre en 1 folio, notificación por aviso de la Personería Municipal del Charco en 1 folio, notificación personal surtida en la Subdirección Técnica de Responsabilidad fiscal en 1 folio. (Anexo 10)</p>																																	
<p>OBSERVACIÓN No. 12.- Al evaluar la dilación de las actuaciones surtidas dentro los expedientes, se evidencian inactividades procesales representativas, dentro de los siguientes procesos:</p> <table border="1" data-bbox="128 800 716 1125"> <thead> <tr> <th>Proceso</th> <th>Desde:</th> <th>Hasta:</th> <th>Inactividad (meses)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1067-2007</td> <td>05-jun-08</td> <td>31-may-12</td> <td>49</td> </tr> <tr> <td>Indagación bienes</td> <td>06-feb-09</td> <td>28-may-12</td> <td>40</td> </tr> <tr> <td>Indagación bienes</td> <td>28-may-12</td> <td>15-sep-14</td> <td>28</td> </tr> <tr> <td>020-2011</td> <td>18-oct-12</td> <td>29-sep-14</td> <td>24</td> </tr> <tr> <td>2048-2009</td> <td>11-nov-09</td> <td>28-sep-10</td> <td>11</td> </tr> <tr> <td>1087-2008</td> <td>18-mar-08</td> <td>21-ago-12</td> <td>54</td> </tr> <tr> <td>1071-2008</td> <td>22-ene-09</td> <td>14-ago-12</td> <td>43</td> </tr> </tbody> </table> <p>Vulnerándose presuntamente los principios constitucionales de la función pública de eficacia y celeridad establecidas en el art. 209 de la Carta Política, debido a que los controles al interior de la Subdirección de Jurisdicción Coactiva y de la Coordinación de la Unidad de Control Interno no son efectivos, dando lugar a la imposibilidad de resarcir oportunamente y de manera eficiente el daño</p>	Proceso	Desde:	Hasta:	Inactividad (meses)	1067-2007	05-jun-08	31-may-12	49	Indagación bienes	06-feb-09	28-may-12	40	Indagación bienes	28-may-12	15-sep-14	28	020-2011	18-oct-12	29-sep-14	24	2048-2009	11-nov-09	28-sep-10	11	1087-2008	18-mar-08	21-ago-12	54	1071-2008	22-ene-09	14-ago-12	43	<p>Antes de pronunciarnos sobre cada caso específico, es necesario mencionar que debe tenerse en cuenta que cada proceso tiene su grado y características propias de dificultad, especialmente en el trámite de las notificaciones y ubicación del ejecutado, así como de sus bienes. Debido a estos grados de dificultad no fue posible humana y físicamente, imprimirle a todos y cada uno de los 264 procesos el trámite ideal deseado, lo cual no puede constituir dilación injustificada. Sobre el particular, debe tenerse en cuenta lo establecido por la Honorable Corte Constitucional en Sentencia T-747/09, Magistrado Ponente: Dr. GABRIEL EDUARDO MENDOZA MARTELO, a saber:</p> <p><i>...”La Sala no avala la mora judicial pero reitera su jurisprudencia en el marco constitucional que la Corte ha previsto para los casos de dilaciones justificadas en el contexto de la labor de los funcionarios judiciales.</i></p> <p><i>El Consejo Superior deberá tener en cuenta, entonces, que la existencia de dilaciones puntuales en el marco de las funciones de una Magistrada que ha tenido un desempeño ejemplar en el ejercicio de su cargo, y que ha</i></p>	<p>La observación se mantiene</p> <p>Si bien la Honorable Corte Constitucional señala taxativamente en la citada Sentencia T-747/09, que deben considerarse las posibles causas que hayan ocasionado la existencia de dilaciones, también resalta lo siguiente:</p> <p><i>“La mora respecto del cumplimiento de sus obligaciones procesales, es asunto que debe ser analizado con sumo cuidado. En efecto, el responsable de evaluar la situación deberá estimar si dicho funcionario ha actuado en forma negligente o si, por el contrario, su tardanza se encuentra inmersa dentro de alguna de las causales de justificación de responsabilidad, tales como la fuerza mayor, el caso fortuito, la culpa del tercero o cualquier otra circunstancia objetiva y razonable.”</i></p> <p>Sobre el particular, considera el equipo auditor que es función de la Unidad de Control Interno, determinar si en los casos expuestos se justifican las causales allí expuestas.</p> <p>Respecto de los procesos No. 1067-2007, 1087-2008 y 1071-2008 es pertinente precisar que la misma sentencia señala lo siguiente:</p> <p><i>“La excusa por excesiva carga laboral no es argumento para</i></p>
Proceso	Desde:	Hasta:	Inactividad (meses)																															
1067-2007	05-jun-08	31-may-12	49																															
Indagación bienes	06-feb-09	28-may-12	40																															
Indagación bienes	28-may-12	15-sep-14	28																															
020-2011	18-oct-12	29-sep-14	24																															
2048-2009	11-nov-09	28-sep-10	11																															
1087-2008	18-mar-08	21-ago-12	54																															
1071-2008	22-ene-09	14-ago-12	43																															

<p>patrimonial.</p>	<p><i>cumplido cabalmente sus funciones, deben ser valorados con mesura y ponderados de manera casuística, relacionando siempre las circunstancias personales, la incidencia del trabajo colectivo dentro de un cuerpo colegiado, y las dificultades y vicisitudes logísticas que tienen los negocios en el estadio previo a su estudio, todo lo anterior, de conformidad con lo que la Corte ha dispuesto en punto a los casos de mora judicial justificada.”</i></p> <p>Proceso 1067-2007. Es necesario reiterar que los funcionarios de la entidad, manejaban una carga laboral alta, para el caso de la subdirección de jurisdicción coactiva en la vigencia 2013, adelantaban 264 procesos. Y por ello, no puede entenderse que la inactividad procesal obedece a falta de interés de la entidad.</p> <p>Proceso 020-2011. En este proceso si bien no se actuó en el cuaderno principal, se puede verificar que en el cuaderno de medidas cautelares se realizaron gestiones para la investigación de bienes y al mismo tiempo para ubicación del domicilio del ejecutado; sin embargo, los resultados han sido negativos.</p> <p>Ahora bien, como se observa en el expediente, el ejecutado fue notificado por conducta concluyente, debido a que una vez informado de su situación se negó a firmar la notificación e informar sobre su domicilio y por ello, se continúa actuando en la búsqueda de bienes y su domicilio para efecto de la notificaciones de posteriores actuaciones. Es importante, mencionar que los recursos a resarcir dentro del proceso están vigentes.</p> <p>Procesos 1087-2008 y 1071 de 2008. Como se ha expuesto, para la época observada (2013) se</p>	<p><i>justificar la dilación en que se haya incurrido“</i></p> <p>Respecto del proceso 020-2011 y demás procesos que presentan debilidades en el domicilio de los implicados, es necesario tener presente la forma de notificación subsidiaria, que reemplaza la imposibilidad de la notificación personal.</p> <p>Por los motivos expuestos se configura hallazgo administrativo</p>
---------------------	--	--

	<p>tramitaron 264 expedientes y debe tenerse en cuenta que cada proceso tiene su grado y características propias de dificultad especialmente en el trámite de las notificaciones y ubicación del ejecutado, lo cual se tornó en un imposible físico que permitiera imprimirle a todos y cada uno de los 264 procesos el trámite ideal y deseado, entre ellos estaban los referidos proceso.</p> <p>No obstante, debido a la observación, se han impartido instrucciones a efecto de hacer una depuración y tomar medidas pertinentes que garanticen el impulso procesal necesario.</p>											
<p>OBSERVACIÓN No. 13.- La indagación de bienes de los ejecutados es esporádica, no presentan una frecuencia constante que evidencie el interés del Ente de control por recuperar oportunamente la deuda fiscal contraída por el deudor, como se observa en la siguiente tabla:</p> <table border="1" data-bbox="128 824 709 984"> <thead> <tr> <th>Proceso</th> <th>Años Indagados</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1067-2007</td> <td>2008, 2012, 2014</td> </tr> <tr> <td>020-2011</td> <td>2011, 2014</td> </tr> <tr> <td>2048-2009</td> <td>2009, 2012, 2014</td> </tr> <tr> <td>013-2012</td> <td>2012</td> </tr> </tbody> </table> <p>Vulnerándose presuntamente los principios constitucionales de la función pública de eficacia y celeridad establecidas en el art. 209 de la Carta Política, debido a la falta de control y monitoreo al interior de la Subdirección de Jurisdicción Coactiva y de la Coordinación de la Unidad de Control Interno, dificultando y dilatando definitivamente dentro del proceso, la posibilidad de recuperar de manera eficiente y efectiva la deuda fiscal.</p>	Proceso	Años Indagados	1067-2007	2008, 2012, 2014	020-2011	2011, 2014	2048-2009	2009, 2012, 2014	013-2012	2012	<p>Se acepta la observación. No obstante, es necesario reiterar lo expuesto en la observación 12 relacionada con el exceso de carga laboral. Sin embargo, se han impartido instrucciones a efecto de hacer una depuración y tomar medidas pertinentes que garanticen el impulso procesal necesario.</p>	<p>La observación se mantiene.</p> <p>El Ente de Control acepta la observación.</p> <p>Por los motivos expuestos se configura hallazgo administrativo</p>
Proceso	Años Indagados											
1067-2007	2008, 2012, 2014											
020-2011	2011, 2014											
2048-2009	2009, 2012, 2014											
013-2012	2012											
<p>OBSERVACIÓN No. 14.- En el proceso No. 2048-2009 por una cuantía de \$144.960.158, a la fecha se evidencia que no se continuó con el proceso del cobro coactivo, no registra actuación alguna que evidencie el</p>	<p>2048-2009. De ninguna manera existe desinterés en perseguir el recaudo de los recursos dentro del mencionado proceso, este se ha adelantado dentro de las posibilidades que tiene la Contraloría</p>	<p>La observación se mantiene.</p> <p>En razón a que no se justifica adecuada ni jurídicamente las razones que dieron origen a la presunta prescripción de los</p>										

<p>interés de perseguir el recaudo y a la fecha se encuentra próximo a prescribirse, máxime cuando el proceso fue iniciado y notificado de manera personal a uno de los implicados el día 19-nov-2009. Así mismo, por parte de la Subdirección de Jurisdicción Coactiva, se certificó el archivo por prescripción de la acción de los procesos Nos. 1065-2007, 1087-2008 y 1076-2008.</p> <p>Vulnerándose presuntamente el numeral 7 del art. 3 de la Ley 1437 de 2011, el numeral 57 del art. 48 de la Ley 734 de 2002 y los principios constitucionales de la función pública de eficacia y celeridad establecidos en el art. 6 y 209 de la Carta Política y Artículo 1 de la Ley 1066 de 2006, producto de la falta de control y monitoreo al interior de la Subdirección de Jurisdicción Coactiva y de la Coordinación de la Unidad de Control Interno, imposibilitando la recuperación del erario público.</p>	<p>Departamental, a través de la subdirección de Jurisdicción Coactiva para ubicar el domicilio del ejecutado, el cual por la situación de orden público y de la topografía misma del departamento, hace difícil el acceso para realizar las diligencias pertinentes. Sin embargo, haciendo esfuerzos ingentes y solicitando colaboración a otras entidades (Personería de Santiago de Cali), se logró finalmente ubicar su domicilio y a la fecha el proceso se encuentra notificándose por aviso, lo que permitirá seguir adelante con la ejecución del cobro en este proceso.</p> <p>Es necesario, mencionar que se han impartido instrucciones a efecto de hacer un seguimiento exhaustivo a cada proceso y evitar que se prescriban la acción de cobro.</p>	<p>procesos y en particular del proceso No. 2048-2009.</p> <p>El Ente de Control al determinar que se adelantan las actuaciones dentro de las posibilidades que tiene la Contraloría, para obtener el domicilio del ejecutado, contraría en parte dicha afirmación el hecho de que en la misma acta de notificación de los implicados, en particular del acta del 19.11.2009 refiriéndome al proceso No. 2048-2009, dicho formato no registró de manera oficial ni oportuna los datos personales del notificado o implicado. Lo anterior ocasiona cinco años después la imposible ubicación del procesado.</p> <p>De lograrse el registro del domicilio actual del notificado dentro del acta de notificación, permitiría legalmente al Ente de Control, recurrir a la notificación subsidiaria si no se ubica en la descrita por el mismo y en consecuencia dar el impulso procesal oportuno.</p> <p>Por los motivos expuestos se configura hallazgo administrativo con connotación disciplinaria.</p>
<p>OBSERVACION No. 15.- En la gran mayoría de los procesos, se evidenciaron deficiencias notorias en la indagación del domicilio de los ejecutados, no se observa oportuna ni mayor diligencia en la ubicación de los mismos, inclusive en algunos casos, registran actas de notificación personal y ni siquiera allí se consigna la información actual de procesado, ni el domicilio, ni los teléfonos; quienes finalmente registran ausentes dentro del proceso: Tales falencias dilatan los términos y en definitiva terminan declarando la remisión de los procesos, como lo ocurrido con los Nos. 1067-2007, 020-2011, 2048-2009, 806-2004, 1087-2008, 1054-2008(2007), 1055-2007 y 1071-2008. Se presume la vulneración del numeral 1 del art. 11 de la Resolución No. CDN-100-41-0357 del 01-oct-2009, por medio de la cual se adopta el Reglamento Interno para el Cobro Coactivo, se asignan funciones y otras disposiciones; del numeral 7 del art. 3 de la Ley 1437 de 2011 y los principios constitucionales de la función pública de eficacia y celeridad establecidos en el art. 6</p>	<p>Como se lo expresa la Auditoría, en estos procesos se declaró las figuras jurídicas de Prescripción de la acción y de la Remisión de la obligación previo examen de los requisitos legales. Y se compulsaron los informes necesarios a la Unidad de Control Interno Disciplinario para lo de su competencia. Como puede observarse esta figura está contemplada en la normatividad vigente.</p> <p>Es necesario, mencionar que se han impartido instrucciones a efecto de hacer un seguimiento exhaustivo a cada proceso y evitar que se prescriban la acción de cobro</p>	<p>La observación se mantiene.</p> <p>El Ente de Control, a raíz de la presente observación, tomará las precauciones necesarias a fin de evitar las posibles prescripciones de la acción de cobro.</p> <p>Por los motivos expuestos se configura hallazgo administrativo</p>

y 209 de la Carta Política; producto de la falta de control y monitoreo al interior de la Subdirección de Jurisdicción Coactiva y de la Coordinación de la Unidad de Control Interno, generando ejecución de procesos a personas ausentes o desconocidas, y desgaste administrativo y absoluta deficiencia en el recaudo fiscal.

OBSERVACIÓN No. 16.- Dentro de los procesos coactivos, no se evidencia registro de la oportuna liquidación del crédito y costas, y en los eventos que la expiden, no surten la notificación a las partes interesadas.

Con el hecho anterior, se presume la vulneración del art. 836-1 y el art. 565 y ss del Estatuto Tributario, debido a la falta de control y monitoreo al interior de la Subdirección de Jurisdicción Coactiva y de la Coordinación de la Unidad de Control Interno, generando desconocimiento por parte del deudor, del monto total de la deuda fiscal y de su actualización, lo mismo que del incremento del interés moratorio.

Sobre el particular, es necesario mencionar que la liquidación del crédito y sus costas, se efectúan antes de la terminación del proceso y de hacer efectivas las medidas cautelares que llevan al remate de los bienes embargados. Bajo este entendido, vale afirmar que en los procesos referenciados en el informe, el acto de liquidación en algunos casos no se han producido por cuanto no se ha llegado en ninguno de ellos a esa etapa, en consecuencia no se ha inaplicado la citada norma del Estatuto Tributario.

La observación se mantiene.

En trabajo de campo se evidenció la expedición de la liquidación del crédito en varios procesos, entre otros;

Proceso	Folio
1067-2007	45
020-2011	97
2048-2009	Del 06.12.2012
013-2012	59
1087-2008	58
1055-2007	72
107-2008	45
1079-2008	51

Si bien es cierto hasta la etapa del proceso no se han causado costas a la fecha, no obsta para proferirla como ocurrió en los procesos arriba expuestos, lo cual desvirtúa lo manifestado por el Ente de Control al afirmar no haberlas proferido.

Es pertinente mencionar que la observación hace referencia a las liquidaciones del crédito provisionales, mas no a la liquidación del crédito definitiva, dado que es evidente que ninguno de los procesos ha llegado siquiera a la etapa del secuestro de los bienes.

Finalmente es necesario reiterar que en firme la orden de seguir adelante con la ejecución, dentro de la misma resolución se faculta al funcionario para proferir la liquidación del crédito, acto administrativo que si bien puede notificarse de manera personal o por correo, le permite al ejecutado actualizarse de manera periódica del monto de la deuda y el posible incremento de intereses que se hayan causado a la fecha.

		<p>Por los motivos expuestos se configura hallazgo administrativo</p>
<p>OBSERVACIÓN No. 17.- No se profiere resolución que ordena seguir adelante con la ejecución, acto administrativo sustancial y definitivo dentro del proceso coactivo, dado que en el mismo se asimila a la sentencia del proceso.</p> <p>Se presume la vulneración del art. 836 del Estatuto Tributario, situación que pudo obedecer a la falta de autocontrol por el funcionario competente y supervisión de la Oficina de Control Interno, generando posibles nulidades.</p>	<p>Referente a este acto administrativo, es necesario recordar que conforme establece norma, éste se asimila a la sentencia del proceso y, la misma, se dicta cuando este termina. En los casos objeto de observación, en ninguno procede este acto dado que ninguno ha terminado, en la medida del desarrollo del proceso y en su momento procesal se preferirá la sentencia ordenando seguir adelante con la ejecución.</p> <p>De otra parte en el reglamento Interno vigente, resolución CDN-100-41- 0357 del 1 de octubre de 2009, que aplica en la oficina de Jurisdicción Coactiva hasta lo presente, se dispone seguir adelante con la ejecución, pero en tratándose del trámite de las excepciones, en el acto Administrativo que las imprueba. Disposición que en la oficina se observa a cabalidad.</p> <p>Teniendo como fundamento las anteriores respuestas y a la luz del siguiente análisis jurídico, solicito se levanten las observaciones planteadas para la Oficina de Jurisdicción Coactiva:</p> <p>1.- La responsabilidad objetiva está prohibida en nuestro ordenamiento jurídico, primero a nivel constitucional (art. 29) y segundo, en los estatutos sancionatorios sean disciplinarios, administrativos o penales; toda vez que no se puede prejuzgar tal como se hace en el escrito de observaciones al utilizar afirmaciones como “no presentan una frecuencia constante que evidencie el interés del Ante (sic) de control” o “no registra actuación alguna que evidencie el interés de perseguir el recaudo y a la fecha se encuentra próximo a prescribirse”, “a que los controles al interior de la Subdirección de jurisdicción Coactiva y de la Coordinación de la Unidad de Control</p>	<p>La observación se mantiene.</p> <p>En tanto que los argumentos expuestos, contradicen lo ordenado en la Resolución No. CDN-100-41-0357 del 01.10.2009 por medio de la cual la Contraloría Departamental de Nariño, adopta el Reglamento Interno para Cobro Coactivo, con fundamento en la Ley 1066 de 2006.</p> <p>Dado que el Artículo 12 numeral 9, se ajusta legalmente a la etapa procesal, enunciando que si vencido el término para excepciones no se hubieren propuesto excepciones o las mismas no hubieren sido probadas, o el deudor no hubiere pagado, el Subdirector Técnico de Jurisdicción Coactiva preferirá auto que ordena la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados.</p> <p>Se evidencia una inapropiada o errada interpretación de la norma al manifestar que los procesos no han terminado para declarar la sentencia de los mismos, cuando la misma se profiere encontrándose en firme el título ejecutivo (Mandamiento de pago) y dentro de la misma se ordena el embargo y secuestro de los bienes del deudor o en su defecto la investigación de los bienes y una vez detectados se persiga el remate de los mismos.</p> <p>Respecto de la dinámica de los procesos, no enuncian la normatividad que hace diferente el procedimiento coactivo para dicho ente de Control, por lo cual carece de fundamento legal para ser debatido jurídicamente.</p> <p>Por los motivos expuestos se configura hallazgo administrativo</p>

	<p>interno no son efectivos”.</p> <p>2. La dinámica de los procesos es diferente. En nuestro sistema jurídico, incluido el de Jurisdicción Coactiva, todos los casos son distintos aunque se rijan por el mismo procedimiento legal como quiera que los sujetos procesales cuentan con todas las garantías constitucionales y legales para defenderse, es de entender entonces que en un plano dialéctico el deudor en el proceso de Jurisdicción Coactiva perfectamente puede realizar solicitudes, interponer recursos, pedir nulidades, etc. etc. y no por ello en aras de la agilidad se deba pretermitir el debido proceso que como principio constitucional fija las reglas a las que el Estado y los particulares se obligan en cada actuación, más aún al Estado le corresponde garantizar la Defensa en todos los asuntos, al punto que en determinados casos al imputado-investigado-implicado-deudor le debe asegurar la defensa técnica.</p> <p>3. No se trata de mostrar efectividad o de cumplir a cualquier precio porque simplemente ello sería incurrir en vías de hecho, lo que está por fuera de cualquier consideración jurídica pues nuestra entidad hace parte de un Estado Social de Derecho y por tanto obligada a cumplir las reglas constitucionales y legales del debido proceso.</p>										
<p>OBSERVACIÓN No. 18.- Se observó inactividad en todos los procesos en los cuales la fecha de ocurrencia de los hechos se dio en el año 2011 y el traslado del hallazgo se dio en el año 2013.</p> <table border="1" data-bbox="121 1182 716 1373"> <thead> <tr> <th>Proceso</th> <th>Periodo de Inactividad</th> <th></th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>PAS-2013-180</td> <td>06.05.2011 al 25-09.2013</td> <td>Fecha de ocurrencia de los hechos hasta el Traslado del hallazgo, finalmente el 30.01.2014 se resolvió archivar el proceso.</td> </tr> <tr> <td>PS-2013-</td> <td>Del</td> <td>Fecha de ocurrencia de los</td> </tr> </tbody> </table>	Proceso	Periodo de Inactividad		PAS-2013-180	06.05.2011 al 25-09.2013	Fecha de ocurrencia de los hechos hasta el Traslado del hallazgo, finalmente el 30.01.2014 se resolvió archivar el proceso.	PS-2013-	Del	Fecha de ocurrencia de los	<p>De conformidad con el artículo 38 del C.C.A. (Aplicable por la vigencia), donde enuncia “caducidad respecto de las sanciones. Salvo disposición especial en contrario, la facultad que tienen las autoridades administrativas para imponer sanciones caduca a los tres (3) años de producido el acto que pueda ocasionarla”. Se puede inferir que de la muestra tomada por la Auditoría General de la República Seccional Cali, sólo se evidencia en el proceso 2013-190 la caducidad, teniendo en cuenta que en los demás procesos se realizó las actuaciones antes de que opere dicho fenómeno y</p>	<p>La observación se mantiene.</p> <p>No se logra desvirtuar de manera concreta la inactividad de cada uno los procesos, no se señalan las actividades o actos administrativos que se profirieron para demostrar lo contrario.</p> <p>En trabajo de campo se pudo determinar que en los procesos y dentro de las fechas señaladas no registró actuación alguna. El mismo Ente de Control señala que el 01.02.2013 empezó a operar el Plan de contingencia, es decir que se interpreta que por encontrarse vulnerados los principios de la administración pública, dicho ente vio la necesidad imperativa de crear un</p>
Proceso	Periodo de Inactividad										
PAS-2013-180	06.05.2011 al 25-09.2013	Fecha de ocurrencia de los hechos hasta el Traslado del hallazgo, finalmente el 30.01.2014 se resolvió archivar el proceso.									
PS-2013-	Del	Fecha de ocurrencia de los									

191	02.05.2011 al 14.11.2013	hechos hasta el Traslado del hallazgo, finalmente el 11.04.2014 se resolvió archivar el proceso.	por tanto los mismos se archivaron por improcedencia y/o por pago de multa. Se adjuntan soportes de archivo. Anexo 13)	mecanismo que evitara más traumatismos dentro de los procesos.
PS-2013-190	Del 02.05.2011 al 14.11.2013	Fecha de ocurrencia de los hechos hasta el Traslado del hallazgo, finalmente el 30.05.2014 se resolvió declarar la caducidad.	Además hay que tener en cuenta que el 25 de enero de 2013, se proyectó el Plan Estratégico de Contingencia de procesos administrativos sancionatorios para las vigencias 2009-2012, el cual se adopta a través de la Resolución CDN- 200-41-050 del 1 de febrero de 2013, donde empieza a operar el mismo, por lo tanto no se vulneran los principios de la administración pública consignados en el artículo 209 de la Carta Política, ya que se tomó medidas como el plan de descongestión para dar el impulso procesal pertinente para evitar el fenómeno de caducidad ya que en la vigencia 2013, contábamos con 722 procesos en diferentes etapas procesales, tal como se puede evidenciar en la rendición de la cuenta vigencia 2013. (anexo 14 y 14-1)	Respecto de los anexos allegados, se confirma que fueron objeto de revisión dentro de la auditoría, pero éstos se profirieron en fechas posteriores a las señaladas en la presente observación.
PS-2013-259	Del 25.03.2011 al 27.12.2013	Fecha de ocurrencia de los hechos hasta el Traslado del hallazgo, finalmente el 20.02.2014 se resolvió archivar el proceso.		Por los motivos expuestos se configura hallazgo administrativo
PS-2013-104	Del 05.04.2011 al 30.05.2013	Fecha de ocurrencia de los hechos hasta el Traslado del hallazgo, finalmente el 11.04.2014 se resolvió archivar el proceso.		
<p>Con lo anterior se presume vulneración de los principios de la administración pública consignados en el art 209 de la Carta Política, en especial el de Eficacia, el art. 38²³ del CCA (aplicable por vigencia), de acuerdo con las fechas ha transcurrido en el trámite un término mayor a dos años desde las ocurrencia de los hechos sin que se haya tomado decisión de fondo, incurriendo presuntamente en retardo y omisión en la expedición de decisiones de fondo de los asuntos a su despacho. Situación que pudo obedecer a la falta de control frente a las actuaciones surtidas y a la no adopción de un plan especial de instrucción para cada proceso, generándose dilación de términos que maximizó el riesgo de caducidad e ineficacia en la gestión.</p>				
<p>OBSERVACIÓN No. 19.- Se evidencia en la cuenta anual consolidada de la vigencia 2013, que 192 procesos administrativos sancionatorios fueron archivados por caducidad; situación que se corrobora</p>			De acuerdo a la información de la cuenta anual y de lo que reposa en los archivos de la Contraloría Auxiliar de la Contraloría Departamental de Nariño, se evidencia que 192 procesos fueron archivados	La observación se mantiene. Los argumentos expuestos por la Contraloría Departamental de Nariño, confirman la caducidad de 192 procesos y que tal

²³ “*Caducidad respecto de las sanciones. Salvo disposición especial en contrario, la facultad que tienen las autoridades administrativas para imponer sanciones caduca a los tres (3) años de producido el acto que pueda ocasionarlas.*”

con la certificación expedida por la Contralora Auxiliar (E), con fecha del 31 de octubre de 2014.

Se presenta vulneración al numeral 7 del art. 3 de la Ley 1437 de 2011, al art. 38²⁴ del CCA (aplicable por vigencia), el numeral 57 del art. 48 de la Ley 734 de 2002 y del art. 209 de la Carta Política, producto de la falta de control y monitoreo antes de que se cause la omisión por parte del funcionario responsable de la gestión, como de la Coordinación de la Unidad de Control, imposibilitando la recuperación del erario público.

por caducidad, lo anterior se debe a la falta de personal para dar impulso procesal a los mismos ya que en las vigencias 2009 a 2012, sólo se contaba con un (1) sustanciador y el contralor Auxiliar, para lo cual se hace necesario mencionar que la carga procesal era alta, toda vez, que son 722 procesos en diferentes etapas, dada esa situación, se tomaron medidas de emergencia y se vincula en el 2013 a un (1) sustanciador más y se realiza el plan de descongestión que se adoptó el 1 de febrero de 2013, por medio de la Resolución CDN- 200-41-050.

Producto de lo anterior son los 192 procesos administrativos sancionatorios caducados que fue imposible dar el impulso procesal pertinente porque ya se encontraban algunos procesos afectados de caducidad y otros por caducarse.

Ante este fenómeno de caducidad dada en los procesos, los mismos fueron remitidos a la Unidad de Control Interno disciplinario para que adelanten las investigaciones pertinentes y observar en que funcionarios recae la presunta responsabilidad de la inactividad de los estos procesos. (ANEXO 15)

Sobre el particular, es necesario informar que en la Unidad de Control Interno Disciplinario, los procesos administrativos sancionatorios que fueron trasladados por caducidad se encuentran con el respectivo auto de apertura de indagación Preliminar para efectos de determinar responsables.

Por último, la Contraloría Auxiliar siempre ha buscado el mejoramiento continuo como se puede evidenciar que en los procesos vigencias 2009 al

circunstancia se ocasionó por la falta de funcionarios sustanciadores.

Por los motivos expuestos y no obstante que dichos procesos fueron trasladados a la Unidad de Control Interno Disciplinario y se encuentran con auto de apertura de indagación preliminar, por la relevancia de la observación, se c Por los motivos expuestos se configura **hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria**.

²⁴ “*Caducidad respecto de las sanciones. Salvo disposición especial en contrario, la facultad que tienen las autoridades administrativas para imponer sanciones caduca a los tres (3) años de producido el acto que pueda ocasionarlas.*”

	<p>2013, se ha tomado decisiones de fondo como resolver descargos, pruebas, Recursos y archivos evitando el fenómeno de la caducidad e incrementando el recaudo de los pagos de sanción impuestas a los implicados.</p>	
<p>OBSERVACIÓN No. 20.- Se observaron algunas deficiencias en la configuración de los hallazgos situación que dificultó el inicio de las actuaciones por parte del área a cargo de los procesos de responsabilidad fiscal en nueve de los casos y que originó su devolución a la dependencia remitente.</p> <p>Como criterios para la evaluación se tuvieron: CP, art. 268; Ley 330 de 1993, art. 9º; Circular Externa 013 de 2012 de la AGR, sobre el establecimiento de términos y controles para el traslado de hallazgos de auditoría.</p> <p>Lo anteriormente descrito pudo ocasionarse por deficiencias en la supervisión sobre las actividades a cargo de los auditores y de éstos en la redacción de los documentos, lo que trajo como consecuencia que tales deficiencias ocasionen devoluciones desde la instancia destinataria, archivos por insuficiencia probatoria, inexistencia de méritos o falta de competencia, entre otras.</p>	<p>Respecto a la devolución originada en la Subdirección de Responsabilidad Fiscal, nueve de los hallazgos remitidos a la Subdirección Técnica de Auditorías Gubernamentales, devueltos principalmente por insuficiencia probatoria, debemos manifestar que el proceso auditor tiene limitantes en tiempo y en términos que se manejan internamente, además de las situaciones externas como las relacionadas con la comunicación, solicitud de documentos, la dificultad del correo certificado y electrónica, la poca colaboración de las autoridades en zonas de orden público y de difícil acceso como el caso de la costa pacífica que hacen casi imposible lograr la consecución de documentos y demás elementos probatorios para la configuración y soporte integral del hallazgo; sin embargo pese a estas dificultades se realizaron todas las diligencias y actividades tendientes a buscar información y documentar probatoriamente los hallazgos para contrarrestar la insuficiencia probatoria por la cual fueron devueltos. Esta experiencia ha servido para establecer unas mejoras y correctivos conjuntamente entre las Subdirecciones de Responsabilidad Fiscal y Auditorías Gubernamentales para que en lo sucesivo y en el futuro inmediato no vuelvan a presentarse: además consideramos que con la institucionalización del Proyecto Enlace adoptado mediante la RESOLUCIÓN N° CDN 100- 41- 320 del 01 de octubre de 2013, POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA EL PROYECTO ENLACE EN EL ÁREAMISIONAL DE LA CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DE NARIÑO” se mitigará o se eliminará en lo posible este riesgo para que las devoluciones no se presenten y se optimice el</p>	<p>Se mantiene la observación.</p> <p>La entidad acepta lo observado por el equipo auditor de la AGR, por lo que se determina Hallazgo de tipo Administrativo.</p>

	<p>control fiscal y la función del Área de Responsabilidad Fiscal.</p> <p>De otro lado, consideramos que es bien recibida la observación realizada por la Auditora al respecto, que coadyuva al emprendimiento para que estas situaciones en la Contraloría Departamental de Nariño no se presenten y si es del caso esto se traduzca en una actividad de mejora para la tenerla en cuenta y aplicarla en el futuro.</p> <p>Sobre la trazabilidad en el seguimiento a esta situación sobre la devolución de los nueve hallazgos, anexamos diferentes documentos producidos y que demuestran el interés en subsanar esta inconveniencia.</p>	
<p>OBSERVACIÓN No. 21.- Se evidencian 431 cuentas pendientes de revisión de las vigencias 2010, 2011 y 2012; las de la vigencia 2010 se encuentran en riesgo de fenecimiento de plano y sobre las cuales debe pronunciarse el órgano de control.</p> <p>Como criterios para la evaluación se tuvieron: La Carta Política, arts. 268, num. 2º y 272, inc. 6º; Ley 42 de 1993, arts. 14 y ss; Resolución Orgánica de la CDN No. 001 de febrero 20 de 2009 “<i>Por la cual se adopta el Sistema Electrónico de Rendición de Cuentas – SIA y se dictan otras disposiciones</i>”.</p> <p>Lo anteriormente descrito pudo ocasionarse por la limitación de recursos del órgano de control para realizar con mayor eficiencia la revisión de las cuentas rendidas dado el elevado número de sujetos vigilados, lo que trajo como consecuencia que se encontraran cuentas rendidas sobre las cuales no se han emitido pronunciamientos de fondo, así: vigencia 2010: 127 cuentas, vigencia 2011: 147 cuentas y vigencia 2012: 157 cuentas.</p>	<p>En cumplimiento del PGA 2013 se trabajó en agilizar tiempos en el desarrollo de los procesos auditores, a fin de abarcar un número de procesos mayor, disminuyendo el rezago existente, pero tenemos dificultades administrativas y de logística para optimizar el resultado como es el caso de limitaciones presupuestales para contar con más personal que desarrollen procesos auditores, actualmente en nuestro inventario de sujetos de control tenemos 156 entidades y contamos 21 auditores lo cual es casi imposible abarcar todas las auditorias que recibimos en la vigencia auditada y cuentas recibidas y no revisadas de otras vigencias, adicionalmente a esto debe considerar las demás actividades de la subdirección y del área misional, como la presentación de informes macrofiscales, auditorias especiales como las del Balance, Medio Ambiente, atención de Denuncias y Quejas, conceptos técnicos sin contar con las actividades propias de la Subdirección.</p> <p>Pese a estas limitaciones se ha hecho ingentes esfuerzos y se ha buscado apoyo en las universidades locales a través de convenios, se ha</p>	<p>Se mantiene la observación.</p> <p>La entidad acepta lo observado por el equipo auditor de la AGR, por lo que se determina Hallazgo de tipo Administrativo.</p>

vinculado personas que brinden capacitaciones para optimizar el proceso auditor, y es así que del PGA 2013, se ha cumplido en un 100% de las entidades para la vigencia 2009, con un balance total de auditorías realizadas de 151.

Consideramos que realmente se ha hecho un esfuerzo significativo en procura de disminuir el rezago o atraso en materia de auditorías de las vigencias mencionadas y existe el serio propósito de continuar esforzándonos de cumplir con el Plan Estratégico de esta Administración.